La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. LUNES 9 DE NOVIEMBRE DEL 2026. NUM. 37,290

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER LEGISLATIVO Decreto No. 236-2026, 237-2026, 238-2026, 239-2026, 240-2026, 241-2026, 242-2026, 243-2026, 248-2026, 249-2026, 251-2026, 265-2026	A. 1 - 35
	AVANCE	A. 36

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 64
Desprendible para su comodidad

Poder Legislativo

DECRETO No. 236-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el acceso a la energía eléctrica constituye un elemento esencial para el desarrollo de las actividades cotidianas de los hogares, la ampliación de oportunidades de estudio, la comunicación y producción, así como para la iluminación de espacios comunitarios, campos deportivos, bulevares y aldeas, lo que favorece la convivencia ciudadana, mejora la visibilidad y la seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO: Que la falta de electricidad limita el acceso a servicios básicos, restringe el uso productivo del tiempo, perpetúa condiciones de pobreza energética que afectan de manera desproporcionada a las familias de menores ingresos, y genera severas desventajas en materia educativa y de salud pública al impedir el estudio nocturno, el uso de equipos en centros educativos, la refrigeración de alimentos y medicamentos y obliga el uso de mecheros, velas o leña con sus consiguientes riesgos.

CONSIDERANDO: Que el cuadro de proyectos en gestión de la Dirección del Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) registra para el conjunto de veintitrés (23) iniciativas en las comunidades de Guanacaste, Las Brisas, El Carbón de Cuyalí, Las Vegas, El Zapote, Pueblo Nuevo, San Francisco, San Ramón, Las Flores, Santa Rosa de Las Flores, El Hondable, La Jagua, El Algodonal, Las Cañas, Loma Verde, El Guiso, El Nance, El Pacón, Colonia Fe y Esperanza, Las Mangas Abajo, Los Quebrachos, Hierba Buena y Cuesta de Danta, entre otras, ubicadas en diversos municipios del Departamento de El Paraíso, una cobertura de referencia de mil setecientas setenta (1,770) viviendas y ocho mil ochocientos cincuenta (8,850) beneficiarios en zonas donde la dispersión poblacional, las distancias y las

condiciones geográficas han dificultado históricamente la extensión de la red.

CONSIDERANDO: Que la inversión propuesta atiende necesidades de infraestructura eléctrica de interés social y comunitario, constituye una inversión en capital humano y en igualdad de oportunidades, y se formula en el marco del Congreso Móvil celebrado en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, para el beneficio de las comunidades y habitantes de los Municipios de Trójes, Morocelí, El Paraíso, Güinope, Alauca, Oropolí, Vado Ancho, Danlí, San Lucas, Yauyupe y Yuscarán, en el Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se ordena a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN),** para que durante el Ejercicio Fiscal 2026, previa verificación de disponibilidad presupuestaria y conforme a la Normativa Fiscal Vigente, identifique recursos y autorice las modificaciones presupuestarias necesarias para asignar en el presupuesto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), ejecutado mediante el **FONDO SOCIAL DE DESARROLLO ELÉCTRICO (FOSODE),** hasta un monto total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.53,528,549.94),** destinados exclusivamente a los proyectos de **ELECTRIFICACIÓN E ILUMINACIÓN, TODOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO,** que a continuación se detallan:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

N.º	Proyecto	Municipio	Monto (L) *hasta*
1	Guanacaste (ampliación)	Morocelí	216,459.11
2	Las Brisas, El Carbón de Cuyalí y Las Vegas	El Paraíso	7,043,714.85
3	El Zapote, Aldea La Lodosa	El Paraíso	2,340,576.70
4	Pueblo Nuevo	Trójes	7,001,888.16
5	San Francisco, zona Las Quebradas	Trójes	2,140,587.61
6	San Ramón de San Francisco, Las Quebradas	Trójes	3,403,112.59
7	Las Flores, zona Las Quebradas Jardines	Trójes	2,601,193.76
8	Santa Rosa de Las Flores, zona Las Quebradas Jardines	Trójes	3,961,265.63
9	El Hondable	Güinope	669,575.20
10	La Jagua	Alauca	2,794,377.33
11	El Algodonal	Alauca	845,854.66
12	Las Cañas	Oropolí	762,117.19
13	Iluminación del Campo de Fútbol de El Jícaro	Oropolí	458,773.06
14	Loma Verde	Güinope	3,023,682.03
15	El Guiso	Vado Ancho	2,131,413.23
16	El Nance, Aldea Escuapa	Danlí	1,226,533.46
17	El Pacón (ampliación), Valle de Jamastrán	Danlí	398,257.85
18	Colonia Fe y Esperanza, Aldea Jutiapa	Danlí	1,122,016.17
19	Las Mangas Abajo, Aldea La Lodosa	Danlí	2,906,514.46
20	Los Quebrachos	San Lucas	4,665,878.76
21	Iluminación del Bulevar y de la Aldea El Hornito	Yauyupe	812,176.48
22	Hierba Buena, Aldea El Cordoncillo	Yuscarán	797,937.36
23	Cuesta de Danta	Yuscarán	2,204,644.29
		TOTAL	**53,528,549.94**

Dichas obras de interés público y social se orientan a garantizar de forma directa mejores condiciones de vida para 1,770 hogares y contribuir al desarrollo local sostenible de las referidas comunidades.

ARTÍCULO 2.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a través del Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) y de sus dependencias competentes, será responsable de validar el diseño, presupuesto y padrón de beneficiarios, verificar que la intervención no cuente con financiamiento duplicado y ejecutar, contratar, supervisar, recibir y liquidar las obras conforme a la legislación vigente. La asignación se destinará a esta intervención y no al pago de obligaciones ajenas a su objeto.

Las Municipalidades involucradas deberán facilitar el apoyo técnico y cualquier información o documentación que se requiera para la validación de los proyectos referidos en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 237-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la infraestructura vial constituye un instrumento de competitividad y desarrollo territorial. Mejorar las conexiones locales puede facilitar el traslado de productos, ampliar el acceso a mercados y reducir obstáculos logísticos para agricultores, comerciantes y pequeñas empresas.

CONSIDERANDO: Que las obras identificadas en los Municipios de Trójes, El Paraíso, Danlí y Teupasenti a cargo del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), representa una inversión que busca facilitar el acceso a la educación, a la salud y a los servicios públicos, fortalecer la integración de las comunidades y ampliar las oportunidades económicas de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que los Proyectos de **"REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES EN LA ALDEA CAPIRE"**, de tipo Rehabilitación Vial Rural, ubicado en Capire, Municipio de Trojes; **"LAS FLORES – TRES PIEDRAS"**, de tipo pavimento hidráulico corto, ubicado en la Comunidad de Las Flores, Municipio de El Paraíso; **"EL BORDO"**, de tipo pavimento hidráulico corto, ubicado en El Bordo, Municipio de Danlí; **"SAN ISIDRO – LA TOYOSA"**, de tipo pavimento hidráulico corto, ubicado en la zona San Isidro, Municipio de Teupasenti; y, la **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN DANLÍ"**, de tipo pavimento de concreto hidráulico, ubicado en el Municipio de Danlí, contemplan la sustitución de la infraestructura existente por obras de alta durabilidad, garantizando el desarrollo humano y crecimiento económico de las comunidades y sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, para que, durante el Ejercicio Fiscal 2026, previa verificación de disponibilidad presupuestaria y conforme a la Normativa Fiscal Vigente, identifique los recursos y autorice las modificaciones presupuestarias necesarias para asignar hasta un monto total de **CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 60/100 (L.14,178,582.60)** en las partidas presupuestarias correspondientes al **PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO**

SOSTENIBLE (PRONADERS), destinados exclusivamente a la ejecución de los siguientes proyectos:

1) **"REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES EN LA ALDEA CAPIRE"**, de tipo Rehabilitación Vial Rural, ubicado en Capire, Municipio de Trójes, Departamento de El Paraíso, por un monto de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.2,678,582.60);**

2) **"LAS FLORES – TRES PIEDRAS"**, de tipo pavimento hidráulico corto, ubicado en la Comunidad de Las Flores, Municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso, por un monto de **TRES MILLONES EXACTOS (L.3,000,000.00);**

3) **"EL BORDO"**, de tipo pavimento hidráulico corto, ubicado en El Bordo, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, por un monto de **TRES MILLONES EXACTOS (L3,000,000.00);**

4) **"SAN ISIDRO – LA TOYOSA"**, de tipo pavimento hidráulico corto, ubicado en la zona San Isidro, Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, por un monto de **TRES MILLONES EXACTOS (L.3,000,000.00)**; y,

5) **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN DANLÍ"**, de tipo pavimento de concreto hidráulico, ubicado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,500,000.00)**.

Dichas obras de interés público y social se orientan a garantizar mejores condiciones de vida para la población y contribuir al desarrollo local sostenible de las referidas comunidades.

ARTÍCULO 2.- EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS) validará el alcance, los estudios, diseños, el presupuesto y las autorizaciones aplicables, será responsable de contratar, ejecutar, supervisar, recibir y liquidar la obra conforme a la legislación vigente.

Las erogaciones se sujetarán a la programación financiera aprobada para el año 2026 y no podrán comprometer recursos de ejercicios posteriores con fundamento exclusivo en este Decreto.

Las Municipalidades involucradas deberán facilitar el apoyo técnico y cualquier información o documentación que se requiera para la validación de los proyectos referidos en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- **EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS)** verificará que la intervención no tenga financiamiento duplicado, publicará la información exigida por las normas de transparencia y presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) los informes de avance físico y financiero correspondientes.

La obra contará con medidas de control de calidad y conservación conforme a su diseño y naturaleza.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 238-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: El Artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras, establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y que corresponde a las Instituciones Públicas orientar sus actuaciones a la protección del bienestar general y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, mediante la promoción de obras y servicios de interés público.

CONSIDERANDO: Que la infraestructura vial urbana constituye un elemento fundamental para la conectividad territorial, la movilidad segura y el desarrollo económico y social de los municipios, por lo que resulta de interés público promover proyectos de mejoramiento de calles y vías de circulación que faciliten el acceso de la población a los centros educativos, viviendas y demás servicios de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la Colonia El Zarzal, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, se ha identificado la necesidad de ejecutar el Proyecto denominado "Pavimentación con Concreto Hidráulico de 4,000 PSI y quince (15) centímetros de espesor", en el tramo comprendido desde la Universidad Católica de Honduras (UNICAH) hasta campus Santiago Apóstol Colegio Católico, con una longitud aproximada de trescientos ochenta metros (380 m), un área de dos mil seiscientos sesenta metros cuadrados (2,660 m²) y un presupuesto estimado de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 4,998,078.60).**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se Ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), incluir en las **DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTOS GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS, EJERCICIO FISCAL 2026, LAS MEDIDAS PRESUPUESTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 4,000 PSI Y QUINCE (15) CENTÍMETROS DE ESPESOR, COLONIA EL**

ZARZAL, TRAYECTO DESDE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS (UNICAH) SANTIAGO APÓSTOL HASTA EL COLEGIO CATÓLICO, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO" , con una longitud aproximada de trescientos ochenta metros (380 m), un área estimada de dos mil seiscientos sesenta metros cuadrados (2,660 m²) y un presupuesto de referencia de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.4,998,078.60).**

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), dentro del marco de sus atribuciones legales y previa verificación de la viabilidad técnica, presupuestaria y administrativa, coordinará las actuaciones necesarias para la planificación, contratación, ejecución, supervisión y recepción de la obra, en coordinación con la Municipalidad de Danlí, Departamento de El Paraíso.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 239-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que corresponde a las Instituciones Públicas promover acciones que contribuyan al bienestar general, la salud, la dignidad y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que el acceso a servicios básicos de saneamiento constituye un elemento esencial para la protección de la salud pública, la prevención de enfermedades y la conservación del medio ambiente, por lo que resulta necesario impulsar proyectos de infraestructura sanitaria que respondan a las necesidades de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de infraestructura vial en las zonas rurales contribuye a mejorar la conectividad, facilitar la movilidad de las personas, favorecer el traslado de productos agrícolas y ganaderos y fortalecer el acceso a los servicios básicos, especialmente en comunidades que enfrentan dificultades de comunicación durante la temporada lluviosa.

CONSIDERANDO: Que el deporte, la recreación y el sano esparcimiento contribuyen al desarrollo integral de las personas, a la promoción de estilos de vida saludables y al fortalecimiento de la convivencia y la cohesión social, por lo que resulta de interés público mejorar las instalaciones deportivas y recreativas de los municipios.

CONSIDERANDO: Que las comunidades del Casco Urbano del Municipio de San Lucas, la Aldea de Cuyalí, en el Municipio de El Paraíso y la Aldea Naguara, en el Municipio de Morocelí, así como los habitantes del Municipio de San Antonio de Flores, todos del Departamento de El Paraíso, requieren el fortalecimiento de su infraestructura básica, vial y deportiva mediante proyectos que contribuyan a mejorar el saneamiento, la conectividad, la recreación, la convivencia comunitaria y las condiciones de vida de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 299 de la Constitución de la República de Honduras establece que el desarrollo económico y social de los municipios debe formar parte de los programas de desarrollo nacional, lo que sustenta la promoción de proyectos de infraestructura que contribuyan a reducir las brechas territoriales y a mejorar las oportunidades de desarrollo de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución, de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se Ordena al Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), dentro del ámbito de sus competencias, para que realice las gestiones técnicas, administrativas y financieras necesarias para la planificación y ejecución del Proyecto de **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTO (L.4,000,000.00),** incluyendo las obras complementarias necesarias para su adecuado funcionamiento, conforme a los estudios técnicos correspondientes, la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 2.- Se Ordena al Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), dentro del ámbito de sus competencias, para que realice las gestiones técnicas, administrativas y financieras necesarias para la planificación y ejecución del Proyecto de **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA ALDEA DE CUYALÍ, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, POR UN MONTO DE CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000,000.00),** incluyendo las obras complementarias necesarias para su adecuado funcionamiento, conforme a los estudios técnicos correspondientes, la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 3.- Se Ordena al Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), dentro del ámbito de sus competencias, para que realice las gestiones técnicas, administrativas y financieras necesarias para la planificación y ejecución del Proyecto de **CONSTRUCCIÓN DE UNA CAJA PUENTE EN LA ALDEA NAGUARA, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO**

DE EL PARAÍSO, POR UN MONTO DE DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00), incluyendo las obras complementarias necesarias para su adecuado funcionamiento, conforme a los estudios técnicos correspondientes, la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4.- Se Ordena a la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR) para que realice las gestiones técnicas, administrativas y financieras necesarias para la planificación y ejecución del Proyecto denominado **"ENGRAMILLADO CANCHA DE FÚTBOL SAN ANTONIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.4,000,000.00),** en coordinación con la Alcaldía Municipal de San Antonio de Flores y conforme a los estudios técnicos correspondientes, la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5.- Incorporar en el **Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2027,** los recursos destinados a la planificación y ejecución de los proyectos establecidos en los artículos precedentes, por un monto total de **QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000,000.00),** distribuidos de la siguiente manera:

1) Sistema de Alcantarillado Sanitario en el casco urbano del Municipio de San Lucas, Departamento de El Paraíso: **CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,000,000.00);**

2) Sistema de Alcantarillado Sanitario en la Aldea de Cuyalí, Municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso: **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000,000.00);**

3) Construcción de una Caja Puente en la Aldea Naguara, Municipio de Morocelí, Departamento de

El Paraíso: **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00);** y,

4) Engramillado de la Cancha de Fútbol San Antonio, Municipio de San Antonio de Flores, Departamento de El Paraíso: **CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,000,000.00);**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) deberá realizar las gestiones administrativas y presupuestarias correspondientes para asegurar la adecuada identificación y asignación de los recursos destinados a estos proyectos, en coordinación con las instituciones responsables de su ejecución y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 240-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Departamento de El Paraíso posee una marcada vocación agropecuaria y ganadera, actividad que constituye una fuente de empleo, ingresos y sustento para numerosas familias, contribuyendo al abastecimiento de alimentos y al desarrollo económico de sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los productores, mediante programas de capacitación, asistencia, acceso a insumos y otros productos, contribuye a mejorar la productividad, sostenibilidad y competitividad del sector ganadero, especialmente en beneficio de pequeños y medianos productores.

CONSIDERANDO: Que la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Oriente (ADAGO) y la Asociación de Ganaderos y Agricultores del Municipio de El Paraíso (AGAMPA) constituyen organizaciones del sector ganadero a través de las cuales pueden impulsarse acciones de capacitación y apoyo productivo en beneficio de sus asociados, siendo de interés público promover iniciativas que fortalezcan el desarrollo agropecuario del Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras orienta la acción del Estado hacia el desarrollo económico y social, el fomento de la producción y el bienestar general.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A

ARTÍCULO 1.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) la asignación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2026, de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L 2,000,000.00),** destinados al fortalecimiento del sector ganadero del Departamento de El Paraíso, distribuidos de la siguiente manera:

1) **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L 1,000,000.00) para la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Oriente (ADAGO)**; y,

2) **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L 1,000,000.00) para la Asociación de Ganaderos y Agricultores del Municipio de El Paraíso (AGAMPA)**.

Los recursos serán utilizados para programas de capacitación dirigidos al gremio ganadero, apoyo con insumos y otros productos en beneficio de sus asociados, de conformidad con la legislación aplicable y los mecanismos de control y rendición de cuentas correspondientes.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 241-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 59 establece que: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado".

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Danlí, Departamento de El Paraíso, requiere de terrenos adecuados para la ejecución de proyectos orientados al desarrollo social, seguridad ciudadana y fortalecimiento institucional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.63-2019 se autorizó el traspaso de un terreno denominado "San Marcos", con una extensión de treinta (30) manzanas, a favor de la Municipalidad de Danlí.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.63-2019 fue derogado expresamente por el Artículo 9 del Decreto No. 53-2025, por lo que resulta necesario otorgar una nueva autorización legislativa para la transferencia del inmueble y regular su destino y condiciones de utilización.

CONSIDERANDO: Que el terreno referido forma parte de una extensión mayor actualmente subutilizada, pese a existir una alta demanda municipal para fines de interés público.

CONSIDERANDO: Que existen mediciones técnicas realizadas por el Instituto de la Propiedad (IP) y constancia emitida por la Dirección de Catastro que respaldan la individualización del terreno.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 341 de la Constitución de la República, establece que: "La Ley puede establecer restricciones, modalidades o prohibiciones para la adquisición, transferencia, uso y disfrute de la propiedad estatal y municipal por razones de orden público, interés social y conveniencia nacional"; por lo que resulta procedente regular el destino del inmueble y las condiciones de su utilización para el desarrollo del Centro Cívico Municipal de Danlí.

CONSIDERANDO: Que mediante opinión de fecha 8 de Junio de 2026, suscrita por el Alcalde Municipal de Danlí, Departamento de El Paraíso, y dirigida a la Comisión de Asuntos Regionales, Departamentales y Municipales del Congreso Nacional, se solicitó establecer un mecanismo que facilite la asignación de áreas del Centro Cívico Municipal de Danlí a instituciones públicas mediante acuerdos municipales que autoricen su uso y goce, sin transferirles la propiedad de dichas áreas, por lo que resulta procedente regular esta modalidad de asignación, conservando el dominio municipal, el destino de interés público del inmueble y la observancia de las disposiciones aplicables en materia patrimonial, presupuestaria y de control de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que resulta de interés público facilitar a la Municipalidad de Danlí la disponibilidad de terrenos aptos para la ejecución de proyectos estratégicos orientados al desarrollo local y a la prestación eficiente de servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

La siguiente:

LEY ESPECIAL PARA AUTORIZAR EL TRASPASO DEL TERRENO DENOMINADO "SAN MARCOS" A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.

ARTÍCULO 1.- TRADICIÓN DE DOMINIO DEL LOTE DE TERRENO "SAN MARCOS". Autorizar a la Procuraduría General de la República (PGR) para que, en representación del Estado de Honduras, comparezca ante notario público a formalizar, a título gratuito, el traspaso de dominio a favor de la Municipalidad de Danlí, Departamento de El Paraíso, de un lote de terreno denominado "San Marcos", con una extensión de treinta (30) manzanas, cuyo antecedente registral corresponde al Asiento No. 573, páginas 572 a la 574 del Tomo VIII, inscrito a favor del Estado de Honduras.

Previo al otorgamiento de la escritura pública, deberán verificarse la titularidad estatal, las inscripciones, los gravámenes, las afectaciones y las demás limitaciones que pudieran incidir en la transferencia, así como la correspondencia entre el antecedente registral y el área autorizada. La escritura incorporará la descripción técnica del inmueble, con sus medidas y colindancias. Si el área autorizada forma parte de una finca de mayor extensión, deberá efectuarse la desmembración correspondiente, sin exceder la superficie autorizada por el presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- DESTINO DEL INMUEBLE Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS DEL CENTRO CÍVICO MUNICIPAL DE DANLÍ. El inmueble objeto del presente Decreto se destinará exclusivamente a la creación y desarrollo del Centro Cívico Municipal de Danlí, Departamento de El Paraíso, para el establecimiento de instalaciones municipales y dependencias de instituciones públicas destinadas a la prestación de servicios de interés público y beneficio colectivo.

Una vez formalizada e inscrita la transferencia de dominio a favor de la Municipalidad de Danlí, la Corporación Municipal podrá, mediante acuerdo debidamente aprobado y motivado, asignar gratuitamente áreas determinadas del inmueble para su ocupación y uso institucional a favor de órganos y entidades de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, instituciones autónomas y demás instituciones públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. La Municipalidad podrá asimismo reservar áreas para sus propias instalaciones administrativas, operativas y de servicio.

La asignación tendrá carácter administrativo y no implicará transferencia de dominio ni constitución de derechos reales sobre el inmueble, cuya propiedad conservará la Municipalidad de Danlí. El Acuerdo Municipal identificará a la institución beneficiaria, el área asignada, su ubicación, medidas y colindancias, con el plano correspondiente, así como su destino específico, plazo o condiciones de permanencia, obligaciones de conservación y mantenimiento, plazo para iniciar el proyecto y causas de terminación. Sus condiciones deberán ser aceptadas por el representante competente de la institución beneficiaria, y la entrega del área se hará constar en Acta.

La Certificación del Acuerdo Municipal y la aceptación correspondiente serán suficientes para acreditar la autorización municipal de ocupación y uso del área asignada, sin necesidad de efectuar un nuevo traspaso de dominio a favor de la institución beneficiaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de registro administrativo, inventario, valoración y control patrimonial que resulten legalmente aplicables, y de las competencias de las autoridades correspondientes.

Las instituciones beneficiarias podrán gestionar los recursos necesarios para

ejecutar sus proyectos con base en la asignación autorizada. Antes de iniciar las obras deberán contar con los planos aprobados, los permisos exigibles y la disponibilidad presupuestaria correspondiente, observando la normativa de contratación pública y las demás disposiciones aplicables. La asignación del área no constituirá, por sí misma, autorización de gasto ni obligación de financiamiento a cargo de la Municipalidad o del Estado.

Se exime a las instituciones públicas beneficiarias del pago de la tasa municipal por permiso de construcción correspondiente exclusivamente a las obras destinadas al cumplimiento de los fines del presente Artículo dentro del área asignada. Esta exención no dispensa de obtener el permiso respectivo ni del cumplimiento de las normas urbanísticas, técnicas, ambientales y de seguridad aplicables.

Las instituciones beneficiarias no podrán arrendar o ceder las áreas asignadas, transferir la asignación ni constituir gravámenes sobre el inmueble. Tampoco podrán destinar las áreas, o permitir su aprovechamiento por terceros, a fines distintos de los autorizados. La Municipalidad ejercerá las facultades de supervisión e inspección correspondientes. El Acuerdo Municipal regulará las consecuencias del incumplimiento, abandono o cambio de destino, así como la restitución del área y el régimen de las construcciones y mejoras, conforme a la legislación aplicable. La terminación de la asignación por incumplimiento requerirá resolución motivada de la Corporación Municipal, previa audiencia de la institución beneficiaria.

ARTÍCULO 3.- TRÁMITE EXPEDITO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA. Una vez publicada la presente Ley en el Diario Oficial “La Gaceta”, la Municipalidad de Danlí, Departamento de El Paraíso, podrá iniciar de forma inmediata todos los trámites administrativos, registrales,

catastrales y notariales necesarios para la formalización de la transferencia y tradición de dominio del inmueble objeto de la presente Ley.

El procedimiento podrá iniciarse mediante solicitud presentada por el Alcalde Municipal o por su apoderado legal debidamente acreditado, acompañada de la documentación legalmente exigible. La presentación de la solicitud no sustituirá la verificación de los antecedentes de dominio ni el cumplimiento de los requisitos administrativos, catastrales, notariales y registrales necesarios para formalizar la transferencia.

Las instituciones, dependencias y entidades públicas competentes deberán otorgar trámite preferente y expedito a las gestiones promovidas al amparo de la presente Ley, con el propósito de garantizar la pronta consolidación del Centro Cívico Municipal de Danlí y la ejecución de los proyectos de interés público y beneficio colectivo que en dicho inmueble se desarrollen.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 242-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Constitución de la República de Honduras, dispone que el Estado propicie la afición y el ejercicio de la cultura física y los deportes, mandato que requiere condiciones adecuadas para el aprovechamiento de la infraestructura deportiva.

CONSIDERANDO: Que modernizar la iluminación del Estadio Marcelo Tinoco, ubicado en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, puede mejorar las condiciones de entrenamiento, competencia y recreación y fortalecer la participación de niños, jóvenes y familias en actividades deportivas y comunitarias.

CONSIDERANDO: Que esta inversión puede contribuir al desarrollo territorial, a la actividad económica local y a las oportunidades de empleo asociadas a su instalación y mantenimiento, e incorporar criterios de eficiencia energética y conservación de los bienes públicos.

CONSIDERANDO: Que el financiamiento de la intervención debe contar con disponibilidad presupuestaria y observar los artículos 360, 362 y 364 de la Constitución de la República de Honduras y la legislación vigente sobre contratación y ejecución del gasto.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribuciones 1) y 32), de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, Decretar, Interpretar, Reformar y Derogar las leyes, así mismo, aprobar el Presupuesto General y resolver sobre su modificación, y el Artículo 213 reconoce la Iniciativa de Ley de los Diputados.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, durante el Ejercicio Fiscal 2026, previa verificación de disponibilidad presupuestaria y conforme a la normativa fiscal vigente, identifique recursos y autorice las modificaciones presupuestarias necesarias para asignar un monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000.00)** en el Presupuesto de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y

Recreación (CONDEPOR), destinados exclusivamente al **PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADIO MARCELO TINOCO, EN LA CIUDAD DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con reflectores de tecnología LED.

ARTÍCULO 2.- El Proyecto comprende la modernización del sistema de iluminación del campo de fútbol mediante el reemplazo de las luminarias MH existentes por luminarias LED tipo estadio de 500 W, conforme al diseño y las especificaciones técnicas que valide la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR). Esta Institución determinará las cantidades, condiciones de instalación, protecciones eléctricas y requisitos de desempeño y seguridad, sin exceder la asignación autorizada.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR) será responsable de validar el presupuesto y el cronograma, tramitar la contratación conforme a la legislación vigente y ejecutar, supervisar, recibir y liquidar la intervención.

La ejecución se programará durante el año 2026, con un plazo estimado de dos (2) meses, sujeto a la disponibilidad y programación financiera aprobada. Verificará que no exista duplicidad de contratación o financiamiento y establecerá las medidas de mantenimiento y conservación de los equipos instalados.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR) publicará la información exigida por la normativa de transparencia y presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) los informes físicos y financieros correspondientes. El presente Decreto no autoriza endeudamiento ni procedimientos de contratación distintos de los legalmente aplicables; tampoco habilita compromisos o pagos fuera de las asignaciones presupuestarias aprobadas.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraiso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 243-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece como deber del Estado garantizar el derecho a la educación y la protección integral de la niñez, promoviendo condiciones adecuadas para su desarrollo físico, intelectual y social.

CONSIDERANDO: Que en las comunidades rurales del país, particularmente en la Comunidad de Santa María, ubicada en el Valle de Jamastrán, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, existen limitaciones en infraestructura educativa y acceso a una alimentación adecuada para la niñez en condición de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Educación Prebásica y Básica, junto con una adecuada nutrición infantil, constituyen pilares fundamentales para el desarrollo humano sostenible y la reducción de la pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto contempla la construcción de infraestructura educativa y alimentaria, así como obras complementarias esenciales como sistemas de agua potable, energía eléctrica y mitigación de riesgos, destinadas a generar condiciones dignas, seguras y adecuadas para la comunidad educativa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se Ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), asignar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2027, la cantidad de **DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000,000.00)** para la ejecución de la **CONSTRUCCIÓN DE AULAS DE PREBÁSICA, EDUCACIÓN BÁSICA Y COMEDOR INFANTIL",** en la Comunidad de Santa María, ubicada en el Valle de Jamastrán, Departamento de El Paraíso, para que incorpore la asignación presupuestaria correspondiente y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) para que gestione los servicios técnicos y logísticos necesarios para la elaboración y ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 2.- En virtud de la declaratoria establecida en el Artículo anterior se ordena a las siguientes instituciones del Estado que, en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan de manera prioritaria e inmediata a realizar todas las acciones administrativas, técnicas, financieras y operativas necesarias para garantizar la ejecución del Proyecto, debiendo brindar el apoyo institucional requerido para su materialización:

1) **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC),** para garantizar la incorporación y funcionamiento de las aulas destinadas a la educación prebásica y básica;

2) **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL),** para coordinar y apoyar las acciones relacionadas con la atención y alimentación de la niñez beneficiaria;

3) **Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT),** como institución responsable de coordinar y ejecutar las acciones técnicas y de infraestructura necesarias para la construcción del Proyecto;

4) Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), o la entidad competente, para garantizar las condiciones necesarias para el suministro y acceso al servicio de agua potable; y,

5) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para realizar las acciones necesarias para garantizar el suministro y conexión del servicio de energía eléctrica al Proyecto.

Las instituciones antes señaladas deben priorizar la atención del Proyecto dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí las acciones necesarias para evitar dilaciones injustificadas en su ejecución, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 3.- La ejecución del Proyecto debe garantizar estándares de calidad, seguridad estructural, sostenibilidad ambiental y accesibilidad universal, de conformidad con la legislación y normativa técnica aplicable.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraiso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 248-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, en el marco de las Atribuciones establecidas en la Constitución de la República de Honduras, aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y adoptar disposiciones legislativas para atender necesidades de interés público.

CONSIDERANDO: Que las Comunidades del Departamento de El Paraíso requieren inversiones de infraestructura vial que contribuyan a mejorar la salud pública, la protección del ambiente y las condiciones de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que la construcción de obras de paso en las comunidades rurales favorece la movilidad, el acceso a servicios y la conectividad territorial, particularmente durante la temporada lluviosa.

CONSIDERANDO: Que resulta de interés público incorporar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2026, los recursos destinados a cuatro (4) Proyectos en los Municipios de El Paraíso, San Lucas, San Antonio de Flores, Soledad, Jacaleapa, Teupasenti y Morocelí, por un monto total de **DIESCISÉIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.16,000,000.00).**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) incorporación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, de una asignación total de **DIESCISÉIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.16,000,000.00),** destinada a financiar los siguientes proyectos en el Departamento de El Paraíso:

1) PROYECTO PAVIMENTO HIDRÁULICO BARRIO EL GUANACASTE, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.3,900,000.00);

2) PROYECTO PAVIMENTO HIDRÁULICO BARRIO EL

ATERRIZAJE, EN EL MUNICIPIO DE EL PARAÍSO: UN MILLÓN CIEN MIL LEMPIRAS (L.1,100,000.00);

3) PROYECTO PAVIMENTO HIDRÁULICO CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE FLORES: DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000.00);

4) PROYECTO PAVIMENTO HIDRÁULICO CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS: DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000.00);

5) PROYECTO PAVIMENTO HIDRÁULICO CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD: DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000.00);

6) PROYECTO PAVIMENTO HIDRÁULICO CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE JACALEAPA: UN MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00);

7) CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS AGAMPA (ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO: DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000.00); y,

8) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO CASCO URBANO MUNICIPIO DE TEUPASENTI: DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000.00).

ARTÍCULO 2.- Las Instituciones Públicas competentes, en coordinación con las municipalidades beneficiarias cuando corresponda, serán responsables de formular o validar los estudios, diseños, presupuestos y demás requisitos técnicos de los proyectos, así como de ejecutar, supervisar y liquidar los recursos conforme a la normativa aplicable, garantizando su identificación individual, transparencia y fiscalización.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 249-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras reconoce la dignidad de la persona humana como fundamento del orden social y estatal, por lo que corresponde a los poderes públicos promover acciones orientadas al bienestar general, la protección de la población y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la responsabilidad de promover el desarrollo nacional mediante la planificación y ejecución de obras de infraestructura pública que fortalezcan la conectividad territorial, faciliten la movilidad de las personas y contribuyan al acceso adecuado a los servicios esenciales.

CONSIDERANDO: Que el acceso a los establecimientos de atención médica constituye un aspecto relevante para el bienestar de la población, por lo que resulta necesario mejorar las condiciones de circulación vial en el sector del Hospital Alivio del Sufrimiento, ubicado en el Municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso, mediante la ejecución de obras de pavimentación que respondan a las necesidades de movilidad de sus usuarios.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto denominado "Pavimentación con Concreto Hidráulico de 4,000 PSI,

sector del Hospital Alivio del Sufrimiento, Municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso", comprende una longitud aproximada de cuatrocientos cuarenta y cinco metros lineales (445 m), con un presupuesto estimado de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L.4,981,329.29),** y constituye una inversión de interés público destinada al mejoramiento de la infraestructura vial y de las condiciones de acceso al sector hospitalario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) gestionar y asignar en el Ejercicio Fiscal 2027, **al PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS),** un monto de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L.4,981,329.29),** destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto denominado **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 4,000 PSI, SECTOR DEL HOSPITAL ALIVIO DEL SUFRIMIENTO, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO"**, con una longitud aproximada de cuatrocientos cuarenta y cinco metros lineales (445 m).

ARTÍCULO 2.- **EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS)** será responsable de realizar las actuaciones técnicas, administrativas y contractuales necesarias para ejecutar y dar cumplimiento al Proyecto objeto del presente Decreto, de conformidad con sus competencias legales, los estudios y diseños aprobados, las especificaciones técnicas correspondientes y la normativa vigente en materia de contratación pública.

Los recursos asignados en virtud del presente Decreto deberán destinarse exclusivamente a la ejecución del Proyecto de Pavimentación señalado en el Artículo anterior. La Institución ejecutora deberá contar con el expediente técnico y presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 251-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras establece que: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla."

CONSIDERANDO: Que en el Municipio de Yuscarán, Cabecera del Departamento de El Paraíso la construcción de un boulevard con concreto hidráulico de 4,000 PSI, en el tramo hacia la Escuela Rural Mixta La Esperanza, Ojo de Agua, constituye una obra de infraestructura de alto impacto local.

Yuscarán es la Cabecera Departamental, Municipio histórico declarado Monumento Nacional, con aproximadamente 17,000 habitantes (más del 65% en zona rural), cuya economía se basa en la agricultura, ganadería, producción de aguardiente de caña y potencial turístico; y que la vía actual presenta limitaciones que afectan el acceso a servicios educativos, la comercialización de productos y la seguridad de peatones y vehículos.

CONSIDERANDO: Que la ejecución de este boulevard responde a las necesidades prioritarias del desarrollo local, al mejorar la conectividad rural-urbana, incrementar la seguridad vial y peatonal (especialmente para estudiantes), impulsar el desarrollo económico mediante la facilitación del comercio de productos agrícolas, y mejorar la calidad de vida de la población rural; por lo que representa una inversión estratégica para el desarrollo sostenible de Yuscarán y El Paraíso, constituyendo no solo una obra de infraestructura, sino un acto de justicia social y una obligación constitucional orientada al bienestar de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- D E C L A R A R D E I N T E R É S P Ú B L I C O Y P R I O R I D A D S O C I A L, la construcción de un boulevard con concreto hidráulico de 4,000 PSI, tramo hacia la Escuela Rural Mixta La Esperanza, Ojo de Agua, Municipio de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, orientado a garantizar las mejores condiciones de vida para la población y contribuir al desarrollo local sostenible de la referida Comunidad.

ARTÍCULO 2.- L A S E C R E T A R Í A D E E S T A D O E N L O S D E S P A C H O S D E I N F R A E S T R U C T U R A Y T R A N S P O R T E (SIT), procederá de inmediato a la ejecución, supervisión, control y finalización de la obra de la construcción de un boulevard con concreto hidráulico de 4,000 PSI, tramo hacia la Escuela Rural Mixta La Esperanza, Ojo de Agua, Municipio de Yuscarán.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que durante el Ejercicio Fiscal del año 2027, previa verificación de disponibilidad presupuestaria y conforme a la normativa fiscal vigente, identifique recursos y autorice las modificaciones presupuestarias necesarias para asignar hasta un monto total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN LEMPIRA CON 48/100 CENTAVOS (L.4,855,701.48)** en las partidas presupuestarias correspondientes a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT),** para la construcción de la obra descrita en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) deberá coordinar con la Municipalidad de Yuscarán, en el Departamento de El Paraíso, todas las acciones previas y durante la ejecución de la obra, tales como:

1) La definición del derecho de vía y resolución de cualquier afectación a predios privados o municipales;

2) La realización de estudios de impacto ambiental, social y cualquier otro relacionado con el Artículo anterior;

3) La socialización del Proyecto con la Corporación Municipal; y,

4) El mantenimiento provisional de la vía durante la ejecución, y el mantenimiento posterior una vez entregada la obra.

La Alcaldía Municipal deberá facilitar y proporcionar el acceso a la información técnica disponible y colaborar en la gestión comunitaria para el éxito del proyecto.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 265-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece en su Artículo 189 que, el Poder Legislativo se reúne en sesiones ordinarias en la Capital de la República, sin perjuicio de las facultades que la misma Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo le otorgan para celebrar sesiones en otros lugares del territorio Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en el Artículo 191 reconoce la facultad de sesionar en cualquier lugar de la República, la cual, en el presente caso, se ejerce no por existir impedimento para sesionar en la Capital, sino como un mecanismo legítimo de acercamiento del Poder Legislativo al interior del País, a fin de atender de manera directa y específica las necesidades de la población.

CONSIDERANDO: Que por disposición constitucional en el Artículo 218 numeral 5) se establece expresamente que no será necesaria la sanción del Poder Ejecutivo, ni podrá interponerse el veto en los Decretos que el Congreso Nacional

apruebe para trasladar temporalmente su sede a otro lugar del territorio de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su Artículo 3 establece que el Congreso Nacional tiene su sede en la Capital de la República y que, no obstante, puede trasladar su sede o realizar sesiones en otro lugar de la República, conforme a los procedimientos previstos en dicha Ley y en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la dinámica de proyección del Congreso Nacional en el presente mandato se orienta a garantizar un Poder Legislativo abierto, cercano a la población, que atienda las demandas y exigencias sociales, en este caso mediante el Traslado de la Sede y la instalación de la Sesión de Pleno de Diputados en la Ciudad de San Pedro Sula, Choluteca y Nacaome; Congreso Móvil de conformidad a la Resolución de Junta Directiva No.JD-022-2026 de fecha 12 de Octubre del año 2026.

CONSIDERANDO: Que la realización de sesiones fuera de la Capital permite conocer de manera directa las problemáticas, demandas y proyectos prioritarios de los Departamentos de Cortés, Choluteca y Valle, facilitando la interlocución con autoridades locales, sectores productivos, organizaciones sociales y ciudadanía en general, lo que contribuye a una legislación más pertinente y cercana a la realidad nacional.

CONSIDERANDO: Que el traslado temporal de las Sesiones del Congreso Nacional a las ciudades antes mencionadas se enmarca en una política de descentralización y transparencia institucional, encaminada a fortalecer la confianza de la población en el Poder Legislativo y a garantizar que el trabajo legislativo en estos Departamentos se desarrolle dar seguimiento a los proyectos e iniciativas de interés prioritario, en particular aquellos relacionados con infraestructura, desarrollo humano y crecimiento económico de estos Departamentos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Trasladar la **SESIÓN DEL CONGRESO NACIONAL A LA SEDE TEMPORAL EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, LOS DÍAS 10 Y 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026; EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026 Y EN LA CIUDAD DE**

NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE, EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DELAÑO 2026, conforme a la Resolución de Junta Directiva No.JD-022-2026 del 12 de Octubre de 2026, respetando la hora y el orden del día.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

JUAN JOSÉ ZERÓN GONZÁLEZ

SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
La Gaceta DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Acuerdos y Decretos Gubernamentales



TUS IDEAS, LAS DISEÑAMOS Y PLASMAMOS EL CONCEPTO CON CREATIVIDAD Y LO IMPRIMIMOS AL FORMATO QUE MAS TE GUSTE

OFFSET / DIGITAL Impresión · DIGITAL esTAMpado TRADICIONAL · IMPRESIÓN PLOTTER · EMPASTE PEGADO · TRADICIONAL / DIGITAL troquel



Teléfono de Ventas ▪ +504 2230-1120
Contacto correo ▪ ventas@enag.gob.hn

www.enag.gob.hn
Empresa Nacional de Artes Gráficas
www.lagaceta.hn
gaceta digital@enag.gob.hn

Avance

Próxima Edición

Pendiente Próxima Edición...

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	*SAN PEDRO SULA*
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE JUTICALPA
DEPARTAMENTO DE OLANCHO

AVISO DE TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE POR TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho, al público en general y para efectos de ley hace saber: Que en fecha diez de abril del año dos mil veinticinco, se presentó a este despacho por la Abogada **MAILIN IBETH PADILLA RIVERA,** en su condición de Apoderada Legal de la señora **ORFILIA PEÑA CHINCHILLA,** con Documento de Identificación número **1501-1984-01286**, con domicilio en Barrio La Hoya, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, **TÍTULO DE PROPIEDAD POR TÍTULO SUPLETORIO.** Los cuales consta de Tres Lotes, **LOTE NÚMERO UNO:**Terreno ubicado en el sitio El Carbonal, jurisdicción de esta Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, cuenta con área total de **CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (421,757.00 Mts/2)** equivalente a **SESENTA PUNTO CUARENTA Y NUEVE MANZANAS (60.49 Mzs),** dicho terreno tiene las siguientes coordenadas: No.0-1, coordenada X 589,658.00 coordenada, Y 1,623,344.00 con una distancia de cero metros (0 mts); No.1-2, coordenada X 589,690.00, coordenada Y 1,623,359.00 con una distancia de treinta y cinco punto treinta cuatro metros (35.34 mts); No. 2-3, coordenada X 589,700.00, coordenada Y 1,623,362.00, con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros (10.44 mts); No. 3-4, coordenada X 589,707.00 coordenada Y 1,623,366.00 con una distancia de ocho punto cero seis metros, (8.06 mts); N 4-5, coordenada X 589,709.00, coordenada Y 1,623,367.00 con una distancia dos punto veinticuatro metros (2.24 mts); No. 5-6 coordenada X 589,713.00, coordenada Y 1,623,373.00 con una distancia de siete punto veintiuno metros (7.21 mts); No.6-7 coordenada X 589,735.00, coordenada Y 1,623,409.00, con una distancia de cuarenta y dos punto diecinueve metros (42.19 mts); No.7-8, coordenada X 589,744.00, coordenada Y 1,623,427.00, con una distancia veinte punto doce metros (20.12 mts); No. 8-9, coordenada X 589,787.00, coordenada Y 1,623,486.00, con una distancia de setenta y tres punto cero un metro (73.01 mts); No. 9-10, coordenada X 589,817.00, coordenada Y 1,623,530.00, con una distancia de cincuenta y tres punto veinticinco metros (53.25 mts); No.10-11, coordenada X 589,849.00, coordenada Y 1,623,573.00, con una **distancia de cincuenta y tres punto sesenta** metros **(53.60 mts)**; No.11-12, coordenada X 589,872.00, coordenada Y 1,623,537.00, con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y dos metros (42.72 mts); No. 12-13, coordenada X 589,888.00, coordenada Y 1,623,518.00, con una **distancia de veinticuatro punto ochenta y cuatro** metros **(24.84 mts)**; No. 13-14, coordenada X 589,909.00, coordenada Y 1,623,503.00, con una **distancia de** veinticinco punto ochenta y uno metros **(25.81 mts)**; No.14-15, coordenada X 589,936.00, coordenada Y 1,623,482.00, con una **distancia de treinta y cuatro punto veintiuno** metros **(34.21 mts)**; No. 15-16, coordenada X 589,978.00, coordenada Y 1,623,450.00, con una **distancia de cincuenta y dos**

punto ochenta metros **(52.80 mts)**; No. 16-17, coordenada X 590,011.00, coordenada Y 1,623,494.00, con una distancia de cincuenta y cinco metros (55.00 mts); No. 17-18, coordenada X 590,065.00, coordenada Y 1,623,564.00, con una distancia de ochenta y ocho punto cuarenta y un metros (88.41 mts); No. 18-19, coordenada X 590,085.00, coordenada Y 1,623,607.00, con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y dos metros (47.42 mts); No.19-20, coordenada X 590,097.00, coordenada Y 1,623,646.00, con una distancia cuarenta punto ochenta metros (40.80 mts); No. 20-21, coordenada X 590,155.00, coordenada Y 1,623,628.00, con una distancia sesenta punto setenta y tres metros (60.73 mts); No. 21-22, coordenada X 590,196.00, coordenada Y 1,623,632.00, con una distancia de cuarenta y uno punto diecinueve metros (41.19 mts); No. 22-23, coordenada X 590,237.00, coordenada Y 1,623,652.00, con una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y dos metros (45.62 mts); No. 23-24, coordenada X 590,265.00, coordenada Y 1,623,659.00, con una distancia de veintiocho punto ochenta y seis metros (28.86 mts); No. 24-25, coordenada X 590,419.00, coordenada Y 1,623,610.00, con una distancia de ciento sesenta y uno punto sesenta y un metros (161.61 mts); No. 25-26, coordenada X 590,431.00, coordenada Y 1,623,603.00, con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros (13.89 mts); No. 26-27, coordenada X 590,518.00, coordenada Y 1,623,510.00, con una distancia de ciento veintisiete punto treinta y cinco metros (127.35.mts); No. 27-28, coordenada X 590,466.00, coordenada Y 1,623,426.00, con una distancia de noventa y ocho punto setenta y nueve metros (98.79mts); No. 28-29, coordenada X 590,644.00, coordenada Y 1.623.229.00, con una distancia de doscientos sesenta y cinco punto cincuenta un metros (265.51 mts); No. 29-30, coordenada X 590,681.00 coordenada Y 1,623,177.00, con una distancia de sesenta y tres punto ochenta y dos metros (63.82 mts); No. 30-31, coordenada X 590,695.00, coordenada Y 1,623,153.00, con una distancia veintisiete punto setenta y ocho metros (27.78 mts); No. 31-32, coordenada X 590,698.00, coordenada Y 1,623,143.00, con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros (10.44 mts); No. 32-33, coordenada X 590,596.00, coordenada Y 1,623,117.00 con una distancia de ciento cinco punto veintiséis metros (105.26 mts); No. 33-34, coordenada X 590,519.00, coordenada Y 1,623,097.00, con una distancia de setenta y nueve punto cincuenta y seis metros (79.56 mts); No. 34-35, coordenada X 590,507.00, coordenada Y 1,623,090.00, con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros (13.89 mts); No. 35-36, coordenada X 590,449.00, coordenada Y 1,623,048.00, con una distancia de setenta y uno punto sesenta y un metros (71.61 mts); No. 36-37, coordenada X 590,378.00, coordenada Y 1,623,995.00, con una distancia de ochenta y ocho punto sesenta metros (88.60 mts); No. 37-38, coordenada X 590,334.00, coordenada Y 1,623,055.00, con una distancia setenta y cuatro punto cuarenta metros (74.40 mts); No. 38-39, coordenada X 590,299.00, coordenada Y 1,623,106.00, con una distancia de sesenta y uno punto ochenta y cinco metros (61.85 mts); No. 39-40, coordenada X 590,230.00, coordenada Y 1,623,096.00, con una distancia de sesenta y nueve punto setenta y dos metros (69.72 mts); No. 40-41, coordenada X 590,173.00, coordenada Y 1,623,088.00, con una distancia de cincuenta y siete punto cincuenta y seis metros (57.56 mts); No. 41-42, coordenada X 590,147.00, coordenada Y 1,623,084.00, con una distancia de veintiséis punto treinta y un metros (26.31 mts); No. 42-43, coordenada X 590,142.00, coordenada Y 1,623,091.00, con una distancia de ocho punto sesenta metros (8.60 mts); No. 43-44, coordenada X 590,123.00, coordenada Y 1,623,079.00, con una distancia de

veintidós punto cuarenta y siete metros (22.47 mts); No. 44-45, coordenada X 590,092.00 coordenada Y 1,623,073.00 con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y ocho metros (31.58 mts); No. 45-46, coordenada X 590,065.00, coordenada Y 1,623,070.00 con una distancia de veintisiete punto diecisiete metros (27.17 mts); No. 46-47, coordenada X 590,012.00, coordenada Y 1,623,060.00 con una distancia de cincuenta y tres punto noventa y cuatro metros (53.94 mts); No. 47-48, coordenada X 589,950.00, coordenada Y 1,623,053.00 con una distancia de sesenta y dos punto treinta y nueve metros (62.39 mts); No. 48-49, coordenada X 589,903.00, coordenada Y 1,623,044.00 con una distancia cuarenta y siete punto ochenta y cinco metros (47.85 mts); No. 49-50, coordenada X 589,844.00, coordenada Y 1,623,035.00 con una distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y ocho metros (59.68 mts); No. 50-51, coordenada X 589,805.00, coordenada Y 1,623,091.00 con una distancia sesenta y ocho punto veinticuatro metros (68.24mts); No. 51-52, coordenada X 589,756.00, coordenada Y 1,623,160.00 con una distancia de ochenta y cuatro punto sesenta y tres metros (84.63 mts); No. 52-53, coordenada X 589,720.00, coordenada Y 1,623,212.00 con una distancia de sesenta y tres veinticinco metros (63.25 mts); No. 53-54, coordenada X 589,690.00, coordenada Y 1,623,252.00 con una distancia cincuenta metros (50.00 mts); No. 54-55, coordenada X 589,673.00, coordenada Y 1,623,285.00 con una distancia de treinta y siete punto doce metros (37.12 mts); No. 55-56, coordenada X 589,661.00, coordenada Y 1,623,336.00 con una distancia de cincuenta y dos punto treinta y nueve metros (52.39 mts); No. 56-1, coordenada X 589,658.00 coordenada Y 1,623,344.00 con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros (8.54 mts). Con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda con propiedad de la **ORFILIA PEÑA CHINCHILLA,** con propiedad del señor **PORFIRIO LOBO SOSA, CALLE DE POR MEDIO; AL SUR,** colinda con propiedad de **ORFILIA PEÑA CHINCHILLA,** con propiedad del señor **ISIDRO MANUEL MARTINEZ MOLINA; AL ESTE,** colinda con propiedad del señor **ALBERTO PAGUADA; AL OESTE,** colinda con **CARRETERA HACIA LA EMPALIZADA.** Inmueble que carece de dominio legalmente inscrito en Registro de la Propiedad.

LOTE NÚMERO DOS: Una propiedad ubicado en el Sitio El Carbonal, jurisdicción de esta Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, cuenta con área total de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (137,252.00 Mts/2)** equivalente a **DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO MANZANAS (19.68 Mzs),** dicho terreno tiene las siguientes coordenadas No.0-1, coordenada X 589,536.00 coordenada Y 1,623,496.00 con una distancia de cero metros (0 mts); No.1-2, coordenada X 589,609.00, coordenada Y 1,623,557.00 con una distancia de noventa y cinco punto trece metros (95.13 mts); No. 2-3, coordenada X 589,626.00, coordenada Y 1,623,654.00, con una distancia de **noventa y ocho punto cuarenta y ocho metros** (98.48 mts); No. 3-4, coordenada X 589,713.00 coordenada Y 1,623,792.00 con una distancia de ciento sesenta y tres punto trece metros (163.13 mts); No. 4-5, coordenada X 589,745.00, coordenada Y 1,623,842.00 con una distancia de cincuenta y nueve punto treinta y seis metros (59.36 mts); No. 5-6 coordenada X 589,821.00, coordenada Y 1,623810.00 con una distancia de ochenta y dos punto cuarenta y seis metros (82.46 mts); No.6-7 coordenada X 589,904.00, coordenada Y 1,623,785.00, con una distancia de ochenta y seis punto sesenta y ocho metros (86.68 mts); No. 7-8, coordenada X 589,944.00, coordenada Y 1,623,759.00 con una distancia cuarenta

y siete punto setenta y uno metros (47.71 mts); No. 8-9, coordenada X 589,959.00, coordenada Y 1,623,723.00 con una distancia de treinta y nueve metros (39.00 mts); No. 9-10, coordenada X 589,977.00, coordenada Y 1,623,705.00 con una distancia de veinticinco punto cuarenta y seis metros (25.46 mts); No.10-11, coordenada X 590,014.00, coordenada Y 1,623,692.00 con una **distancia de treinta y nueve punto veintidós** metros **(39.22 mts);** No.11-12, coordenada X 590,041.00, coordenada Y 1,623,667.00 con una distancia de treinta y seis punto ochenta metros (36.80 mts); No. 12-13, coordenada X 590,097.00, coordenada Y 1,623,646.00 con una **distancia de cincuenta y nueve punto ochenta y uno** metros **(59.81 mts);** No. 13-14, coordenada X 590,085.00, coordenada Y 1,623,607.00 con una **distancia de** cuarenta punto ochenta metros (40.80 mts); No.14-15, coordenada X 590,065.00, coordenada Y 1,623,564.00 con una **distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y dos** metros **(47.42 mts);** No. 15-16, coordenada X 590,011.00, coordenada Y 1,623,494.00 con una **distancia de ochenta y ocho punto cuarenta y uno** metros **(88.41 mts)**; No. 16-17, coordenada X 589,978.00, coordenada Y 1,623,450.00 con una distancia de cincuenta y cinco punto cero cero metros (55.00 mts); No. 17-18, coordenada X 589,936.00, coordenada Y 1,623,482.00 con una distancia de cincuenta y dos punto ochenta metros (52.80 mts); No. 18-19, coordenada X 589,909.00, coordenada Y 1,623,503.00 con una distancia de treinta y cuatro punto veintiuno metros (34.21 mts); No.19-20, coordenada X 589,888.00, coordenada Y 1,623,518.00 con una distancia veinticinco punto ochenta y uno metros (25.81 mts); No. 20-21, coordenada X 589,872.00, coordenada Y 1,623,537.00 con una distancia veinticuatro punto ochenta y cuatro metros (24.84 mts); No. 21-22, coordenada X 589,849.00, coordenada Y 1,623,573.00 con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y dos metros (42.72 mts); No. 22-23, coordenada X 589,817.00, coordenada Y 1,623,530.00 con una distancia de cincuenta y tres punto sesenta metros (53.60 mts); No. 23-24, coordenada X 589,787.00, coordenada Y 1,623,486.00 con una distancia de cincuenta y tres punto veinticinco metros (53.25 mts); No. 24-25, coordenada X 589,744.00, coordenada Y 1,623,427.00 con una distancia de setenta y tres punto cero uno metros (73.01 mts); No. 25-26, coordenada X 589,735.00, coordenada Y 1,623,409.00 con una distancia de veinte punto doce metros (20.12 mts); No. 26-27, coordenada X 589,713.00, coordenada Y 1,623,373.00 con una distancia de cuarenta y dos punto diecinueve metros (42.19.mts); No. 27-28, coordenada X 589,709.00, coordenada Y 1,623,367.00 con una distancia de siete punto veintiuno metros (7.21 mts); No. 28-29, coordenada X 589,707.00, coordenada Y 1.623.366.00 con una distancia de dos punto veinticuatro metros (2.24 mts); No. 29-30, coordenada X 589,700.00 coordenada Y 1,623,362.00 con una distancia de ocho punto cero seis metros (8.06 mts); No. 30-31, coordenada X 589,690.00, coordenada Y 1,623,359.00, con una distancia diez punto cuarenta y cuatro metros (10.44 mts); No. 31-32, coordenada X 589,658.00, coordenada Y 1,623,344.00 con una distancia de treinta y cinco punto treinta y cuatro metros (35.34 mts); No. 32-33, coordenada X 589,648.00, coordenada Y 1,623,369.00 con una distancia de veintiséis punto noventa y tres metros (26.93 mts); No. 33-34, coordenada X 589,639.00, coordenada Y 1,623,384.00 con una distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve metros (17.49 mts); No. 34-35, coordenada X 589,630.00, coordenada Y 1,623,398.00 con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros (16.64 mts); No. 35-36, coordenada

X 589,610.00, coordenada Y 1,623,423.00, con una distancia de treinta y dos punto cero dos metros (32.02 mts); No. 36-37, coordenada X 589,571.00, coordenada Y 1,623,460.00, con una distancia de cincuenta y tres punto setenta y seis metros (53.76 mts); No. 37-1, coordenada X 589,536.00, coordenada Y 1,623,496.00, con una distancia de cincuenta punto veintiuno metros (50.21 mts), con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda con propiedad del señor **PORFIRIO LOBO SOSA, CARRIL DE POR MEDIO; AL SUR,** colinda con propiedad de **ORFILIA PEÑA CHINCHILLA; AL ESTE,** colinda con propiedad de **ORFILIA PEÑA CHINCHILLA; AL OESTE,** colinda con propiedad de **ORFILIA PEÑA CHINCHILLA Y CARRETERA HACIA LA EMPALIZADA.** Inmueble que carece de dominio legalmente inscrito en Registro de la Propiedad. **LOTE NÚMERO TRES:** Una propiedad ubicada en Aldea de Tulín, jurisdicción de esta Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, cuenta con área total de **SIETE PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS HECTÁREAS (7.5806 HAS)** equivalente a **DIEZ PUNTO OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MANZANAS (10.8725 Mzs),** dicho terreno tiene las siguientes coordenadas No. 0-1, coordenada X 589,665.00 coordenada Y 1,625,822.00 con una distancia de cero metros (0 mts) No. 1-2, coordenada X 589,733.00, coordenada Y 1,625,802.00 con una distancia de setenta punto ochenta y ocho metros (70.88 mts); No. 2-3, coordenada X 589,810.00, coordenada Y 1,625,776.00, con una distancia de ochenta y uno punto veintisiete metros (81.27 mts); No. 3-4, coordenada X 589,835.00 coordenada Y 1,625,591.00 con una distancia de ciento ochenta y seis punto sesenta y ocho metros, (186.68 mts); N 4-5, coordenada X 589,985.00, coordenada Y 1,625,628.00 con una distancia ciento cincuenta y cuatro punto cincuenta metros (154.50 mts); No. 5-6 coordenada X 590,034.00, coordenada Y 1,625,424.00 con una distancia de doscientos nueve punto ochenta metros (209.80 mts); No. 6-7 coordenada X 589,799.00, coordenada Y 1,625,375.00, con una distancia de doscientos cuarenta punto cero cinco metros (240.05 mts); No. 7-8, coordenada X 589,729.00, coordenada Y 1,625,614.00, con una distancia doscientos cuarenta y nueve punto cero cuatro metros (249.04 mts); No. 8-1, coordenada X 589,665.00 coordenada Y 1,625,822.00 con una distancia de doscientos diecisiete punto sesenta y dos metros (217.62 mts). Con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda con propiedad del señor **ERICK FERNANDO PEÑA BENITEZ** Y con propiedad de la señora **CARMEN AGUILAR, CALLE DE POR MEDIO; AL SUR,** colinda con propiedad del señor **EMILIO AGUILAR** y con propiedad de la señora **ORFILIA PEÑA CHINCHIYA; AL ESTE,** colinda con **CARRIL DE POR MEDIO; AL OESTE,** colinda con propiedad de la señora **ROBERTA ALEJANDRA TORRES.** Inmueble que carece de dominio legalmente inscrito en Registro de la Propiedad. Lotes que ha poseído por diez años, Se ofrece información testifical de los **MARIA ESMERALDA SALINAS,** hondureña, con Documento de Identificación **1501-1973-01795, REGINO SORIANO,** hondureño, con Documento de Identificación **0615-1946-00196, MARIA ORFILIA ESCALANTE,** hondureña, con Documento de Identificación **0615-1942-00193.**

Juticalpa, Olancho, 05 de noviembre del 2025

ABG. BLANCA DANUBIA ZAPATA MOYA
SECRETARIA

9 O., 9 N., y 9 D. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **OSCAR EVELIO FUENTES,** mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) N°. 1408-1963-00049, con teléfono celular 9909-1178, con domicilio en el Municipio de Cucuyagua del Departamento de Copán, por dos lotes de terreno, los cuales se encuentran ubicados en el lugar denominado El Níspero, del Municipio de Cucuyagua, Departamento de Copán, los cuales se describen a continuación: **LOTE 1:** Con un área de **TRES PUNTO CIENTO OCHENTA Y UNO MANZANAS (3.181 mz),** el cual consta de las dimensiones y colindancias siguientes: Del punto **0-1** rumbo **N 12° 59' 40.62" W,** con una distancia de 13.34 m, colinda con Benjamín Lara; del punto **1-2** rumbo **N 23° 25' 43.29" W,** con una distancia de 32.70 m, colinda con Benjamín Lara; del punto **2-3** rumbo **N 10° 47' 03.47" W,** con una distancia de 42.76 m, colinda con Benjamín Lara; del punto **3-4** rumbo **N 26° 33' 54.18" W,** con una distancia de 24.60 m, colinda con Benjamín Lara; del punto **4-5** rumbo **N 06° 54' 40.42" W,** con una distancia de 33.24 m, colinda con Santiago Ramos; del punto **5-6** rumbo **N 11° 25' 16.27" W,** con una distancia de 101.00 m, colinda con Santiago Ramos; del punto **6-7** rumbo **N 41° 59' 13.96" E,** con una distancia de 13.45 m, colinda con Orlando Gómez; del punto **7-8** rumbo **N 41° 25' 25.20" E,** con una distancia de 22.67 m, colinda con Orlando Gómez; del punto **8-9** rumbo **N 63° 02' 52.16" E,** con una distancia de 66.19 m, colinda con Orlando Gómez; del punto **9-10** rumbo **S 06° 28' 59.07" E,** con una distancia de 44.28 m, colinda con carretera internacional CA-4; del punto **10-11** rumbo **S 28° 48' 38.86" E,** con una distancia de 68.48 m, colinda con calle internacional CA-4; del punto **11-12** rumbo **S 19° 20' 05.31" E,** con una distancia de 60.41 m, colinda con carretera internacional CA-4; del punto **12-13** rumbo **S 13° 05' 30.82" E,** con una distancia de 44.15 m, colinda con carretera internacional CA-4; del punto **13-14** rumbo **S 77° 11' 44.64" W,** con una distancia de 22.56 m, colinda con Jacobo Lara Gómez; del punto **14-15** rumbo **S 65° 13' 29.49" W,** con una distancia de 14.32 m, colinda con Jacobo Lara Gómez; del punto **15-16** rumbo **S 63° 26' 05.82" W,** con una distancia de 26.83 m, colinda con Jacobo Lara Gómez; del punto **16-0** rumbo **S 74° 44' 41.57" W,** con una distancia de 34.21 m, colinda con Jacobo Lara Gómez. **LOTE 2:** Con un área de **CERO PUNTO SESENTA Y OCHO MANZANAS (0.68 Mz)** el cual consta de las dimensiones siguientes: Del punto cero al uno **(0-1)** con dirección **N 11° 18' 35.76" W,** con una distancia planimétrica de cinco punto diez metros (5.10 m), colinda con calle pública; del punto uno al dos **(1-2)** con dirección **N 56° 58' 34.08" E,** con una distancia planimétrica de veintitrés punto ochenta y cinco metros (23.85m), colinda con Calla Internacional CA-4; del punto dos al tres **(2-3)** con dirección **S 40° 06' 03.27" E,** con una distancia planimétrica de veinticuatro punto ochenta y cuatro metros (24.84 m), colinda con Jorge Fuentes; del punto tres al cuatro **(3-4)** con dirección **N 47° 12' 09.35" E,** con una distancia planimétrica de treinta y seis punto ochenta metros (36.80 m), colinda con Jorge Fuentes; del punto cuatro al punto cinco **(4-5)** con dirección **N 00° 00' 00" E,** con una distancia planimétrica de dos punto cero cero metros (2.00 m), colinda con Jorge Fuentes; del punto cinco al seis **(5-6)** con dirección **N 40° 14' 10.89" W,** con una distancia planimétrica de diecisiete punto cero tres metros (17.03 m), colinda con Jorge Fuentes; del punto seis al siete **(6-7)** con dirección **N 00° 00' 00" E,** con una distancia planimétrica de cinco punto cero cero

metros (5.00 m), colinda con calle pública; del punto siete al ocho **(7-8)** con dirección **N 48° 48' 50.67" E,** con una distancia planimétrica de veintiuno punto veintiséis metros (21.26 m), colinda con calle pública; del punto ocho al nueve **(8-9)** con dirección **S 55° 24' 27.76" E,** con una distancia planimétrica de treinta y cinco punto veintitrés metros (35.23 m), colinda con José Octavio Lara; del punto nueve al diez **(9-10)** con dirección **S 08° 58' 21.46" W,** con una distancia planimétrica de treinta y ocho punto cuarenta y siete metros (38.47 m), colinda con Jacobo Lara Gómez; del punto diez al once **(10-11)** con dirección **S 04° 45' 49.11" W,** con una distancia planimétrica de doce punto cero cuatro metros (12.04 m), colinda con Jacobo Lara Gómez; del punto once al doce **(11-12)** con dirección **S 49° 05' 08.22" E,** con una distancia planimétrica de diecinueve punto ochenta y cinco metros (19.85 m), colinda con Jacobo Lara Gómez; del punto doce al trece **(12-13)** con dirección **S 65° 33' 21.76" W,** con una distancia planimétrica de veinticuatro punto diecisiete metros (24.17 m), colinda con calle pública; del punto trece al catorce **(13-14)** con dirección **S 87° 23' 50.78" W,** con una distancia planimétrica de veintidós punto cero dos metros (22.02 m), colinda con calle pública; del punto catorce al quince **(14-15)** con dirección **N 67° 45' 03.51" W,** con una distancia planimétrica de veintitrés punto setenta y siete metros (23.77 m), colinda con calle pública; del punto once al doce **(15-0)** con dirección **N 54° 36' 18.73" W,** con una distancia planimétrica de cuarenta y seis puntos sesenta y dos metros (46.62 m), colinda con calle pública. Representa la Abogada **DANI MARLENI PEREZ.**

Santa Rosa de Copán, 12 de agosto del 2026

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

9 S., 9 O. y 9 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO UNIFICADO DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA BÁRBARA

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Unificado de la Sección Judicial de Santa Bárbara, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de mayo del de, la Abg. Rubí Idalia Chinchilla Erazo, presentó ante este Despacho SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, sobre un LOTE DE TERRENO ubicado en ALDEA MONTE VISTA, JURISDICCIÓN DE SAN JOSE COLINAS SANTA BÁRBARA, mide y limita de la siguiente forma: Al NORTE, tiene dos tiros, uno que mide 210.00 metros, y otro de 95.00 metros, colinda con CERRO PICA PICA; al SUR, tiene varios tiros, uno de 128.00 metros, otro de 88.00 metros, otro de 38.00 metros, otro de 16.50 metros, otro de 31.50 metros, otro de 21.80 metros, otro de 81.50 metros; y, el último tiro de 55.10 metros, colinda con HEREDEROS DE DAVID FERNANDEZ SAGASTUME, con ESCUELA REPÚBLICA DE BELICE, GERMAN SAGASTUME, CALLE DE POR MEDIO Y CARRETERA A SAN LUIS; al ESTE; mide 242.00 metros colinda con ALCIDES HUMBERTO FERNANDEZ SAGASTUME; y al OESTE, tiene dos tiros, uno que mide 169.50 metros y otro tiro de 45.00 metros, colinda con RUPERTO SAGASTUME. El cual lo ha poseído de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de diez años. En cumplimiento al artículo 2333 del Código Civil, se manda a publicar el presente edicto por tres veces con intervalos de treinta días en un Diario de circulación nacional, para que cualquier persona que se crea con derecho sobre dicho inmueble se presente a este juzgado a hacer oposición dentro del término de ley.

Santa Bárbara, veinte de agosto del año dos mil veintiséis

ABG. Allan Fernando Interiano Caballero
Secretario

9 S., 9 O. y 9 N., 2026

Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras

CPEH

CÓDIGO DE ÉTICA DEL

PROFESIONAL DE ENFERMERÍA DE HONDURAS

JUNTA DIRECTIVA 2025-2027

TRIBUNAL DE HONOR 2025-2027

APROBADO POR:

Asamblea General Extraordinaria 20 marzo 2026

Junta Directiva CPEH 2025-2027

Msc. Julia del Carmen Benítez Novoa	Presidente
Licda. Karla Maritza Escobar	Vicepresidente
Licda. Celea Waleska Alcerro Silva	Secretaria de Actas
Msc. Johanna Elisa Calix Martínez	Secretaria de Finanzas
Msc. Keyla Xiomara Reyes Soto	Fiscal
Msc. Yessi Liliana Matute Salgado	Secretaria de Asuntos Educativos
Msc. Ana Jensy Valle Ponce	Secretaria de Asuntos Laborales
Licda. Nancy Jakeline Rivera Acosta	Secretaria de Comunicación
Msc. Elizabeth Sánchez Munguia	Vocal I

Tribunal de Honor 2025-2027

Msc. Belinda Elizabeth Monjeto Pineda	Presidente
Msc. Nivida Rosario Ortiz Pacheco	Secretaria
Msc. Dora Nelly Franco García	Propietaria
Licda. Zenia Karina Gonzales Agurcia	Propietaria

Msc. Carla Patricia Flores Escalante: Propietaria

Licda. Betty Leticia Sierra: Suplente

Msc. Edith Geraldina González González: Suplente

Integrantes representantes por Asamblea

Msc. Olga Edith Almendares Pérez
Presidente

Licda. Marlene Teresa Martínez Figueroa
Propietaria

Equipo de validación

Msc. Alejandrina Maribel Manzanares Membreño / UNAH

Msc. Lesly Xiomara López / UNAH

Lic. Keren Vanesa Cáceres Martínez / IHSS

Msc. Mirtha Marlene Colindres Ortiz / APEIHSS

Msc. Nayrobin Ávila /AEPHE

Lic. Mirna Xiomara Cruz Hernández / Región Metropolitana de DC

Lic. María Montserrat Mendoza Valle / Región de Francisco Morazán

Msc. Elba Felipa Cáceres Cáceres / Hospital General San Felipe

Msc. Fátima Lourdes Banegas Ortiz/ Hospital Escuela

Lic. Wilmer Neptaly López / Comité de Vigilancia JD-2025-2027

INTRODUCCIÓN

El presente documento ha sido elaborado en el marco de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras y su reglamento de aplicación y tomando como referencia el Código Deontológico del Consejo Internacional de Enfermería, actualizado en el año dos mil veintiuno (2021).

Se realizó una revisión exhaustiva del Código de Ética vigente y sus posteriores actualizaciones aprobadas por la Asamblea General, éste se actualiza en relación a la complejidad de las relaciones laborales y de la práctica de la profesión de enfermería en los diferentes ámbitos de desempeño profesional y su implicación en los cuatro elementos que se requieren para una práctica ética : 1) El Profesional de Enfermería y su relación con los pacientes o personas que requieren cuidado y servicio, 2) La Práctica, 3) La salud global; y, 4) La profesión; también se incluyen las implicaciones éticas con relación a la utilización de las nuevas tecnologías en el desempeño profesional.

El Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras es conforme a su Ley Orgánica, el ente encargado de regular el ejercicio de la Profesión de todos los Profesionales de Enfermería del País; siendo obligación de los colegiados cumplirlo ineludiblemente y quedarán sometidos a las normas establecidas en el Código de Ética.

El Código de Ética, es en consecuencia, el que establece el conjunto de principios y normas que regulan la conducta de los profesionales en el ejercicio de su profesión, definiendo que comportamientos son adecuados; siendo una de sus finalidades fomentar un entorno de trabajo saludable, ético y responsable, donde se prioricen los valores de la organización y se promueva la confianza y colaboración entre colegas, pacientes y otras personas; componente clave en el desarrollo de una práctica laboral que aspire a la excelencia y al respeto mutuo en el ámbito profesional.

ANTECEDENTES

La necesidad de cuidados de enfermería es universal. Desde los orígenes de la enfermería organizada a mediados del siglo XIX, siempre se han reconocido cuatro responsabilidades fundamentales: Promover la salud, prevenir la enfermedad, restaurar la salud y aliviar el sufrimiento, además de promover una muerte digna.

El Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), fundado en el año mil ochocientos noventa y nueve (1899), representa a todos los profesionales de enfermería en el mundo y establece el Código Deontológico desde el año mil novecientos cincuenta y tres (1953); realizando una actualización en el año dos mil veintiuno (2021).

El Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras es el que regula el ejercicio de la Profesión de Enfermería en el país a través de sus leyes y reglamentos, parte de esa regulación incluye el Código de Etica. El primer código de ética elaborado y publicado fue el once (11) de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), en la Junta Directiva presidida por la Lic. Dalila Calix e implementado en el año dos mil (2000), siendo Presidenta de Junta Directiva la Máster María Elena Cáceres y la presidente del Tribunal de Honor, la Máster Eva Luz de Alvarado.

Este Código de Ética ha sido revisado en varias ocasiones, siendo la más reciente esta versión aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del veinte (20) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que es conforme a lo establecido en el artículo 4.2 de nuestra Ley Orgánica es función del Colegio de Profesionales de Enfermería vigilar la conducta profesional de sus colegiados, imponiendo normas de ética que el ejercicio de la profesión demanda.

CONSIDERANDO: Que es indispensable para dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX Art. 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica contar con un Código de Ética que se ajuste a la realidad del gremio y facilitar mediante disposiciones objetivas el cumplimiento de las normas éticas a que estamos obligados.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Asamblea General, autoridad máxima de este Colegio Profesional la creación de las normas y reglamentos necesarios para su aplicación.

POR TANTO: La Asamblea General del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras en uso de las facultades que le confiere los artículos 14, 19, 20 c., 20 j., de la Ley Orgánica y los artículos 14, 18 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica;

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE HONDURAS (CPEH).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1. Para efecto de unificar conceptos se presentan las siguientes definiciones:

1. Atención primaria en salud: Se define como un

enfoque integral que abarca la promoción, prevención, provisión, rehabilitación y cuidados paliativos; donde todas las personas reciban atención a lo largo de su vida, de una forma holística, en entorno familiar y comunitario. Estas funciones se orientan a la promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación del paciente, garantizando calidad y continuidad en la atención.

2. Colegiado: Profesional de Enfermería que cumple con los requisitos y está al día con sus cuotas, para ser miembro activo del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras.

3. Compañeros de trabajo: Son todos los Profesionales de Enfermería, otros trabajadores y profesionales relacionados o no con la salud, que trabajan en una institución.

4. Competencia: Integración de conocimientos teóricos, experiencias, habilidades, juicios, actitudes y atributos requeridos de un Profesional de Enfermería para ejercer de forma segura y ética en un ámbito y entorno designados.

5. Conciliación: La conciliación es un procedimiento voluntario, en donde las partes que están involucradas son libres para ponerse de acuerdo o intentar resolver la disputa por esta vía, este proceso es flexible permitiendo a las partes definir un tiempo, estructura y contenido de los procedimientos de dicha conciliación proceso que permite a las partes, llegar a un acuerdo.

6. Conducta inadecuada en el entorno laboral de Enfermería: Es toda manifestación de comportamiento impropio o poco profesional que afecta la convivencia, el clima laboral, la comunicación, la imagen institucional o la calidad de la atención al paciente. Implica una falta de: respeto, responsabilidad o ética.

7. Cuidados centrados en las personas: Respetar las características, atributos y preferencias del paciente como ser las creencias culturales y religiosas, e incorporarlos a la planificación e implementación de los cuidados, servicios o diseños de programas enfermeros.

8. Denuncia: Presentación formal de una conducta contraria al Código de ética.

9. Equidad: Es un aspecto de la justicia social. Se refiere a la ausencia de desventajas sistémicas que provocan desigualdades de salud para determinados segmentos de la sociedad. La equidad es esencial para el pleno reconocimiento de los derechos humanos.

10. Errores involuntarios en enfermería: Son aquellas acciones u omisiones no intencionadas que se producen durante la práctica profesional y que pueden afectar, o tener el potencial de afectar la seguridad, el bienestar o la atención del paciente, sin que exista dolo, mala intención o negligencia deliberada por parte del profesional. Estos errores suelen originarse por factores humanos, organizativos o del entorno laboral, como el exceso de trabajo, la fatiga, la falta de comunicación, la presión asistencial o la confusión con procedimientos y medicamentos.

11. Ética: Es una rama de la filosofía. La ética normativa aplicada es la más comúnmente utilizada en la ética sanitaria y profesional ayuda a determinar el “deber” a nivel social, comunitario o individual.

12. Funciones de enfermería: Las funciones de enfermería son el conjunto de actividades, responsabilidades y competencias que realiza el Profesional de Enfermería para brindar cuidado integral al individuo, la familia y la comunidad, con base en principios científicos, éticos y humanísticos.

a. **Administración en Enfermería:** La administración en enfermería es el proceso mediante el cual el profesional planifica, organiza, dirige y evalúa los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para garantizar una atención de enfermería eficiente, segura y de calidad. Incluye la gestión de servicios, liderazgo

de equipos, toma de decisiones y aplicación de políticas institucionales de salud.

b. **Atención Directa:** La atención directa de enfermería es la intervención inmediata y personal que el profesional realiza sobre el paciente, con el propósito de satisfacer sus necesidades básicas, ofrecer cuidados clínicos, y promover su bienestar físico, emocional y social. Comprende la aplicación de procedimientos técnicos, el acompañamiento terapéutico y la vigilancia continua del estado de salud.

c. **Investigación:** La investigación en enfermería es la actividad científica sistemática que busca generar, validar o aplicar conocimientos orientados a mejorar la práctica del cuidado, la gestión y la educación en salud. Permite fundamentar las intervenciones con evidencia científica y contribuir al desarrollo del cuerpo teórico de la profesión.

d. **Docencia:** La docencia en enfermería es la función orientada a la formación, capacitación y educación continua de estudiantes, personal de salud y comunidad, con el objetivo de desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes que mejoren la práctica profesional y la promoción de la salud; considerando los avances científicos y técnicos de la profesión.

13.Juegos prohibidos: Son actividades que se realizan en el área laboral o gremial, de tipo lúdicas (cartas, apuestas), sexuales, rituales y otros, afectando el ambiente de trabajo, la disciplina, el respeto o la imagen de la profesión.

14.Juicio profesional: Se refiere a la capacidad de los individuos en campos especializados para tomar decisiones informadas y éticas basadas en su experiencia y conocimiento.

15.Los errores de enfermería se clasifican en diferentes categorías, entre las cuales se encuentran:

a. **Errores de medicación:** Uno de los tipos más comunes de errores de enfermería son los relacionados con la administración de medicamentos. Estos errores pueden incluir desde dosis incorrectas hasta administración de medicamentos equivocados. Es crucial que los enfermeros verifiquen cuidadosamente la prescripción médica, la dosis correcta, la vía de administración y al paciente antes de administrar cualquier medicamento.

b. **Errores en la documentación:** La documentación incorrecta o incompleta puede llevar a errores en la atención de salud. Es importante que los registros de enfermería sean precisos, claros y estén actualizados. Los errores en la documentación pueden resultar en malentendidos entre los miembros del equipo de salud, lo que a su vez puede afectar negativamente la atención del paciente.

c. **Errores en los procedimientos clínicos:** Los errores en la realización de procedimientos clínicos, como la colocación de catéteres o la toma de muestras, pueden tener consecuencias graves para los pacientes. Es fundamental que los enfermeros sigan los protocolos establecidos, verifiquen la identidad del paciente y se aseguren de contar con el equipo adecuado antes de realizar cualquier procedimiento.

d. **Errores de comunicación:** La comunicación deficiente entre los miembros del equipo de salud, así como con los pacientes, puede dar lugar a errores de enfermería. Es fundamental que la comunicación sea clara, efectiva y se realice de manera oportuna. Los enfermeros deben asegurarse de informar adecuadamente a sus colegas y a los pacientes sobre la información relevante para garantizar una atención segura.

16.Negligencia: Se refiere a una falta o descuido en el cumplimiento del deber profesional, es cuando no actúa con la diligencia y el cuidado razonable esperados, pero sin llegar a causar daños graves o permanentes al paciente.

17.Objeción de consciencia: En el ámbito de la enfermería se refiere a la decisión de un profesional de la salud de no participar en un procedimiento o tratamiento médico que va en contra de sus creencias personales, morales o religiosas.

18.Objetivos de desarrollo sostenible: Se trata de los retos globales a los que nos enfrentamos en particular los relacionados con la pobreza, la desigualdad, el cambio climático, la degradación ambiental, la paz, la justicia y la salud.

19.Paciente: Persona que presenta una patología, lesión o necesidad para prevenir un problema, por lo tanto, necesita atención clínica e integral.

20.Privacidad: Es el derecho que tiene toda persona de controlar el acceso a su cuerpo, su espacio personal, sus datos personales y su información de salud, de modo que se evite cualquier intrusión indebida, ya sea física, visual, verbal, informativa o en la esfera de decisiones personales, salvo con su consentimiento o bajo justificación legal. Este derecho está ligado a la dignidad, al respeto de la intimidad y forma parte de los derechos humanos básicos en el ámbito de la atención sanitaria.

21.Profesional de la Enfermería: Es la persona que ha completado un programa de educación superior con el grado básico de Licenciatura en Enfermería y autorizado su ejercicio profesional, por la autoridad reguladora en el país, que es el Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras, en el caso de extranjeros, su título validado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

22.Relación Profesional de Enfermería – Paciente (persona): Es un vínculo interpersonal y terapéutico que se establece entre el profesional de enfermería y la persona que recibe cuidado, con base en principios éticos y de humanización, con el propósito de promover la salud, aliviar el sufrimiento, responder a las necesidades del paciente y facilitar su bienestar integral.

23.Resoluciones del Tribunal de Honor: Son los acuerdos o decisiones formales y definitivas emitidas por dicho órgano disciplinario, tras el análisis y valoración de una falta ética o deontológica cometida por un profesional de enfermería.

24.Salud global: Es la disciplina que estudia el proceso de salud poblacional dinámico influido por determinantes comunes a lo largo de la geografía, superando las fronteras entre Estados. Tales determinantes comunes pueden ser los modelos de desarrollo, el comercio, el medioambiente, el avance tecnológico, las comunicaciones y el transporte. La Salud Global es una disciplina cuyo propósito es formar, investigar y actuar respecto a problemas, determinantes y soluciones, de carácter transnacional para mejorar la salud y la equidad en la salud a nivel mundial.

25.Usuario: Persona que utiliza los servicios de salud, independientemente de si tiene una enfermedad o no. Por ejemplo, alguien que visita un centro de salud para recibir una vacuna o información sobre salud.

26.Valores en el Profesional de Enfermería: Son los fines perseguidos tanto por la profesión, como en la relación enfermero-paciente, ejemplo: La salud, dignidad, respeto, compasión, equidad, inclusión.

Artículo 2. Principios Éticos:

Autonomía: Es la capacidad de determinar las propias acciones a través de la elección independiente, incluida la demostración de competencias; la principal obligación ética del profesional de enfermería es la autonomía del usuario. Con base a la autonomía los usuarios tienen derecho a rechazar la atención de enfermería y el tratamiento médico. (CIE, 2021) **Beneficencia:** Es el principio de beneficiar a otros mediante la prevención del daño, la eliminación de condiciones dañinas o actuar afirmativamente para beneficiar a otros.

Confidencialidad: Principio ético de salvaguardar la información obtenida en el ejercicio de su profesión y mantener el carácter de secreto profesional de esa información.

Derechos Humanos: Son principios y normas que establecen pautas para el comportamiento humano y se reconocen como derechos legales tanto a nivel nacional como internacional, aplicables a todas las personas sin distinción de edad, origen, religión, género o cualquier otra condición. Se basan en tres principios fundamentales: Universalidad, igualdad e inalienabilidad, lo que significa que todos los seres humanos poseen los mismos derechos y no pueden ser revocados arbitrariamente.

Justicia: Es una obligación moral de actuar sobre la base de igualdad y la equidad. El principio de justicia requiere que la atención a la salud se brinde de manera justa y equitativa, respetando la situación económica, creencias culturales, religión, género, orientación sexual, para brindar atención compasiva, que aborde las necesidades de protección, defensa, empoderamiento, optimización de la salud, prevención de enfermedades y lesiones, alivio del sufrimiento, comodidad y bienestar.

No maleficencia: Fomenta la actitud a evitar la realización de acciones que causen daño al usuario, familia y comunidad. (CIE, 2021).

Respeto: El respeto implica una relación educada y correcta, con cortesía y buenos modales hacia los usuarios, familiares y todos los demás miembros del equipo de salud.

Responsabilidad: Es el principio ético que implica aplicar de una manera autónoma y consecuente los elementos esenciales de la profesión, incluyendo el marco legal que regula su práctica; así mismo conlleva el compromiso con los estándares de calidad en el trabajo, demostrando honestidad y la no delegación de la responsabilidad.

Veracidad: Implica ser honestos y veraces en su comunicación con los usuarios, familiares y equipo de salud, la información que proporcionen debe ser precisa, clara y completa, ser transparente en la toma de decisiones.

El presente código tiene como finalidad desarrollar las disposiciones éticas de cumplimiento obligatorio por parte de los miembros que componen el Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras.

Artículo 2. El presente Código de Ética se aplicará sin excepción a todos los profesionales que se desempeñen en las funciones de Enfermería en todas las áreas de su desempeño profesional, como ser los siguientes que se enuncian de forma ejemplificativa y no limitante de: Atención directa al paciente, Administración de personal y centros de atención médica donde se cuente con presencia del Profesional de Enfermería de Honduras, Investigación y Docencia y otras afines a su perfil profesional que laboren en las diferentes instituciones públicas (centralizadas, descentralizadas y desconcentradas), privadas y otras, independientemente de la forma de contratación.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. El presente código tiene como finalidad desarrollar las disposiciones éticas de cumplimiento obligatorio por parte de los miembros que componen el Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras.

Artículo 4. El presente Código de Ética se aplicará sin excepción a todos los profesionales que se desempeñen en las funciones de Enfermería en todas las áreas de su desempeño profesional, como ser los siguientes que se enuncian de forma ejemplificativa y no limitante de: Atención directa al

paciente, administración de personal y centros de atención médica donde se cuente con presencia del Profesional de Enfermería de Honduras, Investigación y Docencia y otras afines a su perfil profesional que laboren en las diferentes instituciones públicas (centralizadas, descentralizadas y desconcentradas), privadas y otras, independientemente de la forma de contratación.

APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 5. Los elementos principales que ofrecen un marco para la práctica ética en Enfermería son:

1. Los Profesionales de Enfermería y su relación con los pacientes u otras personas que requieren cuidados y servicios.
2. Los Profesionales de Enfermería y la práctica.
3. Los Profesionales de Enfermería y la profesión.
4. Los Profesionales de Enfermería y la Salud Global.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

LOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA Y SU RELACIÓN CON LOS PACIENTES U OTRAS PERSONAS QUE REQUIEREN CUIDADOS Y SERVICIOS.

Artículo 6. La responsabilidad primordial de los profesionales de enfermería es con las personas que necesitan cuidados y servicios profesionales de enfermería, debiendo promover un entorno en el que todos reconocen y respetan los derechos humanos, valores, costumbres, creencias religiosas-espirituales de las familias y a las comunidades.

Artículo 7. El Profesional de Enfermería debe cerciorarse de que las personas y familias reciban información comprensible, precisa, suficiente y oportuna, de manera adecuada, para las necesidades culturales, lingüísticas, cognitivas y físicas del paciente; además de su estado psicológico, tomando en cuenta el consentimiento informado para los cuidados y el tratamiento correspondiente.

Artículo 8. El Profesional de Enfermería mantiene la confidencialidad de la información personal de los pacientes y respeta la privacidad, su uso, acceso, transmisión, almacenamiento, recopilación y revelación de datos, se realizará de acuerdo con la legislación vigente en el país.

Artículo 9. El Profesional de Enfermería comparte con la sociedad la responsabilidad de poner en marcha y mantener intervenciones encaminadas a satisfacer las necesidades de salud y mejorar las condiciones sociales de las personas.

Artículo 10. Defiende la equidad y la justicia social en la distribución de los recursos, el acceso a la atención de la salud, otros servicios sociales y económicos.

Artículo 11. Demuestra valores profesionales como el respeto, la justicia, la capacidad de respuesta, la bondad, la compasión, la empatía, la honradez e integridad, apoya y respeta la dignidad y los derechos universales de las personas, en particular de los pacientes, colegas, compañeros de trabajo y las familias.

Artículo 12. Facilita la seguridad en los entornos sanitarios, reconociendo y abordando las amenazas, factores de riesgo para las personas; asegurando prestación de cuidados seguros en todos los niveles de atención.

Artículo 13. Utiliza la tecnología y avances científicos para el cuidado de los pacientes, asegurando la dignidad y derechos de las personas.

Artículo 14. El profesional de Enfermería en el uso de la inteligencia artificial, dispositivos robóticos, drones y otros

dispositivos tecnológicos en la prestación de los cuidados al paciente, debe asegurar y garantizar cuidados humanizados y permanezcan centrados en las personas.

Artículo 15. Respeta la privacidad y confidencialidad de las personas a su cuidado.

Artículo 16. Los profesionales de enfermería en el manejo de sus redes sociales deben manejar su información con discreción y responsabilidad, para no divulgar información de pacientes, colegas y compañeros de trabajo que pueda dañar su imagen y provocar implicaciones éticas y legales.

CAPÍTULO IV

LOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA Y LA PRÁCTICA

Artículo 17. Tiene responsabilidad personal y rinde cuentas de su práctica, del mantenimiento de su competencia participando en el desarrollo profesional continuo y aprendizaje a lo largo de la vida.

Artículo 18. Mantiene su habilitación para el ejercicio profesional y su compromiso de prestar cuidados de calidad y de forma segura.

Artículo 19. Ejerce sus acciones dentro de los límites de su competencia individual y su ámbito de práctica regulado o autorizado y utiliza el juicio profesional al aceptar y delegar responsabilidades.

Artículo 20. Valora su propia dignidad, bienestar y salud según el entorno para la práctica, ofrece reconocimiento profesional, formación, reflexión, estructuras de apoyo, dotación de recursos adecuados, prácticas de gestión sólidas, salud y seguridad laboral.

Artículo 21. Observa estándares de conducta personal en todo momento, potencia su imagen y confianza pública, mantiene límites en sus relaciones personales.

Artículo 22. Comparte sus conocimientos y experiencias, además proporciona apoyo al desarrollo profesional de estudiantes de enfermería y otros profesionales de la salud.

Artículo 23. Pueden realizar objeción de conciencia en relación con su participación en determinados procedimientos e investigaciones.

Artículo 24. Fomenta la conducta ética cuando se producen errores en la atención de los pacientes.

Artículo 25. Mantiene relaciones de respeto y cordialidad con sus colegas, el personal a su cargo y demás compañeros de trabajo.

Artículo 26. En el desarrollo de sus actividades cuando tenga personal a su cargo actua**rá** siempre con respeto a los derechos laborales de sus subordinados y en caso de requerirse, verificará los procesos disciplinarios establecidos, evitando comportamientos subjetivos, sometiéndose a las evidencias de cada caso concreto.

Artículo 27. En el desarrollo de sus actividades evitará en todo momento chismes y comentarios mal intencionados de sus subordinados y/o compañeros de trabajo, procurando en todo mantener la armonía en sus ambientes de trabajo.

CAPÍTULO V

EL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA Y LA PROFESIÓN

Artículo 28. Asume el liderazgo en la determinación e implementación de estándares basados en evidencia científica

para fortalecer la práctica clínica, gestión, investigación y formación de enfermería.

Artículo 29. Trabaja activamente para desarrollar y apoyar los valores profesionales.

Artículo 30. Participa en la creación de entornos de práctica que sean positivos, constructivos, inclusivos y éticos.

Artículo 31. Colabora con sus colegas, así como con profesionales de otras disciplinas en la realización de estudios y proyectos de desarrollo, orientados a mejorar las condiciones de salud de la persona, familia y comunidad.

Artículo 32. Se prepara y participa en emergencias, desastres, conflictos, epidemias, pandemias, crisis sociales, situaciones de escasez de recursos.

CAPÍTULO VI

EL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA Y LA SALUD GLOBAL

Artículo 33. Valora el acceso universal a la atención en salud como un derecho humano.

Artículo 34. Defiende la dignidad y libertad de todos los seres humanos.

Artículo 35. Contribuye y lidera la elaboración de políticas de salud del país.

Artículo 36. Contribuye y trabaja para el logro de los objetivos de desarrollo sostenible en el país.

Artículo 37. Colabora para conservar, apoyar entornos naturales y proteger el medio ambiente.

Artículo 38. Colabora cuando el ejercicio de sus actividades lo permiten, con otros países para el desarrollo y mantenimiento de la salud global.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 39. El presente Código de Ética es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional.

Artículo 40. El presente Código de Ética es una revisión y actualización del Código de Ética publicado en La Gaceta de fecha el 11 de diciembre de 1999, página 72 y conforme a las actualizaciones del Consejo Internacional de Enfermeras (CIE) del año 2021 y el contexto nacional, por lo que quedan sin valor y efecto las publicaciones previas.

Artículo 41. Este Código debe ser revisado y actualizado cada cinco (5) años.

Artículo 42. El presente Código entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General del CPEH y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado en el salón de sesiones del Colegio de Profesionales de Enfermería en Asamblea General Extraordinaria del día veinte (20) de marzo del año veintiséis (2026).

Msc. Julia del Carmen Benítez Novoa

Presidenta JDC- CPEH

Licda. Celea Waleska Alcerro Silva

Secretaria JDC-CPEH

9 N. 2026

COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE HONDURAS
C.P.E.H.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE HONDURAS

JUNTA DIRECTIVA
TRIBUNAL DE HONOR
Periodo 2025-2027

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria
20/Marzo/2026

Junta Directiva CPEH 2025-2027

MSc. Julia del Carmen Benítez Novoa	Presidente
Licda. Karla Maritza Escobar	Vicepresidenta
Licda. Celea Waleska Alcerro Silva	Secretaria de Actas
MSc. Johanna Elisa Calix Martínez	Secretaria de Finanzas
MSc. Keyla Xiomara Reyes Soto	Fiscal
MSc. Yessi Liliana Matute Salgado	Secretaria de Asuntos Educativos
MSc. Ana Jensy Valle Ponce	Secretaria de Asuntos Laborales
Licda. Nancy Jakeline Rivera Acosta	Secretaria de Comunicación
MSc. Elizabeth Sánchez Munguia	Vocal I

Junta Directiva Tribunal de Honor
Periodo 2025-2027

MSc. Belinda Elizabeth Montejo Pineda	Presidente
MSc. Nivida Rosario Ortiz Pacheco	Secretaria
MSc. Dora Nelly Franco García	Propietaria
Licda. Zenia Karina Gonzales Agurcia	Propietaria
MSc. Carla Patricia Flores Escalante	Propietaria
Licda. Betty Leticia Sierra	Suplente
MSc. Edith Geraldina González González	Suplente

Integrantes nombrados por Asamblea

MSc. Olga Edith Almendares Pérez	Presidente
Licda. Marlene Teresa Martínez Figueroa	Propietaria

Equipo de validación

MSc. Alejandrina Maribel Manzanares Membreño / UNAH
MSc. Lesly Xiomara López / UNAH
Lic. Keren Vanesa Cáceres Martínez / IHSS
MSc. Mirtha Marlene Colindres Ortiz / APEIHSS
MSc. Nayrobin Ávila /AEPHE
Lic. Mirna Xiomara Cruz Hernández / Región Metropolitana de DC
Lic. María Montserrat Mendoza Valle / Región de Francisco Morazán
MSc. Elba Felipa Cáceres Cáceres / Hospital General San Felipe
MSc. Fátima Lourdes Banegas Ortiz/ Hospital Escuela
Lic. Wilmer Neptaly López / Comité de Vigilancia JD-2025-2027

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que para el correcto manejo de los procesos que se verifican en el Tribunal de Honor, es necesario implementar y establecer las normas que regulan su quehacer, así como dar el valor que representa, en congruencia con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras y su reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras es necesario establecer el procedimiento a seguir para conocer las denuncias interpuestas a los Profesionales de Enfermería en su ejercicio profesional, el sistema de investigación de las mismas, dictar las resoluciones y por ende proponer las sanciones, en los casos que proceda, así como lo relacionado a las rehabilitaciones y los casos sujetos a prescripción.

POR TANTO: En pleno uso de las facultades que la Ley confiere, la Asamblea General del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE HONDURAS.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento tiene como finalidad desarrollar las disposiciones emanas de la Ley Orgánica y su reglamento de aplicación para el funcionamiento y los procedimientos a seguir por parte del Tribunal de Honor en el ámbito de sus funciones.

Artículo 2. El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los Profesionales de Enfermería debidamente colegiados.

CAPÍTULO II

Artículo 3. A continuación se establecen las siguientes definiciones:

DEFINICIONES

1. **Anarquía:** Estado de desorganización institucional que se produce cuando las normas, principios de autoridad y procedimientos establecidos dejan de observarse o aplicarse, afectando el orden, la disciplina y el adecuado funcionamiento de la Institución.
2. **Atención directa:** La atención directa de enfermería es la intervención inmediata y personal que el profesional realiza sobre el paciente, con el propósito de satisfacer sus necesidades básicas, ofrecer cuidados clínicos y promover su bienestar físico, emocional y social. Comprende la aplicación de procedimientos técnicos, el acompañamiento terapéutico y la vigilancia continua del estado de salud.
3. **Audiencia de Mérito:** Acto procesal dentro del procedimiento disciplinario o ético en el que la autoridad competente conoce y valora los hechos denunciados, las pruebas aportadas y los argumentos de las partes, con el fin de determinar la existencia o no de una infracción ética y emitir la resolución que corresponda.
4. **Cédula de citación:** Es un documento oficial emitido por una autoridad competente, como un juez o tribunal, que requiere la presencia de una persona en un lugar y hora específica para un propósito determinado.
5. **Colegiado:** Profesional de Enfermería que cumple con los requisitos y está al día con sus cuotas, para

ser miembro activo del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras.

6. **Compañeros de trabajo:** Son todos los Profesionales de Enfermería, otros trabajadores y profesionales relacionados o no con la salud, que trabajan en una institución.
7. **Competencia:** Integración de conocimientos teóricos, experiencias, habilidades, juicios, actitudes y atributos requeridos de un Profesional de Enfermería para ejercer de forma segura y ética en un ámbito y entorno designados.
8. **Conciliación:** La conciliación es un procedimiento voluntario, en donde las partes que están involucradas son libres para ponerse de acuerdo o intentar resolver la disputa por esta vía, este proceso es flexible permitiendo a las partes definir un tiempo, estructura y contenido de los procedimientos de dicha conciliación proceso que permite a las partes, llegar a un acuerdo.
9. **Cuidados centrados en las personas:** Respetar las características, atributos y preferencias del paciente como ser las creencias culturales y religiosas, e incorporarlos a la planificación e implementación de los cuidados, servicios o diseños de programas enfermeros.
10. **Denuncia:** Presentación formal de una conducta contraria al código de ética.
11. **Equidad:** Es un aspecto de la justicia social; se refiere a la ausencia de desventajas sistémicas que provocan desigualdades de salud para determinados segmentos de la sociedad. La equidad es esencial para el pleno reconocimiento de los derechos humanos.
12. **Errores involuntarios en enfermería:** Son aquellas acciones u omisiones no intencionadas que se producen durante la práctica profesional y que pueden afectar, o tener el potencial de afectar la seguridad, el bienestar o la atención del paciente, sin que exista dolo, mala intención o negligencia deliberada por parte del profesional. Estos errores suelen originarse por factores humanos, organizativos o del entorno laboral, como el exceso de trabajo, la fatiga, la falta de comunicación, la presión asistencial o la confusión con procedimientos y medicamentos.
13. **Ética:** Es una rama de la filosofía. La ética normativa aplicada es la más comúnmente utilizada en la ética sanitaria y profesional ayuda a determinar el "deber" a nivel social, comunitario o individual.
14. **Juegos prohibidos:** Son actividades que se realizan en el área laboral o gremial, de tipo lúdicas (cartas, apuestas), sexuales, rituales y otros, afectando el ambiente de trabajo, la disciplina, el respeto o la imagen de la profesión.
15. **Juicio profesional**: Se refiere a la capacidad de los individuos en campos especializados para tomar decisiones informadas y éticas basadas en su experiencia y conocimiento.
16. **Los errores de enfermería se clasifican en diferentes categorías, entre las cuales se encuentran:**
 a. **Errores de medicación:** Uno de los tipos más comunes de errores de enfermería son los relacionados con la administración de medicamentos. Estos errores pueden incluir desde dosis incorrectas hasta administración de medicamentos equivocados. Es crucial que los enfermeros verifiquen cuidadosamente la prescripción médica, la dosis correcta, la vía de administración y al paciente antes de administrar cualquier medicamento.
 b. **Errores en la documentación:** La documentación incorrecta o incompleta puede llevar a errores en la atención de salud. Es importante que los registros de enfermería sean precisos, claros y estén actualizados. Los errores en la documentación pueden resultar en malentendidos entre los miembros del

equipo de salud, lo que a su vez puede afectar negativamente la atención del paciente.

c. **Errores en los procedimientos clínicos:** Los errores en la realización de procedimientos clínicos, como la colocación de catéteres o la toma de muestras, pueden tener consecuencias graves para los pacientes. Es fundamental que los enfermeros sigan los protocolos establecidos, verifiquen la identidad del paciente y se aseguren de contar con el equipo adecuado antes de realizar cualquier procedimiento.

d. **Errores de comunicación:** La comunicación deficiente entre los miembros del equipo de salud, así como con los pacientes, puede dar lugar a errores de enfermería. Es fundamental que la comunicación sea clara, efectiva y se realice de manera oportuna. Los enfermeros deben asegurarse de informar adecuadamente a sus colegas y a los pacientes sobre la información relevante para garantizar una atención segura.

17. **Negligencia:** Se refiere a una falta o descuido en el cumplimiento del deber profesional, es cuando no actúa con la diligencia y el cuidado razonable esperados, pero sin llegar a causar daños graves o permanentes al paciente. **La conducta inadecuada en el entorno laboral de enfermería.** Es toda manifestación de comportamiento impropio o poco profesional que afecta la convivencia, el clima laboral, la comunicación, la imagen institucional o la calidad de la atención al paciente. Implica una falta de: Respeto, responsabilidad o ética.
18. **Notificación:** Una notificación es el acto formal, ya sea físico o electrónico, mediante el cual una autoridad comunica a una persona, empresa o tercero una resolución, demanda o documento importante. Su objetivo es dar a conocer un hecho oficial para iniciar plazos legales y garantizar el derecho de defensa.
19. **Objeción de conciencia:** En el ámbito de la enfermería se refiere a la decisión de un profesional de la salud de no participar en un procedimiento o tratamiento médico que va en contra de sus creencias personales, morales o religiosas.
20. **Paciente:** Persona que presenta una patología, por lo tanto, necesita atención médica específica.
21. **Privacidad:** Es el derecho que tiene toda persona de controlar el acceso a su cuerpo, su espacio personal, sus datos personales y su información de salud, de modo que se evite cualquier intrusión indebida, ya sea física, visual, verbal, informativa o en la esfera de decisiones personales, salvo con su consentimiento o bajo justificación legal. Este derecho está ligado a la dignidad, al respeto de la intimidad y forma parte de los derechos humanos básicos en el ámbito de la atención sanitaria.
22. **Profesional de la Enfermería:** Es la persona que ha completado un programa de educación superior con el grado básico de Licenciatura en Enfermería y autorizado su ejercicio profesional, por la autoridad reguladora en el país, que es el Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras, en el caso de extranjeros, su título validado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
23. **Relación Profesional de Enfermería – Paciente (persona):** Es un vínculo interpersonal y terapéutico que se establece entre el profesional de enfermería y la persona que recibe cuidado, con base en principios

éticos y de humanización, con el propósito de promover la salud, aliviar el sufrimiento, responder a las necesidades del paciente y facilitar su bienestar integral.

24. **Resoluciones del Tribunal de Honor:** Son los acuerdos o decisiones formales y definitivas emitidas por dicho órgano disciplinario, tras el análisis y valoración de una falta ética o deontológica cometida por un profesional de enfermería.
25. **Usuario:** Persona que utiliza los servicios de salud, independientemente de si tiene una enfermedad o no. Por ejemplo, alguien que visita un centro de salud para recibir una vacuna o información sobre salud.
26. **Valores en el profesional de Enfermería:** Son los fines perseguidos tanto por la profesión, como en la relación enfermero-paciente, ejemplo: La salud, dignidad, respeto, compasión, equidad, inclusión.

CAPÍTULO III
DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 4. Conforme lo establece los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica el Tribunal de Honor es el órgano de gobierno encargado de conocer la conducta ética profesional de sus colegiados conforme al presente código; investiga, emite dictámenes y propone sanciones cuando se prueba que alguno de las o los miembros han infringido el Código de Ética Profesional, la Ley Orgánica y su reglamento de aplicación, los reglamentos y las resoluciones dictadas por el Colegio.

Artículo 5. El Tribunal de Honor, en el ámbito de sus competencias debe mantener la independencia e imparcialidad; siendo uno de los Órganos de Gobierno no está supeditado a ningún otro Órgano de Gobierno del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras.

Artículo 6. El Tribunal de Honor en el ámbito de sus competencias investiga los casos con absoluta imparcialidad y está sujeto únicamente a la Ley.

Artículo 7. Dentro del ámbito de sus competencias el Tribunal de Honor además, servirá de mediador para dirimir las cuestionas sujetas a su intervención mediante la conciliación.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 8. El Tribunal de Honor celebrará su primera sesión dentro de los primeros quince días hábiles a la fecha de la toma de posesión y la que será convocada por el Presidente y Secretario del Tribunal de Honor saliente, en dicha sesión se hará entrega de los siguientes documentos: Libro de actas, correspondencia enviada y recibida, archivo histórico y de casos resueltos, archivo o documentación de casos pendientes o en seguimiento, mobiliario, equipo y material de oficina asignados, sello oficial del Tribunal de Honor, Código de vigente y otros documentos.

Para las demás reuniones:

a. Las reuniones se harán de acuerdo con los casos y los procesos propios del Tribunal de Honor.
b. Acompañamiento en las reuniones de la Junta Directiva del Colegio que se realizará en forma programada y calendarizada.
c. En todas aquellas reuniones o comisiones que les sean asignadas por el Presidente del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 9. Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del CPEH, el Tribunal de Honor estará integrado por siete

(7) miembros, de los cuales cinco (5) son propietarios y dos (2) suplentes, electos cada dos años, en igual forma que la Junta Directiva Central y toman posesión de sus cargos en la misma fecha. Podrán ser reelectos una vez más, de forma continua o alterna.

El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras podrá integrar el Tribunal de Honor, con derecho a voz, pero no a voto.

En su primera sesión elegirán de entre sus miembros un Presidente y un Secretario General o de Secretario de Actas.

Artículo 10. Para el quórum de las sesiones del Tribunal de Honor, deberán estar presentes sus cinco miembros propietarios. En el caso de faltar uno o dos miembros propietarios, se llamará a los suplentes para completar el quórum de cinco miembros en cada reunión.

Artículo 11. De los requisitos para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- **a.** Tener diez (10) años, como mínimo de ejercicio profesional y no haber sido sancionado por el Colegio de Profesionales de Enfermería.
- **b.** Haber cumplido con todas sus obligaciones como miembro del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras.
- **c.** Gozar de honorabilidad reconocida.
- **d.** Los miembros del Tribunal de Honor no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y en iguales grados con el personal administrativo superior.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Tribunal de Honor:

a. Ejercer la representación del Tribunal de Honor.
b. Presidir las reuniones ordinarias del Tribunal de Honor.
c. Nombrar los miembros del Tribunal de Honor para que integren comisiones que pudieran contribuir al manejo eficiente de los asuntos que competen al mismo o a solicitud de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería.
d. Suscribir juntamente con el Secretario los dictámenes e informes que soliciten y las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor.
e. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley Orgánica del CPEH, Ley del Estatuto y su reglamento de aplicación, Código de Ética y demás leyes aplicables al gremio que rigen el actuar del Tribunal de Honor y de los agremiados.
f. Fijar los días de reunión y fechas de acuerdo con la demanda de casos y otros.
g. Ejercer a doble voto en caso de empate, en las deliberaciones y votaciones del Tribunal de Honor.
h. Redactar junto con el Secretario, la agenda de cada sesión y el informe final de periodo.
i. Establecer alianzas con órganos de gobierno nacionales y extranjeros que permitan el mejor cumplimiento del Código de Ética.
j. En caso de ausencia temporal, éste nombrará por escrito mediante oficio su sustituto en el cargo de Presidente del Tribunal de Honor entre los miembros propietarios durante el tiempo que dure su ausencia; de igual forma nombrará al sustituto del Secretario del Tribunal de Honor en caso de ausencia de éste.

Artículo 13. Son atribuciones del Secretario de Tribunal de Honor:

a. Elaborar las agendas y actas en cada sesión.
b. Velar porque la documentación y libros de actas sean ordenadas, archivadas y que permanezcan bajo custodia del Tribunal de Honor.
c. Elaborar juntamente con el Presidente del Tribunal de Honor los dictámenes e informes que soliciten y las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor.
d. Organizar el archivo del Tribunal de Honor.
e. Someter a discusión y aprobación el acta de la sesión anterior en cada sesión.

f. Redactar junto con el Presidente del Tribunal de Honor la agenda de cada sesión y la memoria anual.
g. Comunicar a los miembros del Tribunal de Honor la convocatoria a sesiones.
h. Enviar a la Junta Directiva las resoluciones del Tribunal de Honor.
i. Revisar expedientes y extender las constancias de honorabilidad en conjunto con el Presidente del Tribunal de Honor.
j. El Secretario comunicará a la Junta Directiva, a los capítulos, a la Asamblea General en su caso, lo procedente para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Tribunal de Honor.
k. Las demás que se le confieran de acuerdo con las leyes, del Colegio de Enfermería de Honduras.

Artículo 14. Atribuciones de los miembros propietarios del Tribunal de Honor:

a. Asistir en forma regular a las sesiones convocadas por el Presidente del Tribunal de Honor.
b. Sustituir en el cargo, en ausencia del Presidente o Secretario del Tribunal de Honor
c. Formar parte de comisiones que le fueren encomendadas.
d. Cualquier otra asignación que estén dentro de la Leyes y reglamentos del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras.
e. En ausencia definitiva de un miembro propietario este deberá ser sustituido por un miembro suplente.

Artículo 15. Atribuciones de los suplentes de Tribunal de Honor:

a. El Presidente o Secretario del Tribunal de Honor convocará a los suplentes que deban sustituir a los miembros propietarios, de manera temporal o permanente.
b. Participar en las sesiones que sean convocadas por el Presidente y Secretario del Tribunal de Honor.
c. Las demás que les sean asignadas.

CAPÍTULO VI
DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 16. El Tribunal de Honor respetará y tomará en cuenta todos los procedimientos apegados a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras y su reglamento de aplicación y este reglamento.

Artículo 17. De la iniciación del procedimiento:

a. La intervención del Tribunal de Honor se solicitará por escrito a través de la Junta Directiva por cualquier persona perteneciente o no al Colegio Profesional que presente una denuncia.
b. De oficio, cuando el Tribunal de Honor tuviere conocimiento de conflictos entre miembros del Colegio y entre miembros del Colegio y personas particulares, que puedan causar incidentes graves.

Artículo 16. Del procedimiento por denuncia:

a. Las denuncias por escrito deberán ser remitidas por la Junta Directiva al Tribunal de Honor; en caso de que la denuncia proceda de un Colegiado del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras, la denuncia escrita debe contener: a) Nombre completo del Profesional de Enfermería denunciante, número de Documento Nacional de Identificación, domicilio y para efecto de notificaciones correo electrónico y número de teléfono.
b. Las denuncias presentadas por un Colegiado del Colegio de Profesionales de Enfermería deben ser acompañadas de las acciones realizadas ante los diferentes capítulos o asociaciones que les corresponda o la denuncia previamente

interpuesta ante estos últimos sin que se les haya dado respuesta en un plazo de 10 días hábiles.

c. Las denuncias deberán contener, si fuese el caso, el adjunto de pruebas en las que se detalla la presunta violación a sus derechos o en los que se ha producido las faltas a la ética y moral como parte de sustento de la denuncia.

d. Conocida la denuncia por el Tribunal de Honor en sesión convocada para tal efecto, en la cual se estimará si amerita investigación; si procede, se notificará al denunciante, cuando se tengan datos para comunicación; a efecto de que ratifique la misma, realice las ampliaciones que considere oportunas y aporte las pruebas que posea al efecto, en la audiencia que para tal efecto se le señale.

e. Una vez ratificada la denuncia, en caso de que el Tribunal de Honor considere que la denuncia no procede, se desestimará, se organizan los documentos y notifica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, seguidos de las observaciones al denunciante a través de la Junta Directiva.

f. Cuando el denunciante sea anónimo y/o sin serlo, sea imposible contactar al mismo, después de haber agotado el proceso de investigación para dar con su paradero, la denuncia será desestimada sin más trámite.

g. Una vez admitida la denuncia, se procederá a citar al denunciado o denunciados de tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes**,** haciéndole del conocimiento de la denuncia puesta en su contra, acompañando copia de los documentos que correspondan, al denunciado o denunciados, concediéndoles audiencia por el plazo de tres (3) a cinco (5) días hábiles según sea el caso, a efecto de que se presenten a la cita de comparecencia; en caso de que el denunciado o denunciados no comparecieren a la audiencia citada, tendrán derecho a dos citaciones más con los mismos intervalos de tiempo y en la última convocatoria se hará la advertencia que la incomparecencia del denunciado dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos denunciados y se continuará con el procedimiento.

h. Una vez evacuada la etapa de investigación, se procederá a determinar lo procedente en cada caso; instando una conciliación en los casos que la misma sea posible o bien recomendando a la Junta Directiva la sanción correspondiente.

Artículo 17. Contenido de la cédula de citación:
A las partes para el/los denunciantes: Nombre completo, fecha, día y hora de la celebración de la audiencia de ratificación de la denuncia o en su caso enlace virtual; con el requerimiento de pruebas en caso de así estimarlo el Tribunal de Honor.

A la parte denunciada: Nombre completo, copia íntegra de la denuncia y acta de ratificación de ésta, con copia de las pruebas aportadas por la parte denunciante, indicación de fecha, día y hora de la celebración de la audiencia; o en su caso enlace virtual.

Artículo 18. Toda cédula de citación y notificación durante el proceso debe hacerse saber a las partes en legal y debida forma y sin ello no quedan obligadas, ni se le puede afectar en sus derechos.

Toda cédula de citación se entregará en físico y/o a través de medios electrónicos y en ambos casos se requerirá constancia de recibido; en el caso de las cédulas de citación entregadas en físico la persona que la recibe deberá firmar de recibido y en caso de negarse a ello se hará así constar ante dos testigos, en el caso de las recibidas por medios electrónicos se deberá imprimir el comprobante de entrega que a tal efecto se obtenga del correo electrónico y en el caso de haberse remitido vía mensajería instantánea se dará impresión a la captura de pantalla en la que conste el envío.

Una vez iniciado el proceso, las cédulas de notificación propias de éste procedimiento, se realizan vía electrónica a la cuenta indicada por el compareciente.

Artículo 19. La cédulas de citación y las notificaciones se registrará en el libro de actas.

Artículo 20. Del intervalo de las cédulas de citación.

Para que se presente el denunciado a la primera cita, se da un término dentro de la fecha estipulada de al menos una hora de espera, de no presentarse en la primera cita, se da la segunda notificación.

Segunda notificación: La segunda citación se realizará en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes, indicando fecha, día, hora y lugar o bien el enlace virtual correspondiente con indicación de fecha, día y hora.

Tercera notificación: La tercera citación se realizará en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes indicando fecha, día, hora y lugar o bien el enlace virtual correspondiente con indicación de fecha, día y hora y con un margen de espera de 30 minutos; si el/la colega denunciado no se presenta en la segunda fecha se le citará por tercera y última vez bajo la advertencia de que su inasistencia dará a lugar a que se tengan por ciertos los hechos denunciados.

De la incomparecencia el Tribunal de Honor levantará el acta correspondiente.

Artículo 21. Derecho a defensa

Para garantizar el derecho a la defensa habiendo comparecido el/la denunciada, en caso de que así lo solicite se otorgan cinco (5) días hábiles para que en caso de que no cuente en ese momento con las pruebas que requieran a su favor, las presente ante el Tribunal de Honor y en caso de que las mismas no obren en su poder hará indicación precisa de donde se encuentran las mismas para que el Tribunal de Honor proceda a su reconocimiento.

Artículo 22. Resolución

El Tribunal de Honor una vez agotado el proceso de investigación; emitirá la resolución correspondiente diez (10) días hábiles después de recibidas las pruebas aportadas en caso de que se haya otorgado dicho plazo; caso contrario la resolución de mérito se emitirá diez (10) hábiles después de la última audiencia de mérito.

Artículo 23. Del contenido de la Resolución:

La resolución que se emita deberá contener, fecha, día y hora, los miembros integrantes del Tribunal de Honor que emiten la misma con indicación precisa de sus cargos; una relación sucinta de los hechos denunciados; una relación sucinta del contenido de las audiencias de ratificación de la denuncia y de la comparecencia del denunciado, los aspectos que el Tribunal de Honor considere desvanecidos y los que no; y la indicación precisa de la sanción que se propone.

Artículo 24. De la conciliación: El Tribunal de Honor podrá instar o permitir en cualquier etapa del proceso, la conciliación, en cuyo caso verificará la audiencia de conciliación correspondiente, levantando el acta de mérito.

En caso de que no se cumpla con lo acordado en el acta de conciliación se dará inicio o se continuará con el proceso de investigación en la forma antes establecida a instancia de la parte afectada.

CAPÍTULO VII

DE LAS FALTAS

Artículo 25. De acuerdo a lo establecido en el Código de Ética del Colegio de Profesionales de Enfermería las mismas serán: Leves, Menos Graves y Graves.

Artículo 26: Son Faltas Leves:

a) Actuar en cualquier forma que tienda a menoscabar el honor, la responsabilidad y las virtudes de honestidad e integridad para con los colegas y demás compañeros de trabajo.
b) Descuido menor en la presentación personal, no mantener el uniforme correspondiente limpio o completo en ocasiones aisladas, sin que esto comprometa la higiene o la imagen profesional.

c) Falta de cortesía o respeto, dirigirse con tono inadecuado o poco cordial a compañeros, pacientes o superiores, sin llegar a la ofensa ni afectar gravemente la convivencia laboral.

d) La falta de participación en actividades gremiales o académicas sin justificación, faltar a reuniones, capacitaciones o eventos convocados por el Colegio o Institución, cuando su participación sea requerida.

Artículo 27. Se consideran faltas menos graves:

a) Fomentar la anarquía o inducir a ella contra el Colegio de Profesionales de Enfermería y sus órganos de gobierno.

b) El uso de medios de comunicación: Televisión, radio, prensa, redes sociales, correo electrónico y otros, para la publicación de mensajes relacionados con el servicio que prestan a pacientes determinados en detrimento de las obligaciones de la confidencialidad.

c) Comportamiento contrario a la moral, ética y las buenas costumbres dentro del ámbito laboral que cause perjuicio a la imagen de las colegas y demás compañeros de trabajo, los pacientes y/o sus familiares.

d) Utilizar palabras soeces, lenguaje no verbal inapropiado en general y faltas de respeto hacia sus superiores colegas compañeros de trabajo pacientes y/o familiares.

e) Divulgación de información confidencial relacionada con el estado de salud de algún paciente que no cause perjuicio hacia el mismo o sus familiares.

f) Uso inadecuado de lenguaje en redes sociales o emitiendo comentarios o publicaciones que, sin ser ofensivos o graves, afecten la imagen personal, profesional, gremial e institucional.

g) Y otros que estipule el Tribunal de Honor del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras.

Artículo 28. Se consideran faltas graves las siguientes:

a) Incumplimiento de lo establecido en Ley Orgánica y su reglamento, así como los demás reglamentos y disposiciones emanadas del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras.

b) Facilitar a personas extrañas información, impresos, documentos y expedientes que no están destinados al público.

c) La alteración, falsificación sustracción y destrucción de registros, documentos, expedientes, páginas, libros, libretas, talonarios, expedientes y otros, propiedad del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal.

d) El encubrimiento por parte de los jefes de las faltas cometidas por los subalternos en el desempeño profesional.

e) Insultos, discusiones entre compañeros de trabajo, familiares, pacientes y otros, dentro de la institución donde labora.

f) Actuar con descuido, imprudencia o falta de conocimientos actualizados que resulten en perjuicio físico o psicológico para la persona atendida; violación del secreto profesional, revelar, divulgar o utilizar información confidencial del paciente con fines personales o que afecten su privacidad y dignidad.

g) Falsificación o alteración de registros clínicos, institucionales, gremiales: Manipular, omitir o falsear datos en expedientes, hojas de enfermería o informes institucionales.

h) Abandono del servicio o del paciente, retirarse del área de trabajo sin justificación ni reemplazo, dejando sin atención a personas bajo su cuidado.

i) Consumo o estado de embriaguez o drogas en el servicio, presentarse o permanecer en el trabajo bajo los efectos de alcohol o sustancias psicotrópicas, poniendo en riesgo la seguridad del paciente, familiares y compañeros de trabajo.

j) Maltrato físico, verbal o psicológico, ejercer cualquier tipo de violencia, humillación o trato degradante hacia pacientes, familiares, compañeros.

k) Desacato a resoluciones, disposiciones o instrucciones emitidas por el Colegio Profesional de Enfermería de Honduras.
l) Realizar actos de corrupción, favores indebidos relacionados con el ejercicio profesional.
m) Discriminación o vulneración de derechos humanos, tratar de manera desigual o irrespetuosa a pacientes, familiares y compañeros de trabajo, por razones de género, edad, religión, etnia, orientación sexual u otra condición.
n) Y otros que estipule el Tribunal de Honor del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 29. Todas las sanciones serán impuestas y notificadas por la Junta Directiva en la forma correspondiente.

Artículo 30. En el caso que se determine una falta leve, el Tribunal de Honor recomendará, amonestación verbal o escrita.

Artículo 31. En el caso de que se determine una falta menos grave el Tribunal de Honor recomendará amonestación escrita con registro en el expediente profesional, o suspensión temporal del **ejercicio profesional** no mayor a ocho (8) días hábiles.

Artículo 32. En el caso de que se determine una falta grave, el Tribunal de Honor recomendará la suspensión temporal o permanente del **ejercicio profesional**. En el caso de una sanción temporal, mantendrá la obligatoriedad del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias y otras obligaciones compatibles en el Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras.
La suspensión temporal no podrá en ningún caso ser menor a seis meses ni mayor a tres años.

Artículo 33. El profesional que sea afectado por una resolución emitida por la Junta Directiva podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante la misma Junta Directiva cinco (5) días hábiles después de su notificación.

Artículo 34. Una vez admitido el RECURSO DE REPOSICIÓN la Junta Directiva concederá el plazo de quince (15) días hábiles para mejorarlo.

Artículo 35. Cuando la Junta Directiva DESESTIME el recurso reposición, el afectado tendrá habilitado el Recurso de Apelación ante la misma Junta Directiva para lo cual tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles.

La apelación la conocerá la Asamblea General en la forma establecida en la Ley Orgánica y su reglamento de aplicación.

Artículo 36. La Junta Directiva mediante el recurso de reposición solo podrá conocer asuntos relacionados al incumplimiento del debido proceso en la investigación y actuaciones por parte del Tribunal de Honor.

Artículo 37. En caso de que el Profesional de Enfermería afectado requiera que la sanción sea conocida en el fondo del asunto deberá interponer directamente el recurso de apelación para conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 38. Corresponde al Tribunal de Honor llevar el registro detallados de los casos puestos a su conocimiento incluyendo la sanción en los casos en que proceda.

DE LA REHABILITACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 27. Este proceso tiene como objetivo restablecer el ejercicio del Profesional de Enfermería, tomando en cuenta las sanciones estipuladas por el Tribunal de Honor:

a) Toda sanción requiere un plan de seguimiento ético.
b) Las faltas leves, por su naturaleza no requieren una rehabilitación, pero si un seguimiento en relación con la capacitación sobre ética y valores.
c) Solicitar a la colega sancionada el comprobante de capacitación recibida, misma que será impartidas en la forma que al efecto establezca el Tribunal de Honor, la cual se archivará en su expediente con una nota explicando que ya cumplió con la parte de la sanción por falta leve.

Artículo 28. Las faltas menos graves requieren un plan de seguimiento de acuerdo con la sanción impuesta:

a) Verificar que se ejecute de acuerdo con el tiempo estipulado en la sanción.
b) Se extenderá un oficio al sancionado y al patrono, de que cumplió con el tiempo establecido de la sanción.
c) Solicitar al agremiado sancionado el comprobante de capacitación recibida, misma que será impartidas en la forma que al efecto establezca el Tribunal de Honor, la cual se archivará en su expediente, con una nota explicando que ya cumplió con la parte de la sanción por falta menos grave.

Artículo 29. Las faltas graves requieren un plan de seguimiento de acuerdo con la sanción impuesta:

a) Si la sanción estipula suspensión de su ejercicio profesional de uno a tres años, el Tribunal de Honor elaborará un plan de seguimiento con los tiempos estipulados por la sanción establecida, en conjunto con la asociación y capítulo de cada región o institución.
b) Si el sancionado no está cumpliendo con lo estipulado en la sanción, se levantará acta de los hallazgos encontrados para la toma de decisiones en este caso.
c) El Tribunal de Honor se reunirá y analizará la información de los hallazgos y se tomarán las siguientes decisiones:
 ~ Convocar al sancionado a una reunión presencial de seguimiento, donde pueda exponer las razones del no cumplimiento de los tiempos establecidos en la sanción.
 ~ Reprogramar el tiempo de la sanción hasta una única vez, dejando bien documentado el caso y cumplir con el procedimiento de notificación a quien corresponda.
 ~ Si la extensión no se cumple, se notificará a la Junta Directiva para que convoque asamblea extraordinaria y se tomen las siguientes decisiones:
 o Ampliar el periodo de suspensión complementaria de seis meses a un año.
d) Al finalizar el tiempo establecido de la sanción, se extenderá constancia de finalizada la sanción, con copia al expediente en el Tribunal de Honor, se notificará a la institución donde labora la finalización de la sanción, para la rehabilitación de sus funciones profesionales.
e) Si la sanción incluye la suspensión definitiva de las funciones como profesional de enfermería, se notificará por escrito y con copia al expediente del Tribunal de Honor, se notificará a la institución donde labora para que sea removida de las funciones como profesional de enfermería, se dará seguimiento para el cumplimiento de esta sanción.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 39. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 40. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional para todo profesional de Enfermería que el Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras autorice el ejercicio de la profesión inclusive a los extranjeros autorizados.

Artículo 41. Este reglamento debe ser revisado y actualizado cada cinco (5) años.

Aprobado en el salón de sesiones en asamblea del día 20 del marzo del año 2026.

Licda. Julia del Carmen Benítez Novoa
Presidenta JDC

Licda. Celea Waleska Alcerro Silva
Secretaria JDC

JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2025 – 2027

Tegucigalpa, D.C., 20 de marzo 2026

9 N. 2026

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, solicitada por los señores **JOSE BERNARDO MEJIA PINEDA,** mayor de edad, hondureño, casado, comerciante, con **DNI** número **0408-1966-00134; FRANCIS EDGARDO MEJIA PINEDA,** mayor de edad, hondureño, soltero comerciante, con **DNI número 0408-1972-00108; MIRIAN YAMILETH MEJIA PINEDA,** mayor de edad, hondureña, casada, Lic. en Matemáticas con **DNI número 0408-1976-00048; GLADIS MARGOTH MEJIA PINEDA,** mayor de edad, hondureña, casada, Secretaria Comercial, con **DNI número 0408-1970-00051; ALEX SALOMON MEJIA PINEDA,** mayor de edad, hondureño, casado, comerciante, con **DNI número 0408-1968-00059,** todos con domicilio en el Municipio de Concepción, Departamento de Copán, son dueños de un Lote de terreno ubicado en el Sitio Llano de los Pericos, del Municipio de Concepción, Departamento de Copán, **con un área de Noventa y Un Mil Setenta Punto Sesenta y Tres Metros Cuadrados, (91,070.63 M2), equivalente a Trece Punto Cero Una Manzanas (13.01 MZS.)** con las medidas y colindancias siguientes: Del punto uno al punto dos con rumbo S3 02 35.28" E, mide sesenta y dos punto treinta y seis metros; del punto dos al punto tres con rumbo S52 23" 56.64 O, mide ciento quince punto veintiuno metros; del punto tres al punto cuatro rumbo S36' 43' 52.18 E, mide diez punto diez metros; del punto siete al punto ocho, rumbo S42' 51" 02.08 O, mide doce punto setenta metros; del punto cinco al punto seis rumbo S18' 13"12.48 O, mide diecinueve punto cuarenta metros; del punto seis al punto siete rumbo S47' 22" 45.11 O, mide veintisiete punto ochenta metros; del punto siete al punto ocho rumbo S43' 42 "29.38 E, mide treinta y uno punto treinta metros; del punto ocho al punto nueve rumbo S20' 23" 56.60 E, mide treinta y dos punto cero cero metros; del punto nueve al punto diez rumbo S17' 43"52.68 E, mide cuarenta punto trece metros; del punto diez al punto once rumbo S52'02" 35.28 E, mide cincuenta y cuatro punto cincuenta metros; del punto once al punto doce rumbo S57' 23"56.64' E, mide diez punto veinte metros; del punto doce al punto trece rumbo S44'43" 52.18 E, mide cuarenta y siete punto sesenta y cuatro metros; del punto trece al punto catorce, rumbo S78'51" 02.08 E, mide cuarenta punto treinta metros, colinda con Adalberto Ardón Hernández y Héctor Hernández; del punto catorce al punto quince rumbo N83 13" 12.48 O mide ciento once punto cero ocho metros; del punto quince al punto dieciséis rumbo N 77' 22" 45.11 O, mide ciento cincuenta y dos punto cincuenta metros, colinda con Alexis Arita; del punto dieciséis al punto diecisiete rumbo N842" 29.38 O, mide ciento cincuenta punto setenta y cinco metros; del punto diecisiete al punto dieciocho rumbo N8 23 56.60 E, mide cuarenta y ocho punto setenta y tres metros; del punto dieciocho al punto diecinueve rumbo N9 59" 02.58 E, mide ciento sesenta y cinco punto veinte metros. Colinda con Predios Municipales Concepción; del punto diecinueve al punto uno, rumbo N180' 23"56.64" O, mide doscientos sesenta y cuatro punto sesenta y tres metros, colinda con Herederos Mejía Pineda. Representa el Abogado **AVID ENRIQUEZ HERNANDEZ GARCIA.**

Santa Rosa de Copán, 19 de agosto del año 2025

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

9 O., 9 N. y 9 D. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **EVELIO MATHEU,** mayor de edad, casado, agricultor, tercera edad, soltero, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **1402-1961-00124,** con domicilio en Agua Zarca, jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento de Copán, con un área total de **MIL SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,078.50 MTS2),** equivalente a **CERO PUNTO QUINCE MANZANAS (0.15 Mz),** con la relación de medidas y colindancias siguientes: **RUMBO NORESTE,** de la estación cero a la estación uno (0-1) rumbo Sur, cuarenta y dos grados, dieciséis minutos, veinticinco punto veintiocho segundos Este (S 42°16'25.28" E), distancia catorce punto ochenta y cinco metros (14.85 Mts.); de la estación uno a la estación dos (1-2) rumbo Sur, cuarenta y cinco grados, cero cero minutos, cero cero cero punto cero cero segundos, Este (S 45°00'00.00" E), distancia treinta y tres punto noventa metros (33.90 Mts.); **RUMBO SURESTE,** de la estación dos a la estación tres (2-3) rumbo Sur, cero ocho grados, cero siete minutos, cuarenta y ocho punto treinta y siete segundos Oeste (S 08º07'48.37" W), distancia siete punto diez metros (7.10 Mts.), por estos rumbos colinda con propiedad de **ALBA LUZ ROJAS PEÑA; RUMBO SUR,** de la estación tres a la estación cuatro (3-4) rumbo Sur, ochenta y tres grados, diecisiete minutos, veinticuatro punto cincuenta y nueve segundos Oeste (S 83º17'24.59" W), distancia diecisiete punto diez metros (17.10 Mts.); de la estación cuatro a la estación cinco (4-5), rumbo Norte, sesenta y ocho grados, once minutos, cincuenta y cuatro punto noventa y tres segundos Oeste (N 68°11'54.93" W), distancia diez punto ochenta metros (10.80 Mts.); de la estación cinco a la estación seis (5-6) rumbo Norte, ochenta y tres grados, diecisiete minutos, veinticuatro punto cincuenta y nueve segundos Oeste (N 83°17'24.59" W), distancia diecisiete punto diez metros (17.10 Mts.), por estos rumbos con calle por medio con **JESÚS LÓPEZ PINEDA Y JUAN ÁNGEL PEÑA; RUMBO NOROESTE,** de la estación seis a la estación siete (6-7) rumbo Norte, cero ocho grados, cincuenta y ocho minutos, veintiuno punto cuarenta y seis segundos Este (N 08°58'21.46" E), distancia diecinueve punto veinticinco metros (19.25 mts); y, de la estación siete a la estación cero (7-0) rumbo Norte, veintidós grados, cincuenta minutos, cero uno punto dieciséis segundos, Este (N 22º50'01.16" E), distancia diecinueve punto treinta metros (19.30 mts), por estos rumbos colinda con propiedad de **WILMER ADONAY URREA PINTO.** Representa la Abogada **LAURA JEORGINA PEÑA RAMOS.**

Santa Rosa de Copán, 07 de agosto del 2026

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

9 O., 9 N. y 9 D. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **ERICH ANNDONNIE BAQUEDANO QUIROZ,** quien actúa en Representación Procesal de la señora **ROSA EMELINA RODAS,** mayor de edad, soltera, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0601-1982-03595,** con domicilio en Aldea El Trapiche, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, presentó a este juzgado Solicitud de Título Supletorio de un inmueble ubicado en el Caserío El Pochote, Aldea El Trapiche, jurisdicción del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, **Mapa Final HD.12, extensión del predio 00 HAS, 06 AS, 63.55 CAS, equivalente a 00 MZ más 951.70 VARAS CUADRADAS. Naturaleza Jurídica SITIO PRIVADO. COLINDANCIAS: NORTE,** Ramon Cerrato, encajonada de por medio, Marcos Lagos; **SUR,** calle de por medio con Rosa Emelina Rodas; **ESTE,** Ramon Cerrato; **OESTE,** Javier Carranza. Este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de **(20)** años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, **19** de marzo del año **2026**

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

9 S., 9 O. y 9 N. 2026.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

Licitación Pública Nacional
No. LPN-SAR-015-2026, para la "Adquisición de módulos y cables para interconectar equipos switches Leaf DataCenter hacia servidores y almacenamiento en Centro de Datos, Gestión 2026-2027".

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-015-2026,** a presentar ofertas para la **"Adquisición de módulos y cables para interconectar equipos switches Leaf DataCenter hacia servidores y almacenamiento en Centro de Datos, Gestión 2026-2027".** La cual será financiada con fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos base de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Lic. Manuel Alfredo Vargas Morales, Director Nacional Administrativo Financiero, en las oficinas de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, cuarto nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a partir del martes tres (3) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), de 08:00 a.m. hasta las 04:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras exactos (L.500.00) los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGR1.

Los documentos base de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras 1", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Dirección Nacional Administrativa Financiera, cuarto nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a más tardar a las dos de la tarde en punto (02:00 p.m.) del martes quince (15) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). Las ofertas presentadas fuera del plazo establecido serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las dos con quince minutos de la tarde (02:15 p.m.) del martes quince (15) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). De igual manera, se hace cordial invitación a presenciar el acto de apertura de ofertas a cualquier representante o integrante de organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales o veedores en materia de transparencia. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 2% del valor de la oferta y con una vigencia mínima de 120 días calendario a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Es oportuno mencionar que la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-015-2026, para la Adquisición de módulos y cables para interconectar equipos switches Leaf DataCenter hacia servidores y almacenamiento en Centro de Datos, Gestión 2026-2027",** está abierta para toda empresa interesada en participar y que esté legalmente constituida. El Servicio de Administración de Rentas garantiza la transparencia en todos los trámites relativos a la gestión de esta licitación y la participación de todos y cada uno de los oferentes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, será permitida bajo las condiciones de igualdad establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de noviembre de 2026

Lic. Manuel Alfredo Vargas Morales
Director Nacional Administrativo Financiero

9 N. 2026.

Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
(SAR)

Licitación No. LPN-SAR-016-2026 para el "Mantenimiento de la Flota Vehicular del SAR a Nivel Nacional, Gestión 2027".

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-016-2026,** a presentar ofertas para el **"Mantenimiento de la Flota Vehicular del SAR a Nivel Nacional, Gestión 2027".** La cual será financiada con fondos nacionales, incluidos en la formulación presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2027.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos base de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Lic. Manuel Alfredo Vargas, Director Nacional Administrativa Financiera, en las oficinas de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, cuarto nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a partir del **viernes treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026) de 08:00 a.m. hasta las 04:00 p.m.,** previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras exactos (L.500.00) los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGR1.

Los documentos base de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras 1", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Dirección Nacional Administrativa Financiera, cuarto nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a más tardar a las dos de la tarde en punto **(02:00 p.m.) del viernes once (11) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).** Las ofertas presentadas fuera del plazo establecido serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las **dos con quince minutos de la tarde (02:15 p.m.) del viernes once (11) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).** De igual manera, se hace cordial invitación a presenciar el acto de apertura de ofertas a cualquier representante o integrante de organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales o veedores en materia de transparencia.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 2% del valor de la oferta y con una vigencia mínima de 120 días calendario a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Es oportuno mencionar que la Licitación No. **LPN-SAR-016-2026,** para el **"Mantenimiento de la Flota Vehicular del SAR a Nivel Nacional, Gestión 2027",** está abierta para toda empresa interesada en participar y que esté legalmente constituida. El Servicio de Administración de Rentas garantiza la transparencia en todos los trámites relativos a la gestión de esta licitación y la participación de todos y cada uno de los oferentes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, será permitida bajo las condiciones de igualdad establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre de 2026

Lic. Manuel Alfredo Vargas
Director Nacional Administrativa Financiera

9 N. 2026.

UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
UNAH-SEAF-LPN-013-2026

«CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)»

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), invita a las diferentes empresas mercantiles legalmente constituidas en el país, a presentar ofertas en sobres cerrados para que puedan participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** con correlativo **UNAH-SEAF-LPN-013-2026** que tiene por objeto la **«CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)»,** misma que será financiada con Fondos Nacionales.

Los interesados en participar en el proceso deberán retirar el Pliego de Condiciones en la Dirección de Adquisiciones (DA), pudiendo solicitarlo vía correo electrónico: adquisiciones@unah.edu.hn, al efecto, deben realizar obligatoriamente el registro respectivo. Asimismo, podrán examinar el Pliego de Condiciones en el portal de Honducompras1 (www.honducompras.gob.hn). El pliego de condiciones estará disponible a partir del día **lunes 09 de noviembre del 2026.**

La oferta deberá presentarse en sobre cerrado; su recepción y apertura se efectuará en un solo acto público en el **SALÓN DE REUNIONES** de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), ubicado en el **6to piso del Edificio Administrativo "Alma Mater"** en Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", el día **lunes 21 de diciembre del 2026,** la hora límite de recepción de ofertas será hasta las 10:59 a.m., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán ofertas después de dicha hora. El acto de apertura se efectuará a las **11:00 a.m.,** en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y de los oferentes.

La oferta debe estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original, la cual deberá tener una vigencia mínima de **150 DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la fecha estipulada para la Recepción y Apertura de las Ofertas, por un monto equivalente al menos por el **DOS POR CIENTO (02%)** del valor total de la oferta expresada en Lempiras (L), presentada conforme el Formato "J" del presente Pliego de Condiciones.

CONSULTAS: Para consultas o información dirigirse a la Dirección de Adquisiciones (DA) | Teléfono (504) 2216-6100, extensión No. 110115 | Correo Electrónico: adquisiciones@unah.edu.hn.

Ph. D. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES
Rector de la UNAH

9 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado, la Abogada **KEREN MAYLIN CASTRO MIDENCE,** quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **EDWAR ORLANDO FIALLOS MANSOUR,** interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **No. 0801-2026-02333 J-5,** contra el Estado de Honduras a través de la **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG),** para que se decrete la nulidad de un Acto Administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación Número **OFICIO 173-2026-RRHH-ENAG,** de fecha 10 de abril del año 2026 y notificado en esa misma fecha, emitido con exceso y abuso de poder sin respetar el procedimiento y requisitos de Ley. Violación del derecho de defensa y el procedimiento legal estipulado para el acto. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se ordene para el pago de derechos adquiridos y el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, así como el reconocimiento de antigüedad laboral desde la fecha en que inició a laborar mediante la suscripción de contrato de Servicios Profesionales. Que se le paguen salarios dejados de percibir desde la fecha del ilegal Acto hasta la fecha que se ejecute la sentencia de pago de Prestaciones Laborales con los aumentos generales o selectivos que se produzcan. Deducción de responsabilidad al Funcionario por la ilegalidad del acto que produce perjuicio. Petición. Se anexan documentos. Con especial condena en costa. Habilitación de días y horas inhábiles. Subsanación.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

9 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiséis (2026), por el señor **Mauro Alfonso Aguilar Barahona,** en su condición personal. Interpone demanda con número **0501-2026-00503-LAP.** Contra el **Estado de Honduras** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Dagoberto Aspra lglesias, por actos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación,** Demanda en Materia Personal, para que se declare no ser conforme a derecho de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación **Nº. 3812-SE-2026** de fecha treinta de junio del dos mil veintiséis (2026) emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en materia de personal por haberse emitido con falta de motivación suficiente con infracción al ordenamiento jurídico y con grave violación al debido proceso al principio de legalidad al derecho de defensa y a la estabilidad laboral con desviación y exceso de poder por consiguiente que se declare su nulidad por carecer de fundamentación técnica e individualizada que justifique la Cancelación del Nombramiento del demandante en el marco del **Decreto Legislativo Nº. 17 -2026** (Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano, se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos vulnerados, reintegro al cargo que venía desempeñando el demandante o a otros de igual o mejores categoría funciones y salarios pagados de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta el efectivo reintegro con todos los incrementos salariales reajustes beneficios, económicos prestaciones, vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario y demás derechos laborales y administrativos que se hubiesen generado durante el desarrollo del juicio. COSTAS.

Dos de noviembre del año dos mil veintiséis

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

9 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 20 de marzo del año 2026 comparece el señor **EDWAR ORLANDO SALGADO PAVON** quien interpuso demanda en materia personal ante este juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-00649**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Se presenta demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta la fecha en que se me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en el décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrada. Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Costas.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA

9 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de septiembre del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintiséis (2026) compareció ante este juzgado el señor **MARVIN DOUGLAS SOSA FLORES**, incoando demanda contencioso-administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2026-02664**, en contra del Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, contraída a solicitar "Se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el **ACUERDO DE CANCELACIÓN NO. CL-STLCC-152-2026** de fecha 28 de abril del año 2026 y notificado el 30 de abril del año 2026, dictado por la Comisión Técnica Liquidadora que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones como auxiliar de archivo en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE) en virtud de ser dependencia donde estaba asignado y según el artículo 12 del PCM 004-2026 la adscribe como dependencia interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo o en otro de mejor categoría, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado. Aumentos salariales que generen durante mi ausencia. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. Se acompañan documentos. Petición. Poder. Costas. "

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

9 N. 2026

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado la ciudadana **SINDY MERARY SANCHEZ MENDOZA**, como parte demandante, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Asuntos de la Mujer, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2026-00117**, "Demanda especial en materia personal para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho el Acuerdo N°. semujer-88-2025.- Se declare su ilegalidad y nulidad por infracción de ley y exceso de poder.- Se reconozca una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de la que fui objeto y como medida necesaria para el restablecimiento de sus derechos se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo que ocupaba al ser cancelada.- A título de daños y perjuicios los sueldos dejados de percibir.- Pago de incrementos generales o selectivos, derechos adquiridos como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bonificaciones, quinquenio, vacaciones, cotizaciones de INJUPEMP, pago de cotizaciones al IHSS y cualquier beneficio colateral que hubiera adquirido, desde que se produjo la cancelación injusta hasta la fecha de ejecución de la sentencia respectiva. - Daño moral. Condena en costas del juicio.- Se enuncian medios de prueba. - Emplazamiento. Se acompañan documentos.- Se confiere poder". **En relación al ACUERDO DE CANCELACIÓN No. SEMUJER-88-2025, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

9 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M. D. C., 07 de septiembre del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este juzgado el señor **NELSON ADALBERTO AGUILAR LAINEZ**, incoando demanda contencioso-administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2026-02302**, en contra del Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, contraída a solicitar. "Se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anulen totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el **ACUERDO DE CANCELACIÓN NÚMERO 0619-2026** de fecha 22 de abril del año 2026, dictado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT).- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado.- Aumentos salariales que generen durante mi ausencia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. - Se acompañan documentos. Petición. Poder. Costas".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

9 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE JUTICALPA
"DEPARTAMENTO DE OLANCHO"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha **veintitrés de julio del año dos mil veintiséis,** se presentó a este despacho el Abogado **FRANCISCO ERNESTO MEJIA BANEGAS,** con carné de colegiación 28752, Apoderado Legal de la señora **KEIRY EMELIN RUIZ AVILA**.- Solicitando Título Supletorio de UN LOTE DE TERRENO que se encuentra ubicado en el Barrio **La Ceibita** de esta Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho.- Lote de terreno que se describe de la siguiente manera: Dicho terreno mide: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (247.90 M2)**. El cual tiene los siguientes Rumbos y Distancias: Partiendo del **P1**; Coordenadas: **X**: 583384.00; **Y:** 1622388.00, **TRAMO P1-P2**; RUMBO **S 10-14-9 E**, DISTANCIA: 22.86 mts; **P2**, Coordenadas: **X**: 583388.06, **Y**: 1622365.50, **TRAMO P2- P3**; RUMBO **S 75-27-13 O**, DISTANCIA: 10.85 mts; **P3**, Coordenadas: **X**: 583377.56, **Y**: 1622362.78, **TRAMO P3-P4**; RUMBO **N 10-21-39 O**, DISTANCIA: 22.86 mts; **P4**, Coordenadas: **X**: 583373.45, **Y**: 1622385.26, **TRAMO P4-P1**; RUMBO **N 75-27-13 E**, DISTANCIA: 10.90 mts, y con las siguientes colindancias: **Al NORTE**, con propiedad de Olga Doris Urbina; **al SUR**, con calle de por medio y con propiedad de Brenda Ponce; **al ESTE**, con propiedad de Albino Escobar; **al OESTE**, con propiedad de Leticia Rosales; inmueble antes descrito que lo hubo por herencia familiar y por lo tanto ha estado en posesión del inmueble de forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte (20) años. El inmueble antes mencionado fue adquirido mediante herencia familiar, por medio de la declaratoria de Heredero Ab intestato, dicho terreno pertenecía a su difunto padre. Todos los derechos, acciones y obligaciones de su difunto padre el señor **OSCAR NILO RUIZ GARCIA**, por más de (20) veinte años hasta su fallecimiento en fecha 26 de marzo de 2011.- Dicha Sentencia que fue emitida en la demanda de herencia Ab intestato, se encuentra inscrita en el libro de Registro de Sentencias, bajo el **NÚMERO DOS (02) del TOMO NOVENTA Y CUATRO (94), DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OLANCHO**.- Y por lo tanto está en posesión y tenencia por transmisión de derecho y por lo tanto el inmueble antes relacionado lo ha poseído mi representada por más de veinte años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, que no existen otros poseedores proindiviso y que careciendo de título de índole inscribible en el Instituto de la Propiedad respectivo, vengo por este medio a solicitar se legalice el mismo, para inscribirlo legalmente en el Instituto de la Propiedad de este Departamento de Olancho.- Se ofrece información testifical de las señoras **MARÍA DE LA LUZ BENITEZ SANTOS**, con Documento Nacional de Identificación número **1503-1979-00170**, **KAREN ELIANA CÁLIX GONZALES**, Documento Nacional de Identificación número **0801-1983-08791** y **ALEJANDRINA FLORES**, con Documento Nacional de Identificación número **1703-1972-00189**.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

9 O., 9 N. y 9 D. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
SANTA ROSA COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio de Dominio, por la señora **SANDRA LETICIA PERDOMO QUINTANILLA**, quien es mayor de edad, unión libre, ama de casa, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **0406-1988-00165** con domicilio en la Aldea El Níspero, jurisdicción del Municipio de Cucuyagua, Departamento de Copán; el cual se encuentra un lote de terreno ubicado en la Aldea El Níspero, jurisdicción del Municipio de Cucuyagua, Departamento de Copán, constante con un área de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (653.50 Mts 2)** de extensión superficial, el cual posee con las colindancias siguientes: **al NORTE**, colinda con Carretera Internacional de por medio con **CRUZ PERDOMO**; **al SUR**, colinda con camino real; **al ESTE**, colinda con camino real; **al OESTE**, colinda con **ROSA LINDA QUINTANILLA**. Representada por el Abogado **CARLOS ROBERTO ALVARADO ANDARA**.

Santa Rosa de Copán, 21 de julio del año 2026

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

9 O., 9 N., y 9 D. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

TÍTULO SUPLETORIO

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 02 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, informando que en este Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, que el señor **MARTIN EDUARDO ROSALES MOLINA**, ha interpuesto demanda de Título Supletorio, registrada bajo el número **0801-2025-07123-CPCA**, en la cual se pretende adquirir un bien inmueble en Caserío Santa Cruz Abajo, Aldea Santa Cruz Abajo, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, según constancia de situación catastral, lo cual se puede constatar en el DGCN-BF-140-2024/Expediente 140- 2024-CR, se establece lo siguiente: Naturaleza jurídica, ubicación, área, perímetro, colindancia, si se encuentra o no en zona expropiada y plano de un terreno, ubicado en Caserío Santa Cruz Abajo, Aldea Santa Cruz Abajo, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con un área de 909.01 m' equivalentes a 1,303.80 v2, perímetro: 127.65 metros lineales, colindancias: **Norte**, Petrona del Carmen Bulnes Varela; **Sur**, Alberto Guzmán, calle de por medio con Eleuterio Varela; **Este**, calle de por medio con Eleuterio Varela; y, al **Oeste**, Alberto Guzmán. Se encuentra dentro del título "Santa Cr'#'#e naturaleza jurídica "Privada" FIRMA Y SELLO JUEZ, FIRMA Y SELLO, SECRETARIO ADJUNTO. Extracto que se deberá publicar en un diario impreso y en una radiodifusora en ambos casos de cobertura nacional, por tres (3) veces, con intervalos de treinta (30) días hábiles.

JUAN CARLOS RIVERA
SECRETARIO ADJUNTO

9 O., 9 N. y 9 D. 2026

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
La Gaceta DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Acuerdos y Decretos Gubernamentales



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, expediente registrado bajo el número **0801-2025-000986-CV, HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia comparecieron el Abogado **JOSÉ EDUARDO VILLEDA HERSPERGER**, actuando su condición de representante procesal de **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (CENTRAL AMERICA) S.A. (PBS CENTRAL AMERICA),** solicitando la Cancelación y Reposición de Título Valor, consistente en los siguientes títulos: **ACCIÓN**, a favor de **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (CENTRAL AMERICA), S.A., ACCIÓN NÚMERO: 6, FECHA: 15/01/13, VALOR: L.10,000.00 c/u, NÚMERO DE ACCIONES: 194, ACREEDOR PRENDARIO: JCSD TRUSTEE SERVICES LIMITED**. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de septiembre del año 2026

ABG. JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ MONCADA
SECRETARIO ADJUNTO

9 N. 2026

INVERSIONES ROGER, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
Al 30 de septiembre de 2026
(Cifras expresadas en Lempiras)

Código	Cuenta	Parcial	Total
1	ACTIVO		
1.1	Activo Corriente		
1.101	Caja y Bancos	25,000.00	
	Total Activo Corriente		25,000.00
	TOTAL ACTIVO		L 25,000.00
2	PASIVO		
2.1	Pasivo Corriente		
	Total Pasivo Corriente		0.00
	TOTAL PASIVO		0.00
3	PATRIMONIO		
3.1	Capital Social		25,000.00
3.101	Tatiana Casanova	25,000.00	
	TOTAL PATRIMONIO		25,000.00
	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		L 25,000.00

Liquidador Social
Felix Irias Rodezno

9, 14 y 19 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-8387
Fecha de Presentación: 2025-12-16
Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Urbanización Las Cumbres Primera Avenida, Tercera Calle, Bloque E, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNOPETROL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de ensayo y análisis en la industria del petróleo, facilitación de servicios de consultoría técnica para la industria de refinerías de petróleo; diseño, desarrollo y mantenimiento de software para la gestión y control de operaciones en estaciones de servicio, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

DENIS OMAR TURCIOS HERRERA
Autorizado Mediante Acuerdo de Delegación de Firma
DIGEPIH-IP-06-2026 de fecha 08 de septiembre del año 2026

9, 24 N. y 9 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-8388
Fecha de Presentación: 2025-12-16
Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Urbanización Las Cumbres Primera Avenida, Tercera Calle, Bloque E, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNOPETROL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa dedicada a brindar servicios relacionados con la importación y exportación de hidrocarburos, carburantes y derivados del petróleo, asi como también la comercialización de productos del petróleo en crudo o procesados, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

DENIS OMAR TURCIOS HERRERA
Autorizado Mediante Acuerdo de Delegación de Firma
DIGEPIH-IP-06-2026 de fecha 08 de septiembre del año 2026

9, 24 N. y 9 D. 2026

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2026-1000
Fecha de Presentación: 2026-02-17
Fecha de emisión: 8 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 2ª Calle 34-16, Zona 7, Guatemala, Guatemala, 01007, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FLEMEDEX GO
G.-

flemedex GO

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FLEMEDEX GO" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre "GO".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos antitusivos; preparaciones farmacéuticas para trastornos respiratorios; jarabes medicinales para la tos, preparaciones farmacéuticas para aliviar el resfriado y la gripe; productos farmacéuticos para el alivio sintomático de las afecciones respiratorias; productos farmacéuticos para el tratamiento de la tos y el resfriado; medicamentos para aliviar la irritación de garganta; productos farmacéuticos para infecciones del tracto respiratorio; productos farmacéuticos para aliviar la tos pediátrica; productos farmacéuticos para aliviar la tos en adultos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-7368
Fecha de Presentación: 2025-11-04
Fecha de emisión: 20 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Shenzhen Techdow Pharmaceutical Co., Ltd
Domicilio: No. 1, Rongtian South Road, Kengzi Street, Pingshan New District, Shenzhen, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Techdow
G.-

Techdow

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos para uso humano para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares y medicamentos para uso humano para el tratamiento del cáncer; medicamentos elaborados a partir de hierbas medicinales tradicionales chinas; preparaciones farmacéuticas para uso como anticoagulante; vendajes para heridas en la piel; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; fármacos bioquímicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-6845
Fecha de Presentación: 2025-10-16
Fecha de emisión: 20 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KARA BEAUTY, INC.
Domicilio: 3800 S. Hill St. Los Angeles, CA 90037, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos y productos cosméticos; mascarillas de belleza; maquillaje facial; productos cosméticos para el cuidado de la piel; pestañas postizas; uñas postizas; adhesivos para usos cosméticos; adhesivos para fijar postizos; correctores de ojos; sombras de ojos; delineadores de ojos; lápices de ojos; tintas labiales; bálsamos labiales; cremas labiales; gel limpiador; mascarillas limpiadoras faciales; cremas hidratantes; serums calmantes para la piel; rímel (máscara); brillos faciales y corporales, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-2210
Fecha de Presentación: 2026-04-08
Fecha de emisión: 31 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: ATAVIA, S.A.
Domicilio: Edificio Artemisa, Torre Norte, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ATAVIA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de préstamos financieros; concesión de préstamos; servicios de préstamos inmobiliarios; préstamos a plazos; préstamos [financiación]; servicios crediticios financieros; servicios de préstamos hipotecarios servicios fiduciarios; servicios fiduciarios de sociedades, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3552
Fecha de Presentación: 2026-05-27
Fecha de emisión: 10 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALBASA ALIMENTOS BALANCEADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALBASA).
Domicilio: Colonia Humulla, lote 5, Blvr. Kuwait, frente a Mall Las Cascadas, Tegucigalpa, M.D.C, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
TROY HANDERSSON NUÑEZ BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KIKO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos para animales; productos alimenticios para animales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3753
Fecha de Presentación: 2026-06-02
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Baterías El Águila, Aguila Batteries, Transportes El Águila
Domicilio: Barrio Miraflores, La Entrada, Nueva Arcadia, Copán, CP 41101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GLORIA ISABEL FUNES UMANZOR
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Águila
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "AGUILA" y el diseño integral de la etiqueta; sin dar protección de los demás elementos denominativos presentes en ella.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Batería para automóvil, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3754
Fecha de Presentación: 2026-06-02
Fecha de emisión: 22 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Baterías El Águila, Aguila Batteries, Transportes El Águila
Domicilio: Barrio Miraflores, La Entrada, Nueva Arcadia, Copán, CP 41101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GLORIA ISABEL FUNES UMANZOR
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
El Águila
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "EL AGUILA" y al diseño integral de la etiqueta; sin dar protección de los demás elementos denominativos presentes en ella.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías para automóvil, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3895
Fecha de Presentación: 2026-06-04
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: G&L ENTRETENIMIENTOS S.A.
Domicilio: COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO, CENTRO COMERCIAL LA GALERÍA, TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FREDY LEON CALLE GALLO
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MAXVR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MAXVR" como un solo término tal y como lo indica en la parte denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Parques de diversiones, servicios de entretenimientos prestados en entorno a realidad virtual, servicios de salas de juego de realidad virtual, juegos de realidad virtual, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-4509
Fecha de Presentación: 2025-07-08
Fecha de emisión: 15 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PepsiCo, Inc.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road Purchase NY 10577 United States of America, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LAY'S
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores blanco, rojo, amarillo y gris tal como se presentan en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Refrigerios a base de cereales; tentempiés multigranos; aperitivos a base de maíz, aperitivos de maíz hinchado; palomitas de maíz; fritos de maíz, chips de tortilla; refrigerios a base de cereales; preparados a base de cereales; barras alimenticias a base de cereales; cereales para desayunos; muesli; refrigerios a base de arroz; aperitivos a base de harina; patatas fritas a base de harina, patatas fritas a base de harina; galletas saladas [crackers]; pretzels (galletas saladas); chips de pan pita; creps [filloas]; avena procesada; comida con base en avena procesada; bebidas a base de avena procesada; arroz preparado; patatas fritas de arroz; pastelitos de arroz; galletas saladas de arroz; aperitivos que consisten principalmente en pan, aperitivos a base de bagels (rosca de pan); salsas; salsas (aderezos condimentados); galletas; pastas alimenticias; mezclas alimenticias para picar compuestas de granos, maíz, cereales o cualquier combinación de ellos; productos de confitería; siropes, sirope de panqueque, sirope de arce, sirope para cubrir; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; confitería congelada, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-8057
Fecha de Presentación: 2025-12-03
Fecha de emisión: 2 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DELIBRA S.A.
Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Uruguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RAPILER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para tratar enfermedades respiratorias; preparaciones farmacéuticas para uso dermatológico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-4067
Fecha de Presentación: 2025-06-18
Fecha de emisión: 4 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UNIQUE SHIELD SDN BHD
Domicilio: 68-3A, Jalan Pasar, 41400 Klang Selangor, Malaysia, Malasia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SEVIOS
G.-

SEVIOS

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vaporizadores para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; vaporizadores orales para fumadores; tabaco en hoja o manufacturado; productos del tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarritos, tabaco de liar, tabaco de pipa, tabaco de mascar, rapé [tabaco en polvo], cigarrillos con o sin filtro; sucedáneos del tabaco (no destinados a usos médicos); cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco (no destinados a usos médicos); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos de fumar, filtros de cigarrillos, latas para tabaco, pitilleras y estuches (que no sean de metales preciosos) y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, puntas de filtro de cigarrillos, encendedores; cerillas; barritas de tabaco, productos del tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco; aromas (distintos de los aceites esenciales) para tabaco; aromas (distintos de los aceites esenciales) para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosoles que contengan nicotina, dispositivos de vaporización oral para uso de los fumadores, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; extintores (dispositivos para apagar) para cigarrillos y puros calentados, así como palillos de tabaco calentados; pitilleras electrónicas recargables; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-5598
Fecha de Presentación: 2024-08-22
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: STUDIO HARCOURT
Domicilio: 6 rue de Lota, 75116 Paris, France, Francia.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 5036222 de fecha 06/03/2024 de Francia.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSÉ CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HARCOURT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software; software informativo; software de gestión y exploración de datos; software de almacenamiento digital; software de seguridad para la protección de datos en línea; software de comunicación para conectar redes informáticas; sistemas operativos para dispositivos electrónicos diseñados para mejorar la eficacia, facilitar el acceso a la información y optimizar la seguridad de los datos; soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; software para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografiar; software de tratamiento de imágenes; software de reconocimiento de imágenes; soportes de datos para ordenadores con software grabado en ellos; programas informáticos de gestión y tratamiento de datos; aplicaciones móviles; software de realidad aumentada; bases de datos electrónicas registradas; software para plataformas de redes sociales; software de juegos; software de formación; software integrado para dispositivos electrónicos; dispositivos digitales de almacenamiento de datos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5714
Fecha de Presentación: 2025-08-25
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GUANGZHOU LIVEPRO BEAUTY COSMETICS CO., LTD.
Domicilio: NO.5, Industrial Avenue, Donghua Industrial District, Renhe Town, Baiyun District, Guangzhou, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DISUNIE
G.-

Disunie

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabón en barra; aceites esenciales; perfumes para cerámica; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones para lavar ropa; mascarillas de belleza; maquillaje en polvo; esmalte de uñas; tintes para el cabello; preparaciones cosméticas para adelgazar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-4072
Fecha de Presentación: 2025-06-18
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DIAMOND QUEST LTD
Domicilio: OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, British Virgin Islands, Islas Vírgenes Británicas.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SAAT
G.-

SAAT

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vaporizadores para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; vaporizadores orales para fumadores; tabaco en hoja o manufacturado; productos del tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarritos, tabaco de liar, tabaco de pipa, tabaco de mascar, rapé [tabaco en polvo], cigarrillos con o sin filtro; sucedáneos del tabaco (no destinados a usos médicos); cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco (no destinados a usos médicos); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos de fumar, filtros de cigarrillos, latas para tabaco, pitilleras y estuches (que no sean de metales preciosos) y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, puntas de filtro de cigarrillos, encendedores; cerillas; barritas de tabaco, productos del tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco; aromas (distintos de los aceites esenciales) para tabaco; aromas (distintos de los aceites esenciales) para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosoles que contengan nicotina; dispositivos de vaporización oral para uso de los fumadores, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; extintores (dispositivos para apagar) para cigarrillos y puros calentados, así como palillos de tabaco calentados; pitilleras electrónicas recargables; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-6557
Fecha de Presentación: 2025-10-07
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Shenzhen Tuyao Auto Accessories Co., Ltd.
Domicilio: Room 405, Block A, Building 1, Block 2, Phase 3, Kaisa Central Plaza, Xiangjiaotang Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, Guangdong Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AUXITO
G.-

AUXITO

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera tipo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bombillas de iluminación; luces para vehículos; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes]; faros para automóviles; luces de motocicleta, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-4188
Fecha de Presentación: 2024-06-25
Fecha de emisión: 26 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JAIME HOLDING INTERNATIONAL, S.A.
Domicilio: Calle 50 y Elvira Méndez, piso 36, PH Tower Financial Center, oficina A y B, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSÉ CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ilia
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se reivindican los colores Pantone 748IC y Pantone 388C como se muestra en la etiqueta adjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas espirituosas sin alcohol; otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5391
Fecha de Presentación: 2025-08-08
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FÁRMACOS BIOEQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Kilómetro 11.4, carretera a Masaya, entrada a Esquipulas, 150 metros al Este, Managua, Nicaragua, Nicaragua.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSÉ CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Amexal
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento antiparasitario y amebicida para uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-1991
Fecha de Presentación: 2024-03-22
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JAIME HOLDING INTERNATIONAL, S.A
Domicilio: Calle 50 y Elvira Méndez, piso 36, PH Tower Financial Center, oficina A y B, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
STROM
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías; baterías recargables; pilas y baterías de litio; pilas y baterías eléctricas; pilas y baterías de celda seca, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRADOR LEGAL

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-893
Fecha de Presentación: 2026-02-12
Fecha de emisión: 6 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORTUS, S.A.
Domicilio: C/Elvira Méndez, piso 11, edificio Vallarino, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico específicamente multivitaminas, almohadilla; de lactancia, tiras reactivas de diagnóstico médico, apósitos o vendas adhesivas para heridas estándar y redonda, cintas adhesivas para uso médico micropore, cintas adhesivas para uso quirúrgico, vendas adhesivas para heridas cutáneas, rollo de algodón super absorbente, gasa médica estéril, gasa, bastoncillos de algodón para uso médico / hisopos para uso médico, algodones impregnados en alcohol con fines médicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-6549
Fecha de Presentación: 2025-10-07
Fecha de emisión: 27 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NTC SRL
Domicilio: Via Luigi Razza, 3, 20124, MILANO, ITALY, Italia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KLEERKOL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Reivindicaciónes colores; morado, amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Laxantes; preparaciones de irrigación interna para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-3928
Fecha de Presentación: 2025-06-12
Fecha de emisión: 2 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BEST TRADE INTERNATIONAL INC.
Domicilio: REPÚBLICA DE PANAMÁ, CIUDAD DE PANAMÁ, AVENIDA SAMUEL LEWIS, EDIFICIO SFC., Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Hepanova

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento natural para contribuir al buen funcionamiento hepático, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-4280
Fecha de Presentación: 2024-06-28
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
Domicilio: Calle 50, Edificio Global Plaza, 6to Piso, Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SOMIGRON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y afecciones del sistema nervioso; productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y afecciones del aparato genitourinario; hormonas para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-8391
Fecha de Presentación: 2024-12-20
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: NAVIOMAR, S.A. DE C.V.
Domicilio: Av. Baja California #309 Col. Hipódromo Condesa, Ciudad de México, C.P. 06170, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NAVIOMAR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte marítimo, aéreo, terrestre; embalaje y, almacenamiento de mercancías; corretaje marítimo; transporte de paquetes por vía marítima; servicios de agencias de transporte marítimo para organizar el transporte de productos; arrendamiento de contenedores para la industria de envíos marítimos; servicios de navegación marítima; envío de cargamentos entre puertos marítimos; transporte en portacontenedores marítimos; fletamento marítimo; servicios de remolque marítimo; suministro de información sobre servicios de transporte marítimo; servicios de remolque marítimo, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-3929
Fecha de Presentación: 2025-06-12
Fecha de emisión: 2 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BEST TRADE INTERNATIONAL INC.
Domicilio: REPÚBLICA DE PANAMÁ, CIUDAD DE PANAMÁ, AVENIDA SAMUEL LEWIS, EDIFICIO SFC., Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Menobalance

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento natural para las mujeres en edad perimenopáusica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-2130
Fecha de Presentación: 2025-03-31
Fecha de emisión: 24 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ACASUS HOLDING AG.
Domicilio: DORFSTRASSE 13,6340 BAAR, SWITZERLAND, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ACASUS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría profesional sobre negocios comerciales, en particular en las áreas de salud y educación, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-4083
Fecha de Presentación: 2025-06-19
Fecha de emisión: 27 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HESHAN HUIXIA TRADING CO., LTD.
Domicilio: NO. 01-6 Dongsheng Road, Gonghe Town, Heshan City, Guangdong, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cuero en bruto o semielaborado; mochilas; estuches para llaves; tiras de cuero; paraguas; bolsas de deporte; billeteras; bolsos de mano; baúles de viaje; bastones, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-8384
Fecha de Presentación: 2025-12-16
Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Urbanización Las Cumbres Primera Avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNOPETROL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

DENIS OMAR TURCIOS HERRERA
Autorizado Mediante Acuerdo de Delegación de Firma
DIGEPIH-IP-06-2026 de fecha 08 de septiembre del año 2026

9, 24 N. y 9 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-2483
Fecha de Presentación: 2026-04-17
Fecha de emisión: 7 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COMERCIALIZADORA CACES DE ORO S.A.
Domicilio: 100 Mts Oeste, Plaza Deportes, Tambor de Alajuela, Alajuela, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LA GENIA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Panela: Azúcar de caña no refinada; dulces confitería; miel, vinagre; salsas, especias, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 9 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-8385
Fecha de Presentación: 2025-12-16
Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Urbanización Las Cumbres, Primera Avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNOPETROL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de administración y gestión comercial de estaciones de servicio; servicios de venta al por menor y al por mayor de combustibles, lubricantes y productos derivados del petróleo; servicios de venta al por menor en tiendas de conveniencia ubicadas en estaciones de servicio; servicios de marketing, publicidad y promoción relacionados con combustibles y estaciones de servicio; gestión de programas de fidelización y beneficios para clientes de estaciones de servicio, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

DENIS OMAR TURCIOS HERRERA
Autorizado Mediante Acuerdo de Delegación de Firma
DIGEPIH-IP-06-2026 de fecha 08 de septiembre del año 2026

9, 24 N. y 9 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-8386
Fecha de Presentación: 2025-12-16
Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Urbanización Las Cumbres, Primera Avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNOPETROL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de una estación de servicio de vehículos (repostar combustible y mantenimiento); instalación, reparación y mantenimiento de surtidores, bombas de combustible y tanques de almacenamiento, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

DENIS OMAR TURCIOS HERRERA
Autorizado Mediante Acuerdo de Delegación de Firma
DIGEPIH-IP-06-2026 de fecha 08 de septiembre del año 2026

9, 24 N. y 9 D. 2026

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2024-6098
Fecha de presentación: 2024-09-17
Fecha de emisión: 23 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Brand Shared Services LLC.
Domicilio: 600 Galleria Parkway SE Atlanta, Georgia 30339 United States of America, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BRANDSAFWAY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Ingeniería; servicios de hosting y software como servicio y alquiler de software; diseño de software; desarrollo de software; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para seguimiento, planificación, diseño, estimación de costes y mano de obra en la industria de la edificación y la construcción; diseño y desarrollo de software para construcción y diseño de edificios; alquiler de software para el seguimiento de andamios utilizando datos GPS en un dispositivo situado en los andamios sobre los que se realiza el seguimiento; alquiler de software utilizado en la industria de andamios y encofrados para el diseño de edificios y la estimación de costes; alquiler de software utilizado en la industria de andamios y encofrados para realizar un seguimiento de inventario, mano de obra y costes; alquiler de software utilizado en la industria de andamios para formación en las áreas de montaje, uso y desmontaje de andamios y cuestiones de seguridad relacionadas; alquiler de software utilizado en la industria del encofrado para formación en las áreas de montaje, uso y desmontaje de encofrados y cuestiones de seguridad relacionadas; ingeniería civil; ingeniería civil en la industria de la construcción con hormigón; ingeniería civil de servicios públicos subterráneos, tuberías y sistemas de tratamiento de agua; ingeniería civil, a saber, encofrados de ingeniería para estructuras de hormigón; servicios de ingeniería de construcción en materia de tráfico; consultoría en materia de ingeniería mecánica; diseño e ingeniería personalizados de instalaciones en los campos de petróleo y gas, productos químicos, energía, minería y tratamiento de aguas residuales; diseño de tuberías para uso industrial; ingeniería y diseño de equipos y sistemas de encofrado y apuntalamiento; ingeniería y diseño de andamios para eventos especiales, a saber, tribunas y gradas de aluminio, barricadas, escenarios y torniquetes; ingeniería y diseño de equipos y sistemas de acceso a obras y andamios; servicios de construcción de ingeniería en los sectores de petróleo y gas, productos químicos, energía, minería y tratamiento de aguas residuales; encofrados personalizados de ingeniería para el concreto de puentes, túneles de transporte, túneles de minas, muelles, presas, diques, barreras contra mareas, estructuras de desvío de ríos, plantas de energía, instalaciones de tratamiento de agua, instalaciones de retención de agua y edificios comerciales e industriales; ingeniería de instalaciones industriales; servicios de ingeniería para la construcción de plantas de tratamiento y purificación de agua, plantas de tratamiento de residuos sólidos y otras infraestructuras e instalaciones municipales; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería de sistemas y dispositivos de acceso suspendidos; servicios de ingeniería forense; análisis e investigación industriales en el ámbito de estructuras de hormigón vertidas en sitio; inspecciones de instalaciones petroquímicas y plantas químicas para detectar corrosión bajo aislamiento; servicios de diseño de sistemas de aislamiento para estructuras y edificios industriales y comerciales; servicios de detección y reparación de fugas; ingeniería mecánica; suministro de uso temporal de una aplicación de software basada en web que presenta un sistema de seguimiento de andamios para la planificación, gestión y elaboración de presupuestos de proyectos; auditorías de seguridad para mejorar la seguridad de los trabajadores de la construcción en las obras; diseño de andamios; servicios de ingeniería de andamios; servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación y análisis científicos en el campo de estructuras de hormigón vertidas en sitio y diseños relacionados con las mismas; servicios de rastreo de calor eléctrico y de vapor; planificación de la construcción, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3553
Fecha de presentación: 2025-05-29
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Zhejiang Lusiqi Import and Export Co., Ltd.
Domicilio: No.629, Maolin, Hongguang Village, Lunan Street, Luqiao District, Taizhou City, Zhejiang Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LUSQI
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Máquinas atomizadoras; recolectoras de hojas de té [máquinas]; carburadores; bujías de encendido para motores de combustión interna; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; motores de combustión interna que no sean para vehículos terrestres; sierras de cadena; cuchillas de sierra de marquetería; arranques para motores; dínamos; cortadoras de césped [máquinas]; pistones para cilindros; filtros de aire en cuanto partes de motores, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-7795
Fecha de presentación: 2024-11-26
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.
Domicilio: Ave. Alfonso Reyes 2202 Nte / Colonia Bella Vista Monterrey 64410 NUEVO LEÓN, México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SOL
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Cervezas; cervezas sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7716
Fecha de presentación: 2025-11-17
Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Wells Fargo & Company
Domicilio: 333 Market Street San Francisco, CALIFORNIA 94105 UNITED STATES OF AMERICA, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WELLS FARGO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Servicios de débito de cuentas por pagar; servicios de préstamos comerciales; servicios de consultoría financiera; provisión de información sobre préstamos estudiantiles; servicios financieros y de inversión, a saber, gestión y corretaje en los ámbitos de acciones, bonos, opciones, materias primas, futuros y otros valores, e inversión de fondos de terceros; emisión de tarjetas de crédito; servicios de autorización de tarjetas de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito y débito sin contacto; emisión de tarjetas de débito; servicios de procesamiento de pagos, a saber, servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito y débito; servicios de corretaje de inversiones financieras; emisión de cartas de crédito; servicios de banca hipotecaria, a saber, originación, adquisición, administración, titulización e intermediación de préstamos hipotecarios; préstamos hipotecarios; servicios de banca en línea; servicios de procesamiento de pagos de impuestos; prestación de servicios financieros con respecto a valores y otros instrumentos y productos financieros, a saber, servicios de gestión de dinero; administración de planes de beneficios para empleados relacionados con seguros y finanzas; servicios bancarios; servicios de pago de facturas; gestión de efectivo; consultoría financiera en el ámbito de los servicios de gestión fiduciaria, servicios de gestión de efectivo, banca en línea, servicios de pago de facturas y servicios de procesamiento de pagos de impuestos; consultoría financiera en el ámbito bancario, servicios de tarjetas de crédito y débito, procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito, débito y cheques electrónicos, gestión financiera, intermediación de inversiones, gestión de inversiones, valores, fondos mutuos, certificados de depósito, gestión de carteras financieras, seguros, servicios de cuentas por pagar, banca hipotecaria, préstamos hipotecarios, intermediación hipotecaria, préstamos comerciales, préstamos al consumo, emisión de cartas de crédito, servicios de cambio de divisas y servicios de gestión de tesorería; servicios de suministro de préstamos de consumo; procesamiento de transferencias electrónicas de fondos, ACH, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cheques electrónicos y pagos electrónicos; transacciones de cambio de divisas; emisión de tarjetas prepago; información bancaria; administración de fideicomisos financieros; intermediación inmobiliaria; financiamiento de préstamos para inventario, maquinaria, vehículos y equipos; servicios de fundaciones benéficas, a saber, asistencia financiera para programas y servicios de terceros; servicios de asesoría financiera mediante inteligencia artificial (IA), de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6536
Fecha de presentación: 2025-10-07
Fecha de emisión: 16 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima.
Domicilio: Km.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FOSFI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de infecciones del tracto urinario causadas por E. coli o enterococos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6558
Fecha de presentación: 2025-10-07
Fecha de emisión: 9 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Shenzhen Tuyao Auto Accessories Co., Ltd.
Domicilio: Room 405, Block A, Building 1, Block 2, Phase 3, Kaisa Central Plaza, Xiangjiaotang Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, Guangdong Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AUXITO
G.-

AUXITO

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Bombas de aire [accesorios para vehículos]; bombas de aire para motocicletas; parachoques para automóviles; parasoles para automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2211
Fecha de presentación: 2025-04-03
Fecha de emisión: 8 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Domicilio: Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, No. 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Rodrigo José Cano Bonilla
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DEVIANTEL-FD
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico, principalmente utilizado para tratar el reflujo gastroesofágico y como inhibidor de la bomba de protones, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-2766
Fecha de presentación: 2024-05-02
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Quimofeína
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Analgésico, antipirético, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5017
Fecha de presentación: 2025-07-24
Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALTAMIRA GLOBAL, INC.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
onewire
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Conductores eléctricos, filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas), cables coaxiales, cables de arranque para motores, cables de fibra óptica, cables eléctricos, cables eléctricos (manguitos de unión para cables eléctricos), de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5016
Fecha de presentación: 2025-07-24
Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALTAMIRA GLOBAL, INC.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
onewire
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales estructurales de construcción en metal, aleaciones de metales comunes (alambres de cobre, aluminio, bimetálico aluminio-cobre, bimetálico acero-cobre), aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre (en polvo, electrolítico), alambres de cobre no aislado, cobre en bruto o semielaborado, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6780
Fecha de presentación: 2024-10-17
Fecha de emisión: 17 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Rolando Javier Siman Daboub y Ricardo Ramón Ernesto González Giner.
Domicilio: Calle Circunvalación, Polígono D #1, Plan de la Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Rodrigo José Cano
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
La Chula
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "La Chula" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas a saber: Esencias alcohólicas, extractos alcohólicos, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6657
Fecha de presentación: 2024-10-14
Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **EMBLEMA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO INVERSIONES COMERCIALES DELPIN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: Bo. Río de Piedras, 5 calle, 26-29 Avenida, S.O., Edificio 264, San Pedro Sula 21104, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Verde Pantone 390 C y Cyan Pantone 630 C.
J.-Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la comercialización y venta de maquinaria industrial, venta de válvulas, equipos y repuestos industriales, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6782
Fecha de presentación: 2024-10-17
Fecha de emisión: 13 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Rolando Javier Siman Daboub y Ricardo Ramón Ernesto González Giner.
Domicilio: Calle Circunvalación, Polígono D #1, Plan de la Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
La Chula
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración [alimentación]; hospedaje temporal; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de cafés - restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars], de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5018
Fecha de presentación: 2025-07-24
Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: ALTAMIRA GLOBAL, INC.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

onewire

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la manufactura y comercialización de cables y alambres de cobre, aluminio y bimetálicos, alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales de construcción metálicos, aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre, alambres de cobre no aislado, alambres de cobre aislados, cobre en bruto o semielaborado de uso residencial, comercial e industrial para transportar energía eléctrica, conductores eléctricos, filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas), cables coaxiales, cables de arranque para motores, cables de fibra óptica, cables eléctricos, cables eléctricos (manguitos de unión para cables eléctricos), aluminio recubierto, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7253
Fecha de presentación: 2025-10-29
Fecha de emisión: 24 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **EMBLEMA**
A.- TITULAR
Solicitante: CENTROQUIM HONDURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
DARLIN ISRRAEL TURCIOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

CentroQuim

H.- Reservas/Limitaciones: El Emblema se encuentra vinculado al Nombre Comercial "CENTROQUIM HONDURAS" con solicitud Nº. 2024/5600, en clase 50. No se protegen los elementos denominativos incorporados en el diseño.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación, envase y comercialización de sal para uso humano, industrial y animal; importación y exportación, compra, venta, distribución de productos químicos en general y de productos agroindustriales, la prestación de los servicios de carga marítima, aérea o terrestre de toda clase de mercancías y documentos, el almacenaje, consolidación, distribución y entrega de productos lícitos en general, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5021
Fecha de presentación: 2025-07-24
Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: ALTAMIRA GLOBAL, INC.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

enerwire

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la manufactura y comercialización de cables y alambres de cobre, aluminio y bimetálicos, alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales de construcción metálicos, aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre, alambres de cobre no aislado, alambres de cobre aislados, cobre en bruto o semielaborado de uso residencial, comercial e industrial para transportar energía eléctrica, conductores eléctricos, filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas), cables coaxiales, cables de arranque para motores, cables de fibra óptica, cables eléctricos, cables eléctricos (manguitos de unión para cables eléctricos), aluminio recubierto, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6796
Fecha de presentación: 2024-10-18
Fecha de emisión: 10 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO INVERSIONES COMERCIALES DELPIN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: 75 Av. Norte Psj. Milán, Res. Nobles de la Escalón, 9-10, San Salvador, San Salvador, El Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ingeniería para el progreso
G.-

ingeniería para el progreso

H.- Reservas/Limitaciones: Señal de propaganda vinculada con la solicitud 2024-006658 "Nombre comercial" denominada "delpin" en clase 50, (Se considera bajo el tipo de signo "Denominativo").
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la comercialización y venta de maquinaria industrial, venta de válvulas, equipos y repuestos industriales, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7252
Fecha de Presentación: 2025-10-29
Fecha de emisión: 24 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **EMBLEMA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS DE AGUA, SUELOS Y ALIMENTOS, S.A. DE C.V. (LASA)
Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
DARLIN ISRRAEL TURCIOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

LASA

H.- Reservas/Limitaciones: El emblema se encuentra vinculado al nombre comercial " LASA" con solicitud N° 2024/6063, en clase 50. No se protegen los elementos denominativos incorporados en el diseño.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de análisis de agua, suelos, foliares, fisicoquímicos, microbiológico, alimentos fisicoquímico y alimentos microbiológico; análisis ambientales, consultoría y asesoría sobre plantas de tratamiento de aguas residuales, estudios de optimización y reciclaje de energía, asistencia técnicas en proyectos; implementación de técnicas de laboratorio, formulación de productos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud. 2026-3845
Fecha de Presentación: 2026-06-04
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: G&L ENTRETENIMIENTOS S.A
Domicilio: CENTRO COMERCIAL LA GALERÍA, COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO, TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FREDY LEON CALLE GALLO
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HAPPY VALLEY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HAPPY VALLEY" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta, no se da exclusividad de uso sobre la palabra HAPPY.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de parques de atracciones y diversiones, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud. 2026-794
Fecha de Presentación: 2026-02-10
Fecha de emisión: 20 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SHOKZ (SINGAPORE) PTE. LTD.
Domicilio: 11 NORTH BUONA VISTA DRIVE #16-09 THE METROPOLIS SINGAPORE (138589), CP 138589, Singapur.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Jose Rosa Clamer
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OPENSWIM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos [software descargable]; altavoces inteligentes/ altoparlantes inteligentes; auriculares; cascos con micrófono inalámbricos/ auriculares de diadema con micrófono inalámbricos; auriculares con cancelación de ruido; auriculares inalámbricos; cables de datos; cables adaptadores para auriculares; cargadores de pilas y baterías; baterías/ pilas; software para teléfonos móviles; memorias electrónicas; gafas inteligentes; auriculares para teléfonos inteligentes [smartphones]; cascos de realidad virtual; auriculares personales para aparatos transmisores de sonido; reproductores multimedia portátiles; micrófonos; altavoces/ altoparlantes; audífonos intraurales [earbuds]; gafas de deporte/ anteojos de deporte; gafas [óptica]; lentes para gafas; monturas de gafas; cadenas para gafas; estuches para gafas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud. 2026-795
Fecha de Presentación: 2026-02-10
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SHOKZ (SINGAPORE) PTE. LTD.
Domicilio: 11 NORTH BUONA VISTA DRIVE #16-09 THE METROPOLIS SINGAPORE (138589), CP 138589, Singapur.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Jose Rosa Clamer
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OPENCOMM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos [software descargable]; altavoces inteligentes/ altoparlantes inteligentes; auriculares; cascos con micrófono inalámbricos/ auriculares de diadema con micrófono inalámbricos; auriculares con cancelación de ruido; auriculares inalámbricos; cables de datos; cables adaptadores para auriculares; cargadores de pilas y baterías; baterías/ pilas; software para teléfonos móviles; memorias electrónicas; gafas inteligentes; auriculares para teléfonos inteligentes [smartphones]; cascos de realidad virtual; auriculares personales para aparatos transmisores de sonido; reproductores multimedia portátiles; micrófonos; altavoces/ altoparlantes; audífonos intraurales [earbuds]; gafas de deporte/ anteojos de deporte; gafas [óptica]; lentes para gafas; monturas de gafas; cadenas para gafas; estuches para gafas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud. 2026-3284
Fecha de Presentación: 2026-05-19
Fecha de emisión: 1 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HUNAN WUXIN TUNNEL INTELLIGENT EQUIPMENT CO., LTD.
Domicilio: No. 18-1 Panpan Road, Economic and Technological Development Zone, Changsha, Hunan Province, China, CP 410007, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Jose Rosa Clamer
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
UNIROC
G.-

Uniroc

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera de tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Puntales metálicos; barras metálicas; postes metálicos; tablestacas metálicas; tuberías metálicas; racores metálicos para tuberías; construcciones transportables metálicas; revestimientos interiores metálicos para la construcción; estructuras metálicas para la construcción; construcciones de acero; encofrados metálicos para concreto; entramados de construcción metálicos, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-7187
Fecha de Presentación: 2025-10-27
Fecha de emisión: 20 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PT SELATOX BIO PHARMA.
Domicilio: Jababeka Phase 5, Jalan Science Timur 1 Blok A5D.7, Desa/Kelurahan Sertajaya, Kec. Cikarang Timur, Kab. Bekasi, Provinsi Jawa Barat, 17530, Indonesia, Indonesia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SELATOX
G.-

SELATOX

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo denominativo
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos que contienen toxina botulínica; jeringas farmacéuticas prellenadas con toxina botulínica médica como ingrediente principal; antitoxinas; agentes farmacéuticos que actúan sobre los órganos sensoriales; agentes farmacéuticos que actúan sobre sistema nervioso periférico; preparaciones farmacéuticas para activar la función celular; preparaciones farmacéuticas cardiovasculares; pastillas para uso farmacéutico; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones químico-farmacéuticas; drogas para uso médico; adyuvantes para uso médico; medicamentos para uso médico (050328); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones antibióticas; preparaciones farmacéuticas para los órganos respiratorios; rellenos dérmicos inyectables; toxina botulínica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-1870
Fecha de Presentación: 2025-03-21
Fecha de emisión: 14 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA ME LLEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 18 Avenida "A" 1-41, Zona 15, Vista Hermosa II, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HAN RAN
G.-

HAN RAN

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Sopas instantáneas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-6166
Fecha de Presentación: 2025-09-16
Fecha de emisión: 8 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima
Domicilio: Km. 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KODIP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de dolor, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5927
Fecha de Presentación: 2025-09-03
Fecha de emisión: 23 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Periférico Sur No. 4121, Fuentes del Pedregal, Tlalpan, 14140, Ciudad de México, México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CAUTIVA POR AMOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su manera conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Contenido descargable o grabado que contenga obras audiovisuales, programas de televisión o películas; software; software y aplicaciones informáticas descargables, incluidas aplicaciones para dispositivos móviles, para visualización, transmisión y gestión de contenidos audiovisuales; aplicaciones informáticas de emisión en continuo de material audiovisual a través de internet; aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de móviles descargables para transmisión de datos; archivos multimedia descargables; archivos de vídeo descargables; boletines informativos electrónicos descargables; cintas grabadas; videocintas; contenidos multimedia; fondos de escritorio descargables para ordenadores y teléfonos; grabaciones multimedia; grabaciones de vídeo descargables; grabaciones de vídeo; grabaciones audiovisuales; imágenes holográficas; letreros metálicos [luminosos]; letreros publicitarios [luminosos]; película cinematográfica pregrabada; películas cinematográficas; postales descargables; programas informáticos para el entretenimiento; programas informáticos para televisión interactiva; publicaciones electrónicas descargables; salvapantallas descargables para ordenadores; grabaciones digitales; DVD pregrabados; discos compactos pregrabados; películas cinematográficas descargables; archivos multimedia descargables para reproductores portátiles [podcasts], de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-4886
Fecha de Presentación: 2025-07-21
Fecha de emisión: 13 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GUANGZHOU LIVEPRO BEAUTY COSMETICS CO., LTD.
Domicilio: NO.5, Industrial Avenue, Donghua Industrial District, Renhe Town, Baiyun District, Guangzhou, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DR.DISA
G.-

DR.DISA

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación DR.DISA tal cual fue presentada en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabón; aceites esenciales; perfumes; preparados cosméticos para el cuidado de la piel; preparados para lavandería; mascarillas de belleza; polvo de maquillaje; esmalte de uñas; pasta de dientes; cosméticos para animales, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5747
Fecha de Presentación: 2025-08-26
Fecha de emisión: 17 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Jiangsu General Science Technology Co., Ltd.
Domicilio: Gangxia, Donggang Town, Xishan District, Wuxi City, Jiangsu Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TBBTIRES
G.-

TBBtires

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Neumáticos para camiones; bandajes macizos para ruedas de vehículos; neumáticos para vehículos; neumáticos para vehículos agrícolas; cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos; cámara de aire para neumático de automóvil; neumáticos para motocicletas; neumáticos para vehículos de dos ruedas; neumáticos para automóviles; neumáticos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-3006
Fecha de Presentación: 2025-05-08
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PEPSICO, INC.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road Purchase NY 10577 United States of America, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DORITOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aperitivos a base de cereales; aperitivos a base de multicereales; aperitivos a base de maíz; aperitivos de maíz inflado; palomitas de maíz; chips de maíz; chips de tortilla; aperitivos a base de cereales; preparados a base de cereales; barritas a base de cereales; cereales para el desayuno; granola; aperitivos a base de arroz; aperitivos a base de harina; chips a base de harina; galletas; galletas saladas; pretzels; chips de pita; alimentos a base de avena; avena molida; arroz preparado; frituras de arroz; tortas de arroz; galletas de arroz; aperitivos consistentes principalmente en pan; frituras para panecillos; salsas para mojar aperitivos, salsas (aderezos condimentados); productos de pasta; aperitivos consistentes principalmente en productos elaborados con granos, maíz, cereales o cualquier combinación de los mismos; confitería hecha de azúcar; jarabe; jarabe para panqueques; jarabe de arce; aromatizantes para bebidas, excepto aceites esenciales; confitería congelada, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-378
Fecha de Presentación: 2025-01-21
Fecha de emisión: 10 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HEALTHCO LICENSING AG.
Domicilio: Dorfstrasse 38, Baar Zug 6340 Suiza, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRIKIAB

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparados farmacéuticos para el tratamiento de la hipertensión arterial, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-240
Fecha de Presentación: 2025-01-15
Fecha de emisión: 7 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Corporativo Internacional Mexicano, S de R.L. de C.V.
Domicilio: Calzada Vallejo No. 734, Colonia Barrio Coltongo Delegación Azcapotzalco México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEKE PAKES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparados a base de cereales, a saber, barras de cereales, galletas a base de cereales; pan, masa de pastelería y productos de confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagres, salsas [condimentos]; especias; hielo; aperitivos consistentes principalmente en granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo fritos de maíz, chips de tortilla, chips de pan pita, patatas fritas de arroz, pastelitos de arroz, galletas saladas de arroz, galletas saladas [crackers], galletas, pretzels [galletas saladas], aperitivos hinchados, palomitas de maíz, palomitas de maíz azucaradas, salsas para mojar aperitivos, salsas (aderezos condimentados), barritas tentempié, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-8387
Fecha de Presentación: 2024-12-20
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PUMA SE.
Domicilio: Puma Way 1, 91074, Herzogenaurach (Germany), Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PUMA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bicicletas de carrera; bicicletas de pista; bicicletas deportivas; accesorios para bicicletas, a saber: Redes, portaequipajes para bicicletas, timbres para bicicletas, bombas de aire para bicicletas, equipos para la reparación de neumáticos, asientos de seguridad para niños, cestas diseñadas para bicicletas, todos de plástico o textil, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-18
Fecha de Presentación: 2026-01-05
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GR OPCO, LLC.
Domicilio: 29 NE 11 th Street Miami, Florida 33132 United States of America, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

E11EVEN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "E11EVEN", como un solo término.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Entretenimiento, es decir, conciertos de música en directo; organizar, coordinar, dirigir y presentar eventos sociales de entretenimiento; servicios de esparcimiento [concertación de actos sociales]; servicios de entretenimiento consistentes en la organización de eventos sociales de entretenimiento; servicios de esparcimiento [organización de actos sociales]; organización y realización de eventos de entretenimiento en discotecas; realización de espectáculos de entretenimiento en forma de actuaciones musicales; servicios de entretenimiento, es decir, la organización de fiestas; organizar y dirigir fiestas en discotecas; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de clubes de baile; clubes diurnos, es decir, servicios de entretenimiento que consisten en la organización de fiestas y la provisión de instalaciones para actividades recreativas como actividades acuáticas y en la piscina, es decir, natación; servicios de discoteca consistentes en la organización y coordinación de fiestas en discotecas y eventos de entretenimiento con acceso a instalaciones de playa y piscina; servicios de entretenimiento relacionados con el baile desnudo, el entretenimiento para adultos y las actuaciones de cabaret; todo lo anterior se proporciona a bordo de cruceros, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-19
Fecha de Presentación: 2026-01-05
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GR OPCO, LLC
Domicilio: 29 NE 11 th Street Miami, Florida 33132 United States of America, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

E11EVEN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "El1EVEN" como un solo término
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de hotelería, hostelería, bar y restaurante, en cada caso, en un crucero, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-8370
Fecha de Presentación: 2024-12-20
Fecha de emisión: 23 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Rapigen INC.
Domicilio: GA DONG, 161, Saneop-ro 155beon-gil, Gwonseon-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, Republic of Korea, República de Corea.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIOCREDIT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de análisis para uso médico; sensores para uso médico utilizados en el análisis genético; aparatos diagnósticos de medida para uso médico; aparatos e instrumentos médicos para detectar antígenos y anticuerpos con fines de diagnóstico médico; dispositivos de diagnóstico in vitro para fines médicos; pipetas de goteo con una finalidad médica; recipientes de recogida de fluidos para uso médico, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5319
Fecha de Presentación: 2025-08-06
Fecha de emisión: 9 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Hangzhou Supmea Automation Co., Ltd.
Domicilio: Room 526, Building 4, No.2 Kejiyuan Road, Baiyang Street, Qiantang New Area, Hangzhou City, Zhejiang Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Supmea
G.-

Supmea

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "Denominativo".
I.-Reivindicaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de procesamiento de datos; indicadores de cantidad; aparatos para mediciones de precisión; emisores de señales electrónicas; contadores; medidores de presión; instrumentos de medición; fotómetros; armarios de distribución [electricidad]; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-4080
Fecha de Presentación: 2025-06-19
Fecha de emisión: 27 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HESHAN HUIXIA TRADING CO., LTD.
Domicilio: NO.01-6 Dongsheng Road, Gonghe Town, Heshan City, Guangdong, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LS2
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Guantes [accesorios para juegos]; coderas [artículos de deporte]; juguetes; rodilleras [artículos de deporte]; juegos de mesa; material para tiro con arco; patines en línea; aparatos para juegos; aparatos para ejercicios físicos; balones y pelotas de juego, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-7309
Fecha de Presentación: 2025-10-31
Fecha de emisión: 2 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
Domicilio: Calle 50, Edificio Global Plaza, 6to Piso, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSÉ CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UDABLEX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y afecciones del aparato genitourinario; productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y afecciones del sistema nervioso; hormonas de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5049
Fecha de Presentación: 2025-07-25
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Shenzhen Water World Co., Ltd.
Domicilio: Room 1201, 12th Floor, Block B, Tsinghua Hi-Tech Park, No.1 Xindong Road Songpingshan, Songpingshan Community, Xili Street, Nanshan District, Shenzhen, Guangdong, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
iotapk
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; tabletas electrónicas; soportes adaptados para computadoras portátiles; auriculares; pantallas de vídeo; aplicaciones de software informático descargables; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a las personas; diccionarios electrónicos portátiles; traductores electrónicos de bolsillo; videocámaras; reproductores multimedia portátiles; aparatos de intercomunicación; chips [circuitos integrados]; lápices electrónicos para unidades de visualización, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-8248
Fecha de Presentación: 2025-12-10
Fecha de emisión: 18 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Xiaomi Inc.
Domicilio: No.006, floor 6, building 6, yard 33, middle Xierqi Road, Haidian District, Beijing, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Camas; colchones; colchones inflables que no sean para uso médico; sillas [asientos]; muebles de oficina; bastidores para máquinas de calcular; sofás; caballetes [muebles]; bandejas no metálicas; tableros para colgar llaves; anillas abiertas no metálicas para llaves; espejos de mano [espejos de tocador]; abanicos; obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas; matrículas [placas de matriculación] no metálicas; placas de identificación no metálicas; letreros de madera o materias plásticas; decoraciones de materias plásticas para alimentos; cojines para animales de compañía; árboles para gatos; pulseras de identificación no metálicas; guarniciones no metálicas para ataúdes; organizadores de cajones; ganchos [garfios] no metálicos para prendas de vestir; travesaños [almohadas]; almohadas; persianas de interior para ventanas [mobiliario]; rieles para cortinas; cerraduras no metálicas para vehículos, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-2595
Fecha de presentación: 2025-04-23
Fecha de emisión: 3 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Canadian Solar Inc.
Domicilio: 66 Wellington Street West, 4100, Toronto, Ontario, Canada, M5K 1B7, Canadá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CanadianSolar
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CanadianSolar" como un solo término.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías; acumuladores eléctricos; células fotovoltaicas; paneles fotovoltaicos; células solares; inversores [electricidad]; transformadores eléctricos; cajas de empalme [electricidad]; aparato de conversión de energía; inversores [electricidad]; paneles solares para generar electricidad; colectores de energía solar para la producción de electricidad; equipos de almacenamiento de energía compuestos por baterías, inversores, sistemas de control, dispositivos electrónicos y programas informáticos registrados para el funcionamiento y el rendimiento de los sistemas de almacenamiento de energía; aparato de almacenamiento de energía; equipos de almacenamiento de energía; dispositivos de almacenamiento de energía solar; módulos solares; circuitos integrados; equipos de control eléctrico para la gestión de la energía; conjuntos de paneles solares; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; láminas de silicio; software informático descargable y firmware para supervisar, optimizar y regular el almacenamiento y la descarga de energía almacenada hacia y desde aparatos de baterías eléctricas conectados de forma inalámbrica en el campo de la gestión de la energía; dispositivos de control eléctrico para la gestión energética; cargadores de pilas solares; baterías recargables con energía solar; supercondensadores para el almacenamiento de energía; ultracapacitadores para almacenamiento de energía; sistemas y dispositivos de baterías compuestos por inversores, conmutadores, controladores de potencia y programas informáticos para regular las células y módulos de energía destinados al funcionamiento y rendimiento de los sistemas de almacenamiento de energía; sistemas de señalización solar consistentes en boyas, paneles, controladores y luces de señalización alimentados por energía solar; sistema solar GPS compuesto por un controlador GPS, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propidad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-2097
Fecha de presentación: 2025-03-28
Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: International Business Machines Corporation
Domicilio: New Orchard Road, Armonk, New York 10504 USA, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IBM WATSONX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de consultoría y asesoría en materia de publicidad y en gestión comercial relacionados con el campo de la inteligencia artificial; servicios de asesoría en mercadeo en el campo de la inteligencia artificial; servicios de asesoría relacionados con la administración, análisis, operación y planeamiento de negocios relacionados con la inteligencia artificial; servicios de información empresarial en el campo de la inteligencia artificial; consultoría en materia de recursos humanos relacionados con el campo de la inteligencia artificial; servicios de gestión de cadena de suministros relacionados con el campo de la inteligencia artificial; servicios de reproducción de documentos relacionados con el campo de la inteligencia artificial; gestión de bases de datos informatizadas relacionadas con el campo de la inteligencia artificial; servicios de desarrollo de estrategias de negocio relacionados con el campo de la inteligencia artificial; servicios de consultoría en organización comercial relacionada con el campo de la inteligencia artificial; servicios de investigación comercial en el campo de la inteligencia artificial; análisis de datos y de estadísticas de investigación de mercados en el campo de la inteligencia artificial; análisis estadístico y preparación de informes comerciales sobre negocios en el campo de la inteligencia artificial; servicios de procesamiento de datos en el campo de gestión de facturación, planillas, transporte, inversión financiera y clientes en el campo de la inteligencia artificial; servicios de procesamiento de datos para la compilación, análisis, curaduría y gestión de datos empresariales para su uso en el campo de la inteligencia artificial, computación en la nube, ciberseguridad, tecnología blockchain y computación cuántica; organización y gestión de exposiciones comerciales en el campo de computadoras, software de computadoras, hardware de computadoras, inteligencia artificial, computación en la nube, ciberseguridad, tecnología blockchain y computación cuántica; consultoría empresarial en el campo de computadoras, software de computadoras, hardware de computadoras, inteligencia artificial, aprendizaje automático, computación en la nube, ciberseguridad, tecnología blockchain y computación cuántica; servicios de consultoría empresarial para la transformación digital en el campo de la inteligencia artificial; sistematización, actualización y mantenimiento de bases de datos informáticas en el campo de la inteligencia artificial; optimización de sitios web en el campo de la inteligencia artificial, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propidad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5006
Fecha de presentación: 2025-07-24
Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Jesús Tamayo Castillo
Domicilio: Ciudad de La Ceiba del Departamento de Atlántida, República de Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Lámina STANDING SEAM
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Varillas metálicas; varilla de acero; varilla metálicas de refuerzo; varillas metálicas de espiga; tejas metálicas para tejados y techos; tejados metálicos; láminas de acero galvanizadas; láminas de acero recubiertas de vinilo; barras de acero laminadas en caliente; aceros laminados; láminas conservantes de aluminio; láminas de metal recubiertas de níquel y zinc; vigas de acero; vigas de hierro; vigas metálicas; vigas de metales comunes para andamios; vigas de metales comunes para andamiajes y construcciones; tuberías de acero; tubería de hierro fundido; tuberías metálicas; malla metálica; malla metálica soldada; mallas de refuerzo en metal; mallas de enlucido metal; placas de acero y de hierro galvanizadas; acero trefilado a saber alambres finos y de alta resistencia, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5020
Fecha de presentación: 2025-07-24
Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALTAMIRA GLOBAL INC.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
enerwire
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales estructurales de construcción en metal, aleaciones de metales comunes (alambres de cobre, aluminio, bimetálico aluminio-cobre, bimetálico acero-cobre), aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre (en polvo, electrolítico), alambres de cobre no aislado, cobre en bruto o semielaborado, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-2212
Fecha de presentación: 2025-04-03
Fecha de emisión: 13 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Domicilio: Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, No. 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Rodrigo José Cano Bonilla
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DULIXTRA-FD
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación de manera conjunta y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico, principalmente utilizado para el tratamiento de la hiperplasia benigna de próstata, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-2213
Fecha de presentación: 2025-04-03
Fecha de emisión: 28 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Domicilio: Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, No. 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Rodrigo José Cano Bonilla
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PROSTASAN-FD
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico, principalmente utilizado para tratar los síntomas de la hiperplasia prostática benigna, ayudando al funcionamiento de la próstata, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-4176
Fecha de presentación: 2025-06-23
Fecha de emisión: 6 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GUANGDONG TAYO MOTORCYCLE TECHNOLOGY CO., LTD.
Domicilio: NO.188, JINOU ROAD, JIANGMEN CITY, GUANGDONG PROVINCE, CHINA, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
IFINO
G.-

IFINO

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos teledirigidos que no sean juguetes; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; coches; vehículos de automoción; motocicletas; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; bicicletas eléctricas; transportadores aéreos; vehículos aéreos; barcos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2023-7765
Fecha de presentación: 2023-12-07
Fecha de emisión: 23 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: PEPSICO, INC.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road Purchase NY 10577 United States of America, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO:Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSÉ CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ESTAS NIVEL DINAMITA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se encuentra vinculada a la Marca de Fábrica "DORITOS" con solicitud Nº. 2025-3006, en clase 30.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aperitivos a base de cereales; aperitivos a base de multicereales; aperitivos a base de maíz; aperitivos de maíz inflado; palomitas de maíz; chips de maíz; chips de tortilla; aperitivos a base de cereales; preparados a base de cereales; barritas a base de cereales; cereales para el desayuno; granola; aperitivos a base de arroz; aperitivos a base de harina; chips a base de harina; galletas; galletas saladas; pretzels; chips de pita; alimentos a base de avena; avena molida; arroz preparado; frituras de arroz; tortas de arroz; galletas de arroz; aperitivos consistentes principalmente en pan; frituras para panecillos; salsas para mojar aperitivos, salsas (aderezos condimentados); productos de pasta; aperitivos consistentes principalmente en productos elaborados con granos, maíz, cereales o cualquier combinación de los mismos; confitería hecha de azúcar; jarabe; jarabe para panqueques; jarabe de arce; aromatizantes para bebidas, excepto aceites esenciales; confitería congelada, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-514
Fecha de presentación: 2025-01-27
Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO CRÉDITO S.A
Domicilio: Centenario No. 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, La Molina, Lima, Perú.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
yape
G.-

yape

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican color verde con Pantone 10CBB4 y color morado con Pantone 742384.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de pagos realizados a través de una aplicación informática móvil; servicios bancarios, financieros, monetarios, crediticios, de seguros, y de emisión de tarjetas de crédito o débito; servicios bancarios en línea; transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de pagos por tarjeta de débito o de crédito; administración financiera; asesoría y/o información en materia bancaria, financiera y de seguros; depósito de valores; servicios de agencias de cobro de deudas; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-6779
Fecha de presentación: 2024-10-17
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Rolando Javier Siman Daboub y Ricardo Ramón Ernesto González Giner.
Domicilio: Calle Circunvalación, Polígono D #1, Plan de la Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
La Chula
G.-

La Chula

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "La Chula" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; bebidas energéticas, bebidas para deportistas; bebidas electrolíticas en cuanto a bebidas isotónicas no carbonatadas; bebidas isotónicas; agua enriquecida con minerales o vitaminas [bebidas]; sorbetes [bebidas]; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-999
Fecha de presentación: 2025-02-18
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Copart, Inc.
Domicilio: 14185 Dallas Parkway, Suite 300, Dallas, TX 75254 USA, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COPART
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos descargables para la búsqueda, navegación, seguimiento y participación en subastas en línea relacionadas con la compraventa de vehículos de motor, embarcaciones, vehículos de recreo, remolques, equipos industriales, equipos marinos y equipos para deportes de motor; programas informáticos descargables para la búsqueda, puja y compra de vehículos de motor, embarcaciones, vehículos de recreo, remolques, equipos industriales, equipos marinos y equipos para deportes de motor a través de subastas en línea; programas informáticos descargables para recibir notificaciones de la actividad de subasta en línea de un usuario; programas informáticos descargables para almacenar, gestionar y recuperar información relacionada con subastas en línea de compraventa de vehículos de motor, motos acuáticas, vehículos recreativos, remolques, equipos industriales, equipos marinos y equipos para deportes de motor; programas informáticos descargables para visualizar pagos e historial de pagos y enviar pagos relacionados con subastas en línea de compraventa de vehículos de motor, embarcaciones, vehículos de recreo, remolques, equipos industriales, equipos marinos y equipos para deportes de motor; programas informáticos descargables para programar, enviar, planificar y realizar el seguimiento del remolque y transporte de vehículos de motor, embarcaciones, vehículos de recreo, remolques, equipos industriales, equipos marinos y equipos para deportes de motor, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-6086
Fecha de presentación: 2025-09-11
Fecha de emisión: 27 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima.
Domicilio: Km.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DORE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la artrosis y artritis reumatoide; productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos inflamatorios; medicamentos para aliviar el dolor, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-7335
Fecha de presentación: 2024-11-08
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ABRIL ET NATURE S.L.
Domicilio: Polígono Industrial Pla de Palou 2 Calle Palautordera 26 E-08401 Granollers (Barcelona) España, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
somnis&hair
G.-

somnis&hair

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "somnis&hair" como un solo término.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos de tocador; cosméticos y productos cosméticos; perfumería y fragancias; preparaciones para la limpieza y el cuidado del cuerpo; maquillaje; productos de maquillaje; jabones y geles; champús y acondicionadores; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el aseo y cuidado del cabello, productos para el depilado y afeitado; esmalte de uñas; preparaciones y tratamientos para el cabello, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Edith Rosalinda Avila Canales
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-7032
Fecha de presentación: 2024-10-28
Fecha de emisión: 11 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VAN HEUSEN DE CENTROAMERICA, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ANA OLGA TREJO SIERRA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VH
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Pantalones, camiseta, camisa, falda, chaqueta, vestidos, pantalones cortos, abrigos, polos, top, chalecos, calcetines, medias, corbatas; calzado para hombre, niño y mujer, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 9 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5631
Fecha de presentación: 2025-08-20
Fecha de emisión: 5 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES LA UNIÓN, S.A. DE C.V.
Domicilio: Km 1 Carretera a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Amor Medina Carranza
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PASEO EL MOLINO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se otorga exclusividad a las palabras de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial destinado para el arrendamiento de locales comerciales, que permite la operación de negocios independientes para el ofrecimiento de productos y servicios varios, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 9 D. 2026.

Número de Solicitud: 2026-5096
Fecha de presentación: 2026-07-23
Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)
Domicilio: Boulevard Fuerzas Armadas, contiguo al Banco Central de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
WILMER ANTONIO NUÑEZ CABRERA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Bien
G.-

Billetera Electrónica Nacional

H.- Reservas/Limitaciones: No se protegen los términos "BILLETERA ELECTRÓNICA NACIONAL" presentes en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desarrollo de software, para aplicaciones móviles descargables; software como servicio (SaaS), de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-5095
Fecha de presentación: 2026-07-23
Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)
Domicilio: Boulevard Fuerzas Armadas, contiguo al Banco Central de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
WILMER ANTONIO NUÑEZ CABRERA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Bien Billetera Electrónica Nacional
G.-

Billetera Electrónica Nacional

H.- Reservas/Limitaciones: Se protegen los términos "BIEN BILLETERA ELECTRÓNICA NACIONAL" en su conjunto, tal como se presentan en la etiquetas solicitadas.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones de móviles, aplicaciones móviles descargables, aplicaciones descargables para dispositivos móviles, plataforma de software, software descargable, software y aplicaciones para dispositivos móviles, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026